

La competitividad fiscal en el Principado de Asturias

Una propuesta de mejora

OPINIÓN DEL IEE

Abril 2025



La competitividad fiscal en el Principado de Asturias

Una propuesta de mejora



INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

El presente Informe ha sido elaborado por el Instituto de Estudios Económicos (IEE), bajo la dirección de Gregorio Izquierdo Llanes, con la colaboración de la investigadora asociada Ligia Elena Topan, junto con el Servicio Técnico del IEE, al que pertenecen María Higuera Callejo, Marta Meler Tarlowski, María Laura Díaz di Cocco y Carolina Rodríguez Brondo, con la coordinación de Carlos Ruiz Fonseca.

© 2025 INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
C/ Príncipe de Vergara, 74, 6.ª planta • 28006 Madrid
Tel.: 917 820 580
iee@ieemadrid.com
www.ieemadrid.es

Maquetación: D. G. Gallego y Asociados, S. L.
gallego@dg-gallego.com

Abril 2025

Documento digital PDF

Se autoriza la difusión por terceros de esta publicación, de forma total o parcial, siempre y cuando quede reflejado inequívocamente que la autoría de la misma es del Instituto de Estudios Económicos. En este caso, rogamos que nos envíen una copia de la referencia al IEE.

Índice

RESUMEN EJECUTIVO	6
--------------------------------	----------

1. LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	12
---	-----------

1.1. Un avance del PIB per cápita significativo, pero ligeramente inferior a la media española.....	13
1.2. La industria y la energía tienen una mayor presencia en el tejido productivo	15
1.3. El mercado laboral, aunque menos dinámico que el nacional en empleo y actividad, presenta una tasa de desempleo más baja.....	16
1.4. Finanzas públicas más saneadas que la media del resto de las comunidades autónomas	18
1.5. La evolución de la renta per cápita: la productividad como elemento esencial para el crecimiento y la competitividad	20
1.6. Un comportamiento similar de la productividad en comparación con la media española, pero lejos de la media europea	23
1.7. Factores que influyen en la productividad.....	26
1.7.1. Inversión	26
1.7.2. Capital humano.....	27
1.7.3. Innovación	28
1.7.4. Tamaño empresarial.....	30
1.7.5. Tamaño de mercado.....	31
1.7.6. Marco regulatorio e institucional	32
1.8. Los determinantes de la brecha de competitividad del Principado de Asturias con el resto de España.....	33

2. ANÁLISIS DE LA COMPETITIVIDAD FISCAL AUTONÓMICA.....	35
--	-----------

2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	39
2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	52
2.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	58
2.4. Impuesto sobre el Patrimonio.....	61
2.5. Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.....	65
2.6. Presión fiscal recaudatoria y recaudación por habitante de impuestos cedidos a las comunidades autónomas.....	66
2.7. Competitividad fiscal autonómica	71



3. ANÁLISIS DE LA COMPETITIVIDAD FISCAL LOCAL	74
3.1. Caracterización del sistema fiscal local	74
3.2. La fiscalidad local en el Principado de Asturias	79
3.2.1. La fiscalidad local del Principado de Asturias en el contexto autonómico	80
3.2.2. La fiscalidad local del Principado de Asturias a nivel municipal	89
3.3. Impuesto sobre Bienes Inmuebles	97
3.4. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	104
3.5. Impuesto sobre Actividades Económicas	108
3.6. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	110
3.7. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	113
4. CONCLUSIONES	116
5. DECÁLOGO: IDEAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD FISCAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120



Resumen Ejecutivo

El presente informe tiene como propósito **analizar la competitividad fiscal del Principado de Asturias** en relación con el resto de las comunidades autónomas en España. Se busca **identificar fortalezas y debilidades** del sistema fiscal asturiano y **proponer medidas para mejorar su atractivo y eficiencia**.

Los factores fundamentales que determinan la competitividad económica de un territorio están vinculados con la capacidad de generación y atracción del capital productivo y/o con las mejoras que puedan producirse en el uso eficiente de dicho capital productivo, vía aumentos de la productividad. **Más allá de estos determinantes de la función de producción**, la consideración de otros aspectos como es el marco regulador e institucional que esté presente en dicho territorio o el tamaño y la profundidad de los mercados, entre otros, es imprescindible para evaluar la eficiencia de la asignación de recursos en dichos mercados. En particular, **el sistema fiscal o tributario, por su particular incidencia en las decisiones de consumo, ahorro e inversión de los agentes económicos, condiciona la especialización productiva y el dinamismo empresarial, lo que redundará en el sostenimiento de tasas de crecimiento de la renta per cápita y, por ende, del bienestar social**.

Se plantea, por tanto, la **necesidad e idoneidad de poder evaluar el sistema tributario de un territorio en particular desde el enfoque de su competitividad fiscal**, trascendiendo elementos tales como la suficiencia de la financiación, la corresponsabilidad fiscal, la presión y el esfuerzo fiscal, así como el nivel y grado de desarrollo de las competencias asignadas entre las distintas Administraciones, así como la eficiencia en la gestión y ejecución de las mismas. **Esta competitividad fiscal estaría asociada al marco regulatorio que determina los distintos componentes de la tributación y que debería estar ordenado, atendiendo a criterios de la «Better Regulation», a un sistema tributario adaptable y flexible que produjera el mínimo de distorsión sobre los procesos de asignación y acumulación del capital y, más aún, fomentara la actividad empresarial a través de tipos reducidos de cada una de las figuras tributarias y simplicidad de la norma que las define**.

Este sería **el objeto de estudio: el poder evaluar, en el conjunto de las Administraciones territoriales a través de una comparativa homogénea, el grado de competitividad fiscal, estableciendo cierta vinculación con el desempeño de otras variables económicas, presupuestarias, demográficas e institucionales**. De esta forma se podrán justificar este tipo de resultados con la evolución de indicadores como el nivel de renta, la población, la recaudación, el gasto no financiero, o la ocupación entre otras, y, por tanto, detectar que las disparidades fiscales de carácter interterritorial que estén, en cierta medida, justificadas por un mayor grado de



discrecionalidad de las autoridades territoriales tienen incidencia directa con el desarrollo económico de la región.

Un sistema fiscal será más competitivo en cuanto que se minimizan las desigualdades entre los obligados tributarios y permanece la igualdad de gravamen dentro de cada tributo, siendo, en gran parte, resultado de la aplicación de los principios constitucionales en materia tributaria y manteniendo, a lo largo del tiempo, unos tipos impositivos y una carga fiscal reducida sobre el conjunto de los agentes económicos que operan en el territorio. Para alcanzar este objetivo, el análisis se basa en una combinación de fuentes de datos oficiales, estudios previos y metodologías comparativas entre comunidades autónomas. Se han examinado los principales tributos autonómicos y locales, la presión fiscal recaudatoria, así como la evolución de la renta per cápita y la productividad regional.

El Principado de Asturias tiene un peso reducido, en términos relativos, con respecto al resto de las regiones de la economía española. En términos de PIB corrientes es la quinta región más pequeña, representando el 1,9% del total del valor de la producción y el 2% del total de la ocupación. En términos de población, el Principado de Asturias supone el 2,1% del total de la población española, siendo la cuarta región menos poblada y la más envejecida, en cuanto al porcentaje de población de más de 65 años.

Desde 2013, el PIB per cápita real de Asturias ha experimentado un crecimiento del 13,1%, cifra que resulta inferior al crecimiento nacional (14,8%) y al de algunas comunidades cercanas, y se sitúa de forma similar a la media de la eurozona (12,7%). La comparación internacional se ha realizado utilizando el PIB per cápita en paridad de poder de compra (PPC), lo que permite ajustar las diferencias en el nivel de vida y en los tipos de cambio. En 2022, el PIB per cápita del Principado de Asturias alcanzó los 23.953 euros, frente a los 27.198 euros de España y los 32.481 euros de la eurozona, evidenciando una brecha significativa que se ha ido ampliando, sobre todo en el periodo posterior a la pandemia.

En términos de crecimiento global, desde 2014 el PIB real de Asturias ha mostrado un aumento de, aproximadamente, el 12% en comparación con el 22% registrado en España. **La recuperación económica tras la crisis sanitaria se ha dado de forma moderada y siempre por debajo de la media nacional, lo que se refleja en un diferencial negativo persistente, alcanzando su punto máximo en 2022.**

La estructura productiva de la región también difiere de la media nacional: el sector servicios, que, en general, domina las economías más desarrolladas, aporta el 65,2% del PIB, un poco por debajo de la media, mientras que los sectores industrial y energético tienen un peso mayor, superando el 18,8% del PIB, en contraposición al 14,7% nacional. La industria manufacturera, en particular, destaca con un 12,8% frente al 10,9% de España, y la construcción también muestra un mayor peso, situándose alrededor del 6%, mientras que la agricultura, la ganadería y la pesca representan apenas el 1,3%.



El mercado laboral del Principado de Asturias presenta un dinamismo inferior en comparación con el resto del país. La tasa de empleo, en 2024, se ubicó en el 46,2%, muy por debajo del 52,1% de España, y la evolución histórica ha demostrado una brecha creciente en este indicador. A pesar de ello, la tasa de desempleo se ha mantenido en niveles relativamente bajos –por debajo del 8,1% en el cuarto trimestre de 2024, comparada con el 10,6% nacional–.

En el ámbito de las finanzas públicas, el Principado de Asturias muestra una situación más favorable que la media nacional. La región registró un superávit del 0,3% del PIB en 2023. **No obstante**, a pesar de esta situación de las finanzas públicas, y en un contexto de moderación de los tipos de interés, **la AIREF señala que sigue apreciando riesgo de incumplimiento de la regla de gasto, puesto que el gasto computable en el Principado de Asturias podría alcanzar un crecimiento del 8,9% en 2024, superando el límite vigente del 2,6%.**

En cuanto a su evolución, **el PIB per cápita del Principado de Asturias, en términos reales, experimentó un crecimiento del 13,1% entre los años 2013 y 2022. Este incremento tan significativo es inferior al crecimiento del PIB per cápita nacional**, que, en el mismo período, aumentó un 14,8%, y también al de Galicia, Castilla y León y Cantabria. Este es, no obstante, casi el mismo registro experimentado por la eurozona (12,7%) en dicho periodo.

En relación con la productividad, entre 2013 y 2022 la productividad por hora ha aumentado un 3,4%, una cifra que, aunque similar a la media nacional, se sitúa muy por debajo de la media europea (8,7%) y de regiones como Galicia (10,3%). **La descomposición del PIB per cápita revela que la tasa de empleo es el principal factor que impulsa su crecimiento, mientras que el número de horas trabajadas por ocupado y la proporción de población en edad de trabajar, afectada por el envejecimiento, han contribuido negativamente.**

Diversos factores determinan esta desfavorable dinámica de la productividad que condiciona la convergencia, en términos de renta per cápita, del Principado de Asturias con otras regiones más desarrolladas. En primer lugar, **la inversión –medida a través de la formación bruta de capital fijo por ocupado– muestra una correlación moderada (0,57) con la productividad.** Sin embargo, en Asturias esta inversión se sitúa por debajo de la media española, lo que sugiere un amplio margen de mejora.

La innovación, medida a través del gasto en I+D+i, es otro factor esencial, aunque el gasto en el Principado de Asturias (0,84% del PIB) es considerablemente menor que el promedio nacional. **El tamaño empresarial y el tamaño del mercado son igualmente determinantes. La estructura del tejido empresarial en el Principado de Asturias se caracteriza por un alto predominio de pequeñas empresas y autónomos sin contratación (81%-83% del total), lo que limita la capacidad de aprovechar economías de escala y, en consecuencia, la productividad.** La correlación entre el tamaño empresarial y la productividad es del 0,76, lo que sugiere que el fomento de empresas de mayor envergadura podría contribuir a mejorar la competitividad. **Asimismo, el tamaño de mercado, que refleja el potencial de clientes y ventas, es inferior al de la media nacional y presenta una correlación de 0,63 con la productividad; un mayor tamaño de mercado favorecería la creación de economías de escala y la atracción de inversiones.**



Por otro lado, **se ha de destacar el nivel del capital humano, ya que el alto porcentaje de trabajadores con educación superior** tiene una correlación de 0,84 con la productividad, **constituyendo una fortaleza regional**. Finalmente, el marco regulatorio e institucional -que abarca aspectos como los derechos de propiedad industrial e intelectual; la eficiencia del sistema legal en la resolución de conflictos por vía amistosa y en la regulación; la existencia (o no) de crimen organizado; la fiabilidad de los servicios policiales y la independencia judicial- tiene un efecto positivo en la productividad. El Principado de Asturias destaca en este aspecto, obteniendo una puntuación superior a la media nacional y situándose en el cuarto lugar a nivel español.

En síntesis, el análisis muestra que la brecha competitiva entre el Principado de Asturias y el conjunto de España se concentra en la inversión, en el gasto en I+D+i, en el tamaño empresarial y en el tamaño de mercado, mientras que el capital humano y el entorno regulatorio son puntos fuertes que pueden ser potenciados para impulsar la productividad. Para cerrar la brecha en la renta per cápita y mejorar la competitividad regional, se recomienda fomentar una mayor inversión en tecnología e innovación, impulsar el crecimiento de las empresas para aprovechar economías de escala y ampliar el tamaño del mercado regional. Estas medidas, combinadas con el mantenimiento de un entorno fiscal y regulatorio favorable, permitirán al Principado de Asturias avanzar hacia un mayor nivel de competitividad y bienestar para sus ciudadanos.

Detrás de este déficit de inversión, innovación y dinamismo empresarial se encontraría, tal y como se ha expuesto anteriormente, la conformación de un marco normativo en el ámbito de la fiscalidad territorial que drena el crecimiento económico. **Mejorar la competitividad fiscal, en este sentido, es clave a la hora de promover el ahorro, la inversión, la actividad empresarial y el empleo.**

El análisis de la competitividad fiscal autonómica muestra que el Principado de Asturias se caracteriza por una **elevada presión fiscal recaudatoria** en comparación con otras comunidades. El **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, en esta región presenta un **tipo impositivo máximo** superior al de muchas otras regiones, lo que puede generar incentivos a la **deslocalización** de contribuyentes de altos ingresos. Además, al analizar la carga fiscal sobre un profesional con un salario igual a la mediana en el Principado de Asturias, se observa que **solo dos comunidades autónomas** presentan una **carga impositiva superior** a esta región: **Cataluña** y las **Islas Baleares**. Asimismo, el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** es de los más elevados de España, con un **tipo mínimo del 21,3%** y un **tipo máximo igual al 36,5%**, afectando negativamente a la competitividad fiscal y restando atractivo para la residencia. En cuanto al **Impuesto sobre el Patrimonio** y al **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas**, el Principado de Asturias mantiene una **política de tributación elevada**.

Desde una **perspectiva local**, se han analizado impuestos municipales como el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**, el **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** y el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**. El Principado de Asturias presenta un tipo impositivo promedio elevado en el ICIO, cercano al máximo legal, lo que encarece la inversión



en el territorio. Se recomienda **reducir la carga fiscal en el ámbito local** para fomentar el crecimiento empresarial y la atracción de inversiones.

Para mejorar la competitividad fiscal del Principado de Asturias se proponen varias **medidas clave**. En el caso del **IRPF**, se sugiere **deflactar la escala autonómica** y **reducir el tipo máximo agregado** para alinearlo con las comunidades más competitivas. Respecto al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, se recomienda **reducir los tipos impositivos** para mejorar la competitividad fiscal y evitar la salida de contribuyentes. En el ámbito local, se propone **la aplicación de bonificaciones fiscales al IAE y al IBI** para empresas en crecimiento y sectores estratégicos. Además, **fomentar incentivos fiscales** para aumentar la inversión en innovación y tecnología es fundamental para mejorar la competitividad. Por último, se plantea la **necesidad de simplificar trámites** administrativos para atraer inversión y mejorar el entorno de los negocios.

A continuación, se presenta una **selección de algunas prácticas que, a través del análisis comparado, destacarían por contribuir a una distribución más equitativa de las cargas tributarias**:

- En lo relativo a la **tarifa del IRPF**, sería recomendable que el Principado de Asturias **deflactase la escala autonómica y redujese su tipo máximo agregado (estatal + autonómico) del IRPF a los tipos más reducidos en el entorno del 47%** (frente al 50% vigente), evitando el riesgo de deslocalización de contribuyentes y de talento hacia sus comunidades limítrofes, más favorables en este ámbito fiscal.
- Junto con la normalización del conjunto de las tarifas del IRPF, se debería elevar, hasta un umbral aún más **cercano a los 200.000 euros**, la renta a partir de la cual se aplicará este nuevo **tipo máximo autonómico** frente a los 175.000 euros actuales.
- Con el objetivo de **no perder la competitividad** con relación a los territorios limítrofes, sería necesario **bajar el tipo general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, al 6%**, mínimo legal y tipo vigente en la Comunidad de Madrid, o, al menos, al **7%** de Andalucía, La Rioja o el País Vasco (frente al 8%-9%-10% que rige en el Principado de Asturias). Además, el tipo general de la modalidad de **Actos Jurídicos Documentados** tendría que reducirse, también, al mínimo legal del **0,5%**, aplicable en el País Vasco, frente al **1,2%** en vigor.
- En el caso del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, se debería **reducir el tipo aplicado** para los grupos I y II, ya que el Principado de Asturias aplica los mayores tipos posibles. Sería conveniente que se adoptasen las **mejores prácticas de Galicia**, quienes aplican un **tipo máximo del 18%** (frente al 36,5% de Asturias) y un **tipo mínimo del 5%** (frente al 21,25% de Asturias).
- Respecto a la fiscalidad empresarial en el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, en los municipios del Principado de Asturias en los que todavía no se haya implementado, sería recomendable establecer una **bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas, o bien para los inmuebles propiedad de empresas con pérdidas para no sobrecargar con impuestos a empresas que atraviesan dificultades económicas y favorecer el mantenimiento del empleo**.



- En el ámbito del Impuesto sobre el **Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, el Principado de Asturias debería establecer, en los ayuntamientos en los que no se haya implementado todavía, una **bonificación de cuota íntegra del impuesto en casos de herencia de hasta el 95% para no sobrecargar a los herederos con costes tributarios que pueden obligar a vender el patrimonio heredado para pagar el impuesto.**
- Por último, en lo que respecta al **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, los ayuntamientos de los municipios asturianos deberían **reducir el tipo de gravamen, ya que, en la actualidad, el tipo promedio de la comunidad (3,8%) es muy cercano al máximo permitido por la ley (4%),** de tal forma que se reduzca la carga fiscal sobre los costes de construcción.

En definitiva, **se recomienda una senda de reducciones fiscales en la línea de lo que ya están haciendo comunidades del entorno geográfico del Principado de Asturias, de forma que esta región pueda fomentar la atracción de inversión, aumentar la actividad empresarial y económica** y, de esta manera, incrementar la recaudación y mejorar los recursos disponibles para elevar el nivel de servicios y la calidad de vida de los ciudadanos.

Palabras clave: Principado de Asturias, competitividad fiscal, presión fiscal, impuestos, IRPF, sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales, patrimonio, grandes fortunas, bienes inmuebles, vehículos, actividades económicas, incremento de valor de los terrenos, instalaciones, construcciones y obras.



1. La competitividad económica del Principado de Asturias

En este apartado se analiza la economía del Principado de Asturias desde una vertiente estructural, poniendo el foco en la competitividad regional y en la productividad a través del estudio del nivel y de la evolución de la renta per cápita. Este capítulo comienza con una introducción sobre las **características de la estructura productiva del Principado de Asturias, su mercado laboral y la situación de las finanzas públicas.**

A continuación, **se lleva a cabo el análisis en la competitividad del Principado de Asturias.** Para ello se ha tomado como base la renta per cápita y las causas que explican su nivel y evolución en el periodo comprendido entre 2013 y 2022. Todo ello desde una perspectiva comparada con la media de España, con algunas comunidades autónomas de su entorno y también respecto a la media europea (Unión Europea y eurozona). En este sentido, se han escogido las comunidades autónomas limítrofes con el Principado de Asturias (Galicia, Castilla y León y Cantabria), con el fin de realizar una comparación con las regiones más cercanas.

Como es sabido, **el PIB per cápita**, es decir, el cociente de dividir el total del PIB entre el número de habitantes, es la variable más adecuada para aproximar el nivel de vida dentro de una economía, ver cómo ha evolucionado y realizar comparaciones entre países o regiones que presentan diferentes tamaños poblacionales.

Para poder comparar esta variable a escala internacional, se utiliza el PIB per cápita en términos reales en paridad de poder de compra (PPC). Para su elaboración se ha empleado el PIB en paridad de poder de compra que elabora Eurostat, que, en las comparaciones internacionales, permite tener en cuenta las diferencias en el nivel de vida entre territorios, así como el tipo de cambio. Posteriormente se ha deflactado esta variable para que no influyan los diferenciales de inflación registrados en todos los niveles geográficos analizados.

Este análisis se realiza teniendo en cuenta el papel de la productividad, puesto que su crecimiento es el principal determinante de la renta per cápita de un territorio y, por tanto, el que explica la convergencia con las áreas más prósperas. A su vez, **la productividad está estrechamente relacionada con la competitividad.** Si no hay crecimientos de la productividad a largo plazo, no hay avances en la competitividad, puesto que los parámetros que inducen mejoras en la primera tienen consecuencias muy positivas en la segunda. Para ello, se estudian todos aquellos factores que influyen en ambas variables, como la inversión en capital fijo, el capital humano, el tamaño empresarial y de mercado, y también el marco regulatorio.

Por último, hay que señalar que, **en el año 2023, el PIB del Principado de Asturias fue de 28.326 millones de euros, lo que supone el 1,9% del total nacional.**



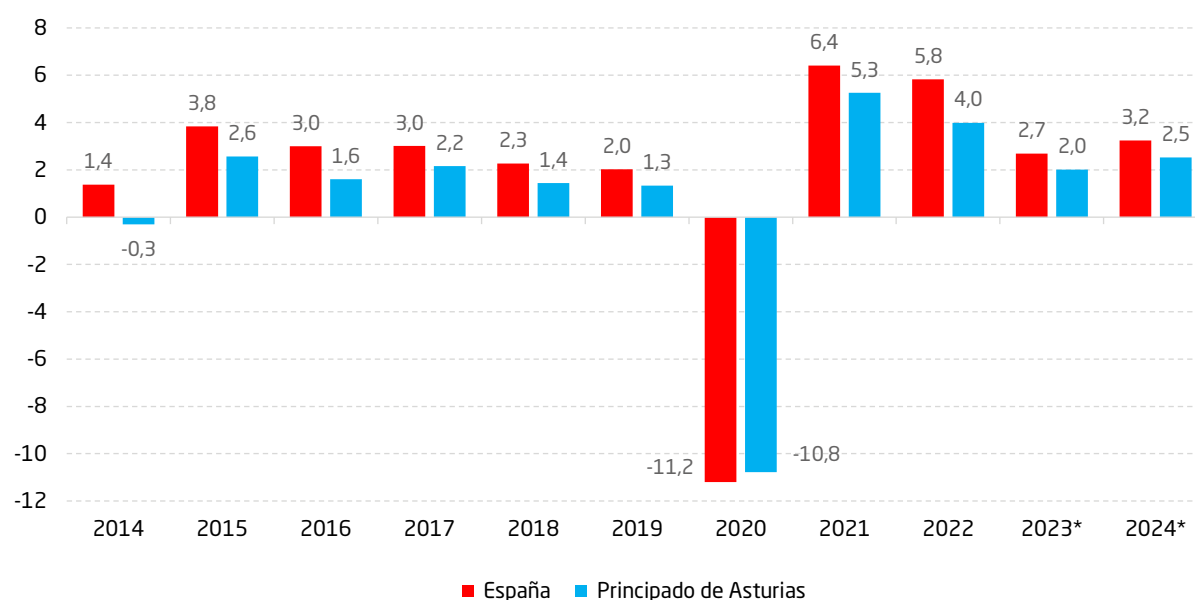
Las fuentes oficiales de información sobre las que se ha elaborado este estudio son el Instituto Nacional de Estadística (INE), Eurostat, la Comisión Europea, el Banco de España y la AIREF.

1.1. Un avance del PIB per cápita significativo, pero ligeramente inferior a la media española

En relación con su dinamismo económico, **desde el año 2014, el Principado de Asturias ha sido una región cuyo PIB real ha aumentado menos que el conjunto de la economía española**. De hecho, hasta 2024 y frente a 2014, el PIB español aumentó cerca de un 22%, frente al 12% del Principado de Asturias.

GRÁFICO 1

Crecimiento interanual del PIB real del Principado de Asturias y de España entre 2014 y 2024

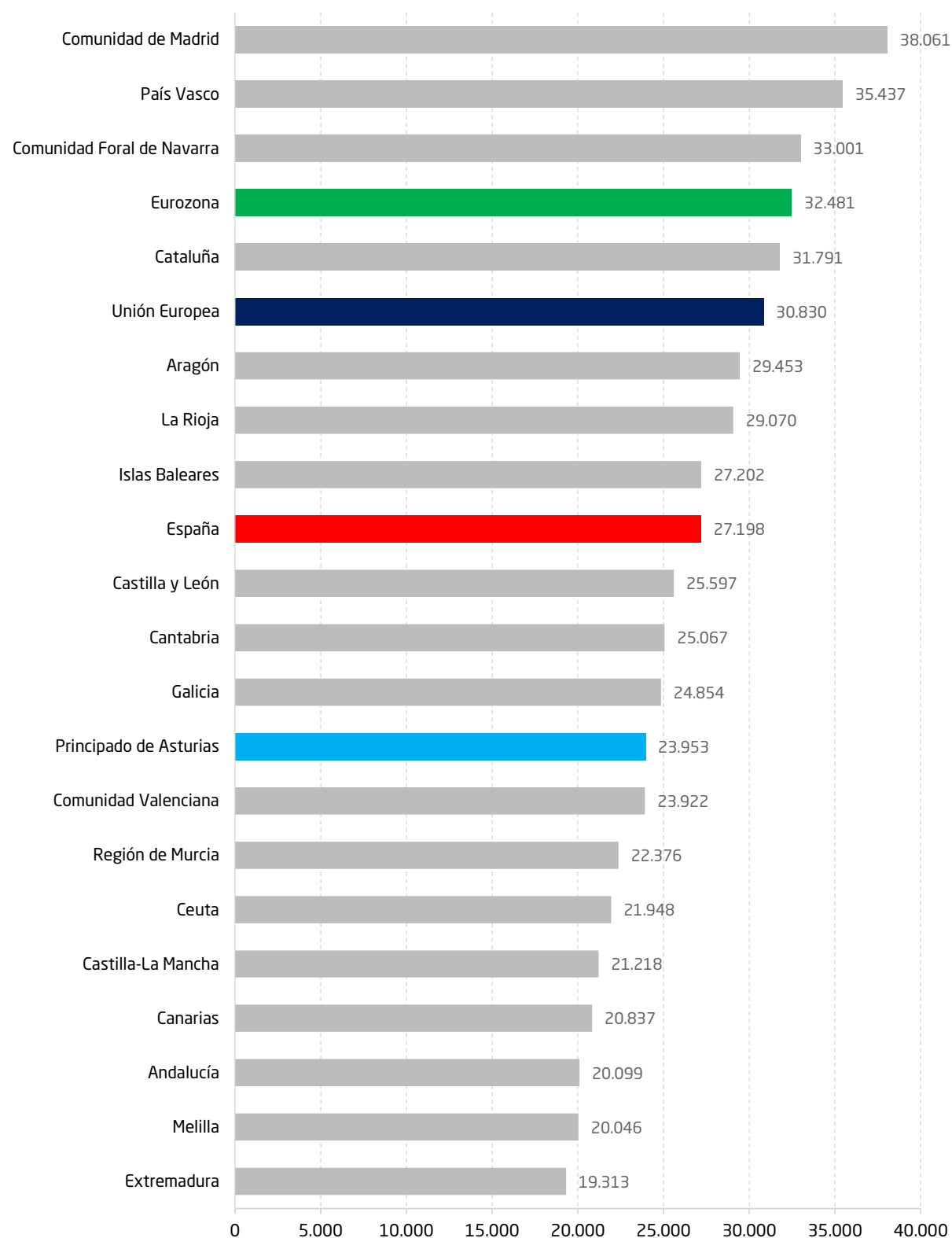


* El PIB real de 2023 y 2024 son estimaciones. En 2023 y 2024 se ha realizado el promedio del crecimiento de los 4 trimestres.
Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de Eurostat, del INE y de la AIREF.

Tras la pandemia, la recuperación de la economía del Principado de Asturias ha sido de una intensidad moderada, y siempre inferior a la media nacional. A pesar de que, en la crisis de 2020, el Principado de Asturias ha sufrido un menor deterioro de su economía, desde 2021 acumula un diferencial negativo de crecimiento con la economía española bastante notable y que se observa en todo el periodo posterior a la pandemia, siendo en 2022 donde ese diferencial es mayor (Gráfico 1).

En cuanto al PIB per cápita real en términos de PPC, el Principado de Asturias alcanza los 23.953 euros en 2022, frente a los 27.198 de España y los 32.481 euros de la eurozona (Gráfico 2).

GRÁFICO 2

PIB per cápita real en paridad de poder de compra en 2022

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de Eurostat.

TABLA 1

Crecimiento del PIB interanual en el cuarto trimestre de 2024 y la tasa de empleo en 2024

	Crecimiento interanual PIB IV trimestre 2024	Crecimiento del empleo 2023/2024
España	3,5	2,2
Principado de Asturias	3,2	5,4
Galicia	3,7	1,4
Cantabria	3,1	3,4
Castilla y León	3,5	1,4

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la AIREf y del INE.

Al cierre del año 2024, **el crecimiento interanual del PIB del cuarto trimestre del Principado de Asturias se ha situado en el 3,2%**, ligeramente por encima de Cantabria, pero por debajo de Galicia, Castilla y León y España. En cuanto al **crecimiento del empleo en 2024, este se ha situado notablemente por encima de las comunidades limítrofes y el conjunto nacional** (Tabla 1).

Según el BBVA, las previsiones de crecimiento del PIB para el 2025 y el 2026, en el Principado de Asturias, se sitúan en el 2% y el 1,7% respectivamente.

1.2. La industria y la energía tienen una mayor presencia en el tejido productivo

La estructura productiva del Principado de Asturias es la que caracteriza a las economías más desarrolladas, donde la mayor participación corresponde al sector servicios, con un peso de 65,2% del PIB, inferior en 3,5 puntos a la media nacional.

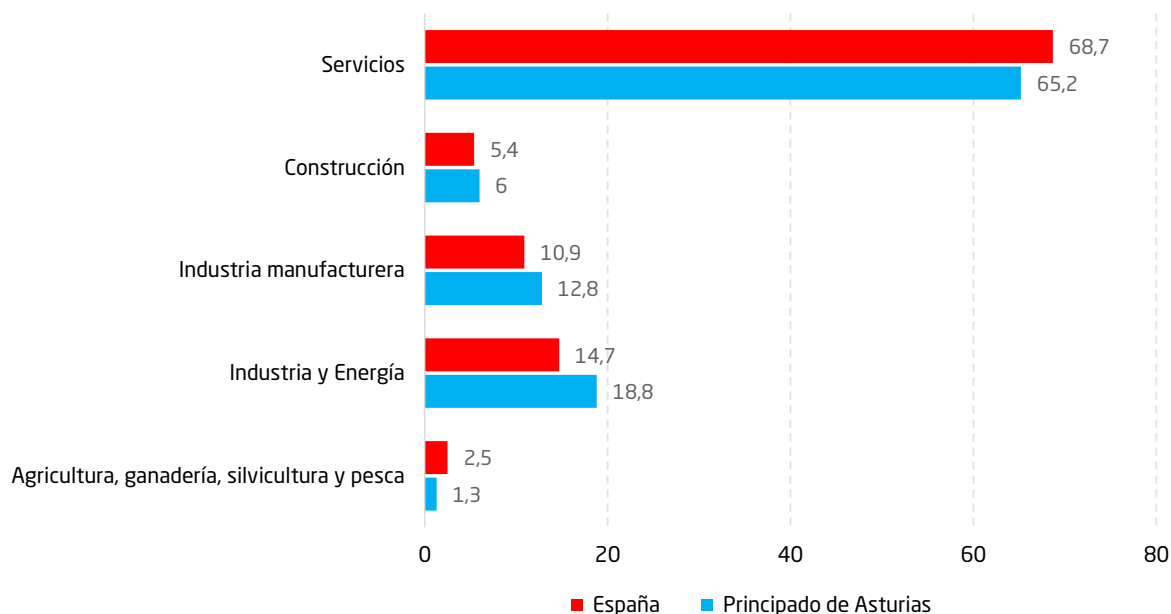
Hay que destacar la importancia del sector industrial y energético, con un protagonismo mayor que el del conjunto del país. Así, ambos superan el 18,8% del PIB, frente al 14,7% nacional, diferencial que se explica por la industria manufacturera, que tiene 2 puntos porcentuales más de peso que su homóloga española. Así, **este sector sobre el PIB regional pondera un 12,8%, frente al 10,9% nacional**.

El sector de la **construcción** también destaca, con un peso mayor que la media española y **cerca del 6%**. Al contrario, las actividades relacionadas con la **agricultura, ganadería y pesca** representan la mitad que en España, con un exiguo **1,3% del PIB** (Gráfico 3).

GRÁFICO 3

Estructura productiva del Principado de Asturias y de España en el año 2023

(% PIB)



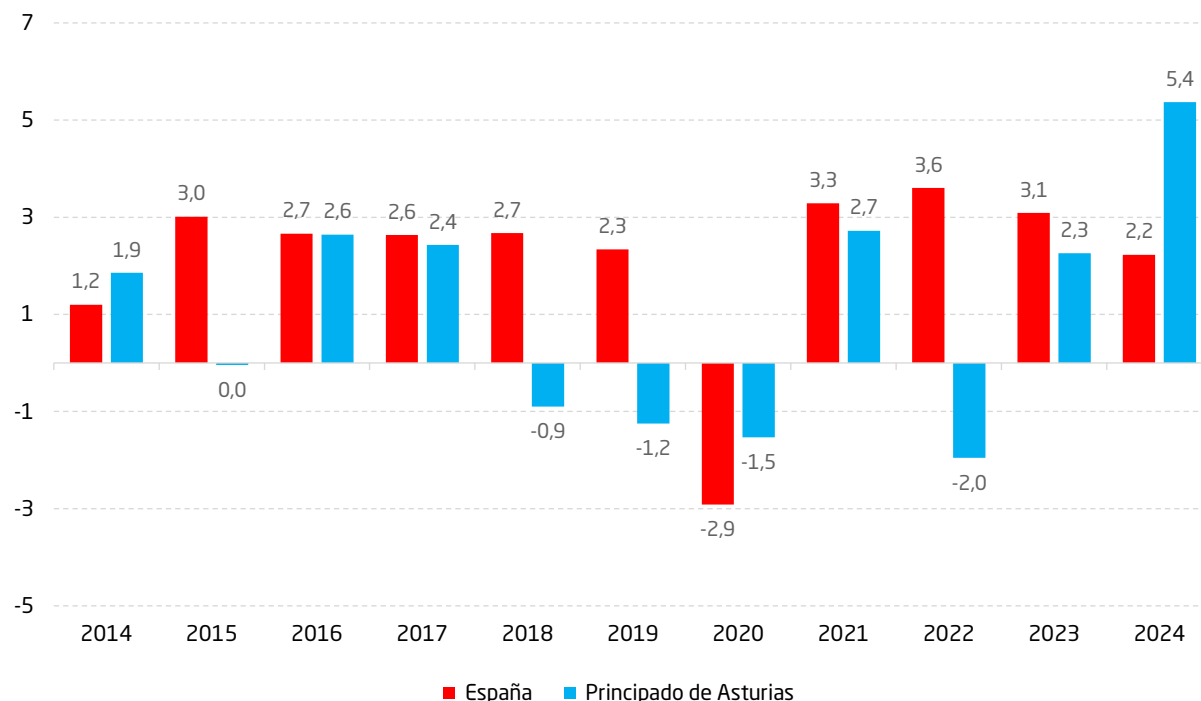
Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

1.3. El mercado laboral, aunque menos dinámico que el nacional en empleo y actividad, presenta una tasa de desempleo más baja

Un crecimiento de la actividad menos dinámico que la media de España conlleva un mercado laboral menos fortalecido, de ahí que **su tasa de empleo se sitúe por debajo de la media nacional**, una tendencia que se observa en todo el periodo analizado. Además, la brecha de la tasa de empleo, lejos de mejorar, se ha ido incrementando, a excepción del año 2024 (Gráfico 4). Según la EPA, **la tasa de empleo en esta comunidad autónoma fue del 46,2% en 2024, frente al 52,1% de España**. Se mantiene el diferencial negativo con España hasta el cuarto trimestre de 2024.

El número de ocupados, en el cuarto trimestre de 2024, se sitúa cerca de 429.600, y en casi 37.600 personas más frente a los niveles prepandemia. Estas cifras son inferiores a los afiliados a la Seguridad Social, que, en diciembre de 2024, se sitúan en 382.009.

GRÁFICO 4

Crecimiento anual del empleo del Principado de Asturias y de España entre 2014 y 2024

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

La menor tasa de empleo podría condicionar el hecho de que esta región tenga una **tasa de actividad inferior**, una tendencia que es estable, puesto que esta ratio, en el Principado de Asturias, es de 8,4 puntos de media inferior a la de España desde 2002. En concreto, en 2024 fue del **51,4%**, frente al **58,8%** de España.

Por otra parte, **hay que destacar que la tasa de paro asturiana ha sido, históricamente, inferior a la estatal, hasta el 2019, fecha después de la cual ha ido alternando signo**. Esta tendencia a largo plazo podría estar vinculada a una serie de factores ligados a su estructura productiva (un mayor peso del sector industrial) y a políticas que han favorecido un entorno laboral más estable en la región. **La tasa de paro se situó por debajo del 8,1%** en el cuarto trimestre de 2024, frente al 10,6% de la media nacional en este periodo.

Tal y como se verá más adelante en el análisis de la productividad, **una de las fortalezas del mercado laboral en el Principado de Asturias es el elevado porcentaje de trabajadores con**

educación superior¹. En el cuarto trimestre de 2024, el 49,9% de los ocupados en la región tenía formación superior, lo que representa una ventaja de 3 puntos porcentuales sobre el promedio nacional.

1.4. Finanzas públicas más saneadas que la media del resto de las comunidades autónomas

La situación de las finanzas públicas de la economía asturiana supone una ventaja frente a otras comunidades autónomas, dado que tiene unos niveles de déficit y deuda públicos por debajo de la media. Sin embargo, tiene una alta dependencia de los recursos procedentes de fondos estatales y no está cumpliendo con la regla de gasto en 2024 (Tablas 2, 3 y 4).

La economía asturiana alcanzó un superávit del 0,3% del PIB en 2023, lo que supone una corrección del déficit de 2022 (-0,6%). Además, la AIREF prevé que alcance un superávit presupuestario también en 2024, del 1,1% del PIB.

A pesar de esta situación de las finanzas públicas, y en un contexto de moderación de los tipos de interés, **la AIREF señala que sigue apreciando riesgo de incumplimiento de la regla de gasto, puesto que el gasto computable en el Principado de Asturias podría alcanzar un crecimiento del 8,9% en 2024, superando el límite vigente del 2,6%**. Por lo tanto, el grado de incumplimiento es elevado. Si se cumpliera la regla de gasto, el superávit podría alcanzar el 2%, según este organismo.

Además, **la AIREF estima que los recursos sin el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que percibirá esta región aumentarán un 10% sobre el nivel de 2023**, debido al incremento del 15% de los recursos del sistema de financiación, que compensa la caída esperada en los impuestos.

Según la información del Banco de España, **la economía asturiana tiene, históricamente, una deuda pública por debajo de la media española para el conjunto de las comunidades autónomas**. Así, a finales de 2023 la **deuda pública** a nivel regional, en conjunto, se situó en el 22,2% del PIB en España, mientras que en el Principado de Asturias dicha cifra se situó en **el 15,1% de su PIB**. Además, la AIREF **estima que la ratio deuda/PIB de Asturias se situará al cierre del ejercicio 2024 en un 13,1%**.

¹ Se ha utilizado la categoría de educación superior, según la Encuesta de Población Activa, que incluye Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior y equivalentes; Títulos propios universitarios que precisan del título de bachiller, de duración igual o superior a 2 años; Grados universitarios de hasta 240 créditos ECTS y equivalentes; Diplomaturas universitarias y equivalentes; Títulos propios universitarios de experto o especialista, de menos de 60 créditos ECTS, cuyo acceso requiera ser titulado universitario; Grados universitarios de más de 240 créditos ECTS y equivalentes; Licenciaturas y equivalentes; Másteres oficiales universitarios y equivalentes; Especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia y similares; Títulos propios universitarios de máster (maestrías), de 60 o más créditos ECTS cuyo acceso requiera ser titulado universitario y Doctorados.



TABLA 2

Situación de las finanzas públicas del Principado de Asturias (a)

Situación de las finanzas públicas	2023 % PIB	2024 (p) % PIB	Crecimiento (24/23 var. %)
Recursos	18,4	19,4	10
Sistema financiación autonómico	13,3	14,7	15
Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados	0,6	0,6	4
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	0,3	0,3	-2
Otros impuestos que no son del sistema de financiación autonómico	0,5	0,5	5
Otros recursos	3,7	3,3	-5

(p) = previsión.
Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la AIReF.

TABLA 3

Situación de las finanzas públicas del Principado de Asturias (b)

Situación de las finanzas públicas	2023 % PIB	2024 (p) % PIB	Crecimiento (24/23 var. %)
Empleos	18,2	18,4	6
Sanidad	7,8	7,9	6
Educación	3,7	3,7	5
Otros gastos	6,7	6,8	6

(p) = previsiones.
Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la AIReF.

TABLA 4

Situación de las finanzas públicas del Principado de Asturias (c)

Situación de las finanzas públicas en 2024	Principado de Asturias	Conjunto de las comunidades autónomas
Déficit/Superávit (% del PIB)	1,1	-0,3

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la AIReF.

La economía del **Principado de Asturias cuenta con unas finanzas públicas saneadas de partida**. Este panorama, combinado con la posibilidad de implementar medidas que optimicen la eficiencia del gasto público, crea un contexto favorable para que el **Principado de Asturias pueda mejorar su competitividad fiscal mediante una reducción de impuestos, sin comprometer la estabilidad de sus cuentas públicas**.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) prevé que el Principado de Asturias cierre del ejercicio con **un superávit del 1,1% del Producto Interior Bruto (PIB)**, frente al déficit del 0,3% que vaticina para el conjunto de las comunidades autónomas.

1.5. La evolución de la renta per cápita: la productividad como elemento esencial para el crecimiento y la competitividad

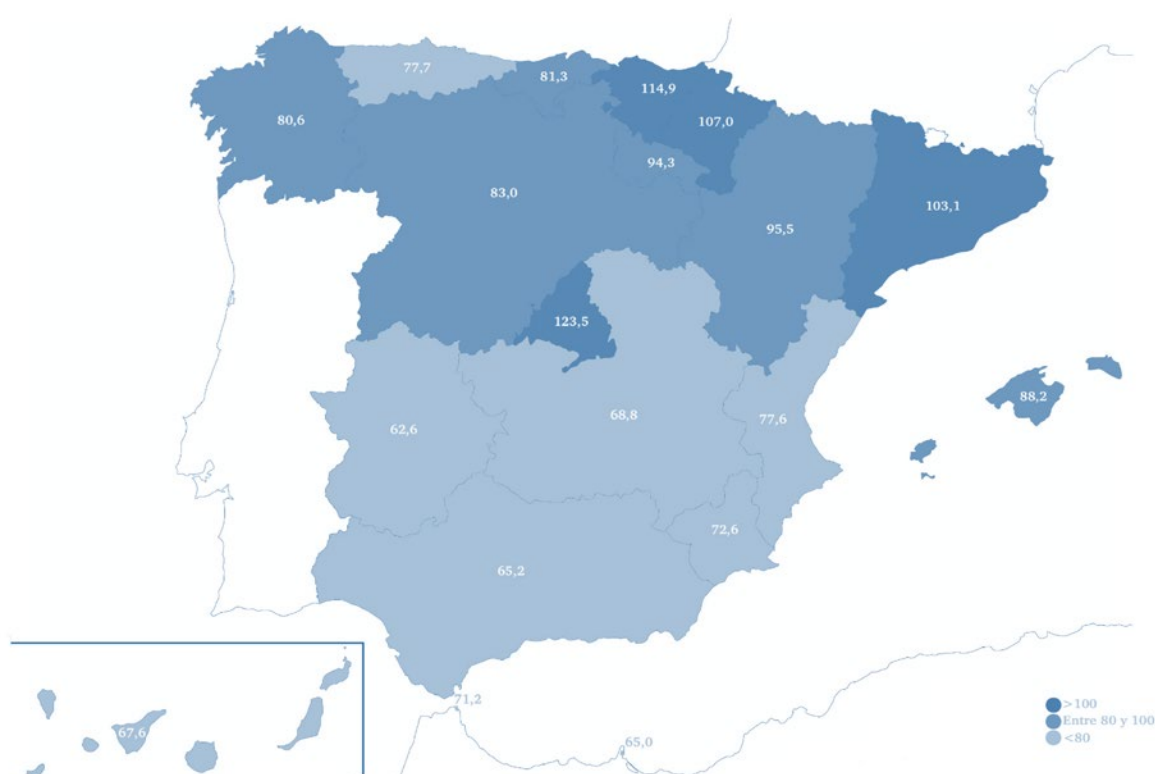
Como se ha dicho anteriormente, y según datos del INE del año 2023, el **Principado de Asturias es la quinta región más pequeña de España en términos de PIB, con 28.326 millones de euros (1,9% del total nacional). Con una población de 1.006.060 habitantes en 2023 (2,1% del total de España), es la sexta región en términos demográficos. En 2023 su PIB per cápita nominal es de 28.130 euros por debajo de la media española (30.968).**

En términos relativos, el PIB per cápita real en paridad de poder de compra, y **tomando como base 100 a la Unión Europea, en el Principado de Asturias tiene un nivel de 77,7 en 2022**, por debajo de la media española, Cantabria, Castilla y León y Galicia (Mapa 1).

MAPA 1

PIB per cápita real en paridad de poder de compra en 2022

(Unión Europea = 100)

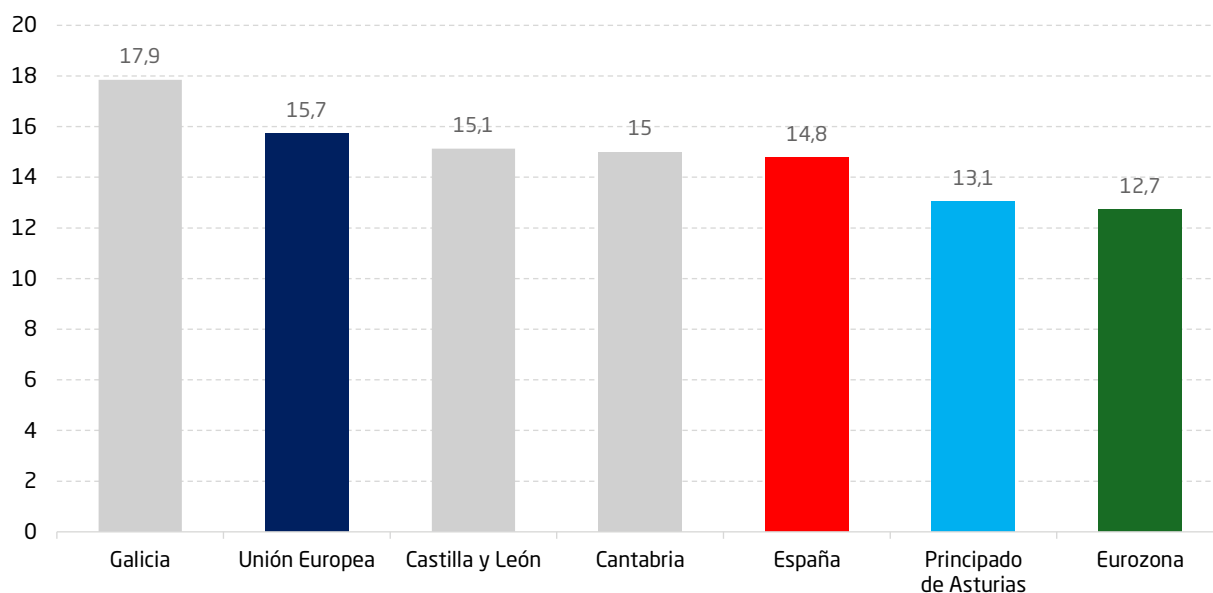


Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de Eurostat.

Desde una perspectiva de medio y largo plazo, **el PIB per cápita del Principado de Asturias, en términos reales, experimentó un crecimiento del 13,1% entre los años 2013 y 2022. Este incremento tan significativo es inferior al crecimiento del PIB per cápita nacional**, que, en el mismo período, aumentó un 14,8%, y también al de Galicia, Castilla y León y Cantabria. Es casi el mismo registro para la eurozona (12,7%), como se puede observar en los Gráficos 5 y 6.

GRÁFICO 5

Crecimiento porcentual del PIB per cápita real en paridad de poder de compra entre 2013 y 2022

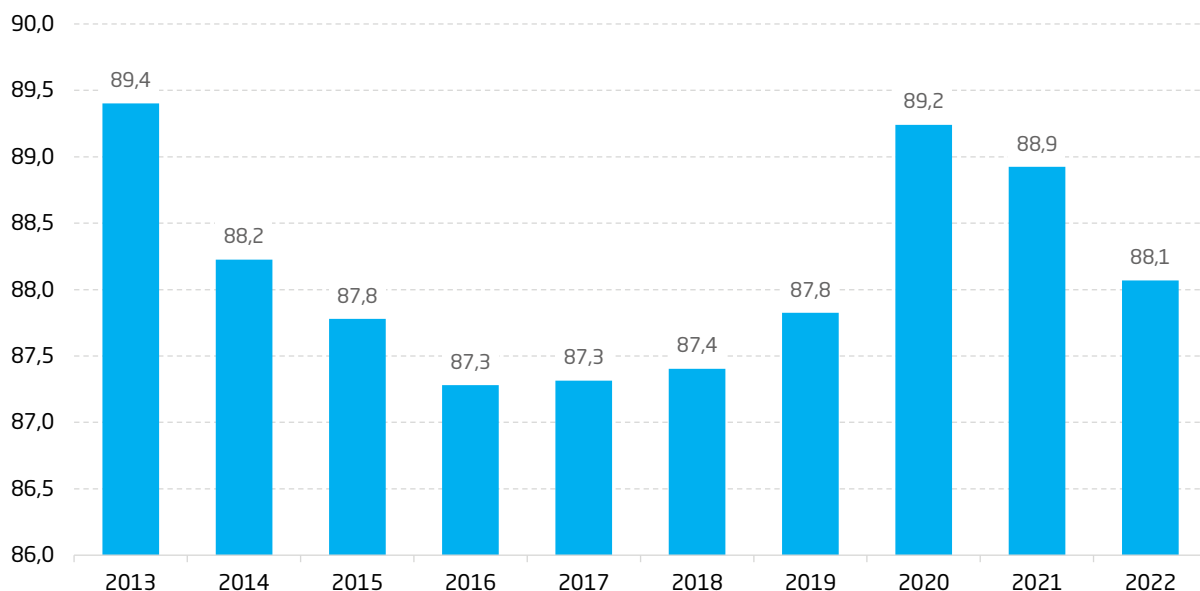


Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Eurostat.

GRÁFICO 6

Evolución del PIB per cápita real en paridad de poder de compra en el Principado de Asturias entre 2013 y 2022

(España =100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de Eurostat.



Para un estudio más detallado del PIB per cápita este se ha desglosado en cuatro componentes. Así, es el resultado de multiplicar la productividad por hora trabajada, el número de horas trabajadas por ocupado, el número de ocupados sobre la población entre 15 y 64 años y la población de 15 y 64 años sobre la población total.

$$\frac{\text{PIB}}{\text{POBLACIÓN TOTAL}} = \frac{\text{PIB}}{\text{HORAS}} \times \frac{\text{HORAS}}{\text{OCUPADOS}} \times \frac{\text{OCUPADOS}}{\text{POBLACIÓN 15-64}} \times \frac{\text{POBLACIÓN 15-64}}{\text{POBLACIÓN TOTAL}}$$

Analizando la descomposición del PIB per cápita, y teniendo en cuenta el crecimiento de cada uno de sus componentes para las comunidades autónomas, España y áreas económicas, **se observa la relevancia de la tasa de empleo en el crecimiento del PIB per cápita**, si bien esta variable presenta un grado de intensidad diferente según el área geográfica. **La productividad por hora también ha contribuido al aumento de la renta, pero en menor cuantía que la tasa de empleo.** Por el contrario, **el número de horas trabajadas por ocupado y la población en edad de trabajar sobre el total de la población influyen negativamente en el crecimiento del PIB per cápita** y, en el caso de esta última, debido al envejecimiento poblacional.

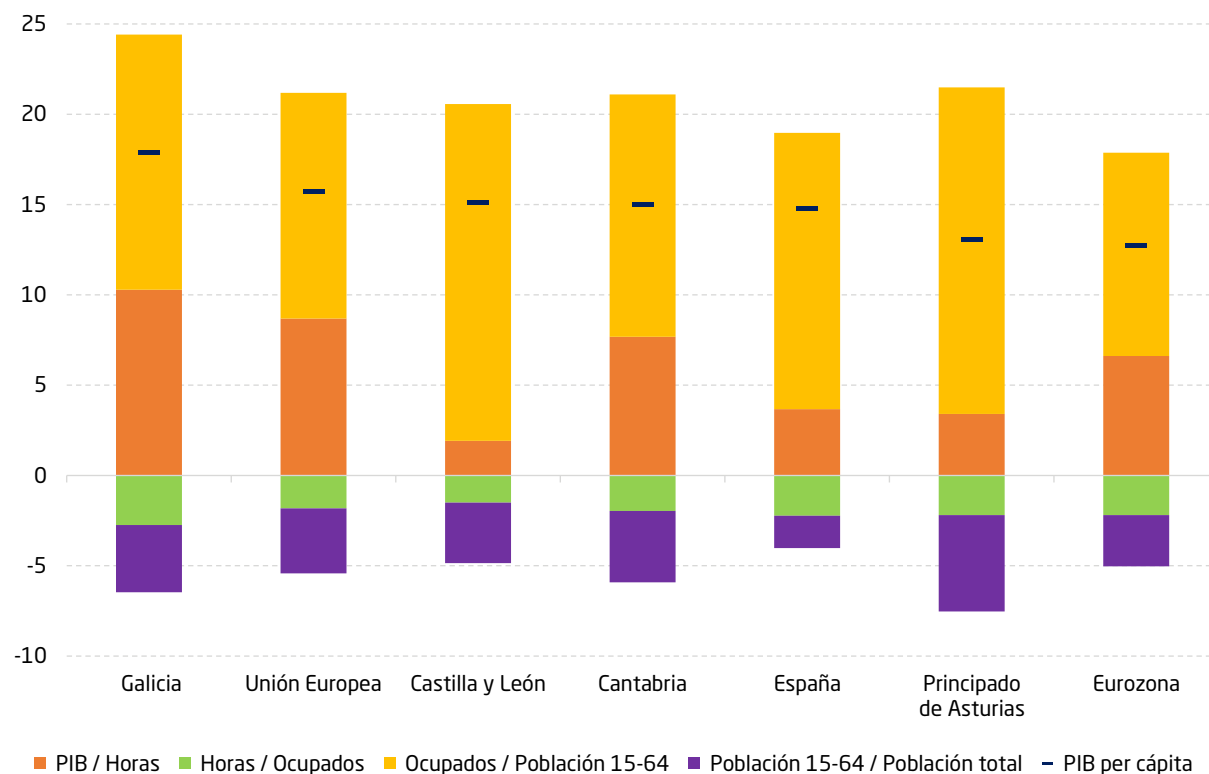
El crecimiento de la renta per cápita del Principado de Asturias, en el periodo comprendido entre 2013 y 2022, sigue el patrón anteriormente descrito, pero con algunas particularidades. Entre los componentes que aportan positivamente a su aumento, **la evolución de la tasa de empleo ha tenido mayor dinamismo que en el conjunto de España, Galicia, Cantabria y ligeramente inferior al de Castilla y León, mientras que la productividad por hora aporta menor crecimiento frente a España, Galicia, Cantabria y mayor que en Castilla y León** (Gráfico 7).

Sin embargo, **resta al avance de la renta per cápita la ratio entre la población en edad de trabajar respecto al total de la población española**, comportamiento similar al del conjunto de la Unión Europea y España, pero en mayor medida en el Principado de Asturias. **El número de horas trabajadas por ocupado tiene un comportamiento también muy homogéneo en todas las áreas y regiones analizadas, restando vigor al avance de la renta per cápita.**



GRÁFICO 7

Variación del PIB per cápita real en paridad de poder de compra y sus componentes en las comunidades autónomas españolas entre 2013 y 2022



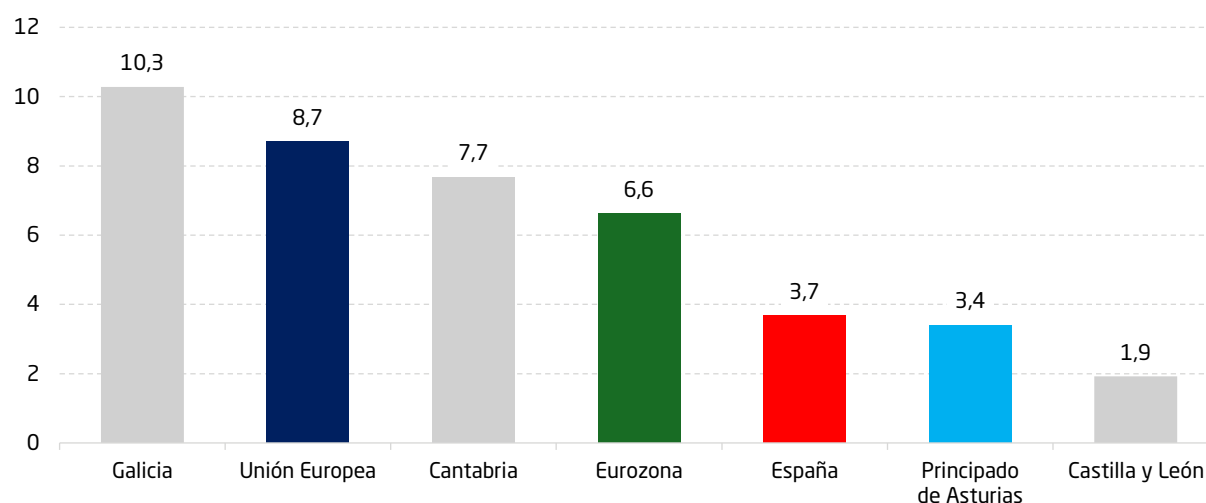
Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de Eurostat.

1.6. Un comportamiento similar de la productividad en comparación con la media española, pero lejos de la media europea

Atendiendo con más detalle al avance de la productividad por hora, esta ha aumentado en el Principado de Asturias (3,4%), ligeramente menos que en España (3,7%), pero significativamente menos que en el conjunto de la UE (8,7%), y, sobre todo, menos que en Galicia, que destaca con un crecimiento del 10,3% en el periodo comprendido entre 2013 y 2022.

GRÁFICO 8

Crecimiento porcentual de la productividad (PIB real en PPC por hora) entre 2013 y 2022

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de Eurostat.

La productividad es un factor clave en el crecimiento económico a largo plazo de los países, tal y como recoge la literatura y la realidad económica. Los incrementos de la productividad contribuyen a mejorar la competitividad de las economías, favorecen la remuneración del capital y del factor trabajo, la aportación de estos agentes a las arcas públicas, así como a la reducción de la pobreza. **La economía española, en general, presenta un notable margen de mejora en su productividad y, si bien el Principado de Asturias ha tenido un crecimiento similar al de la media nacional, está por debajo de otras regiones de su entorno, con la excepción de Castilla y León, y de la media de la UE (Gráfico 8).**

Este menor crecimiento de la productividad del Principado de Asturias, frente a la media regional y a la eurozona, sitúa al Principado de Asturias en un puesto más bajo que la media de España en términos de competitividad regional. De hecho, según el índice de competitividad regional (ICR), elaborado por la Comisión Europea, **el Principado de Asturias ocupa el puesto undécimo en el ICR entre las CC. AA., por debajo de la media de España y de otras con un nivel de renta per cápita similar.**

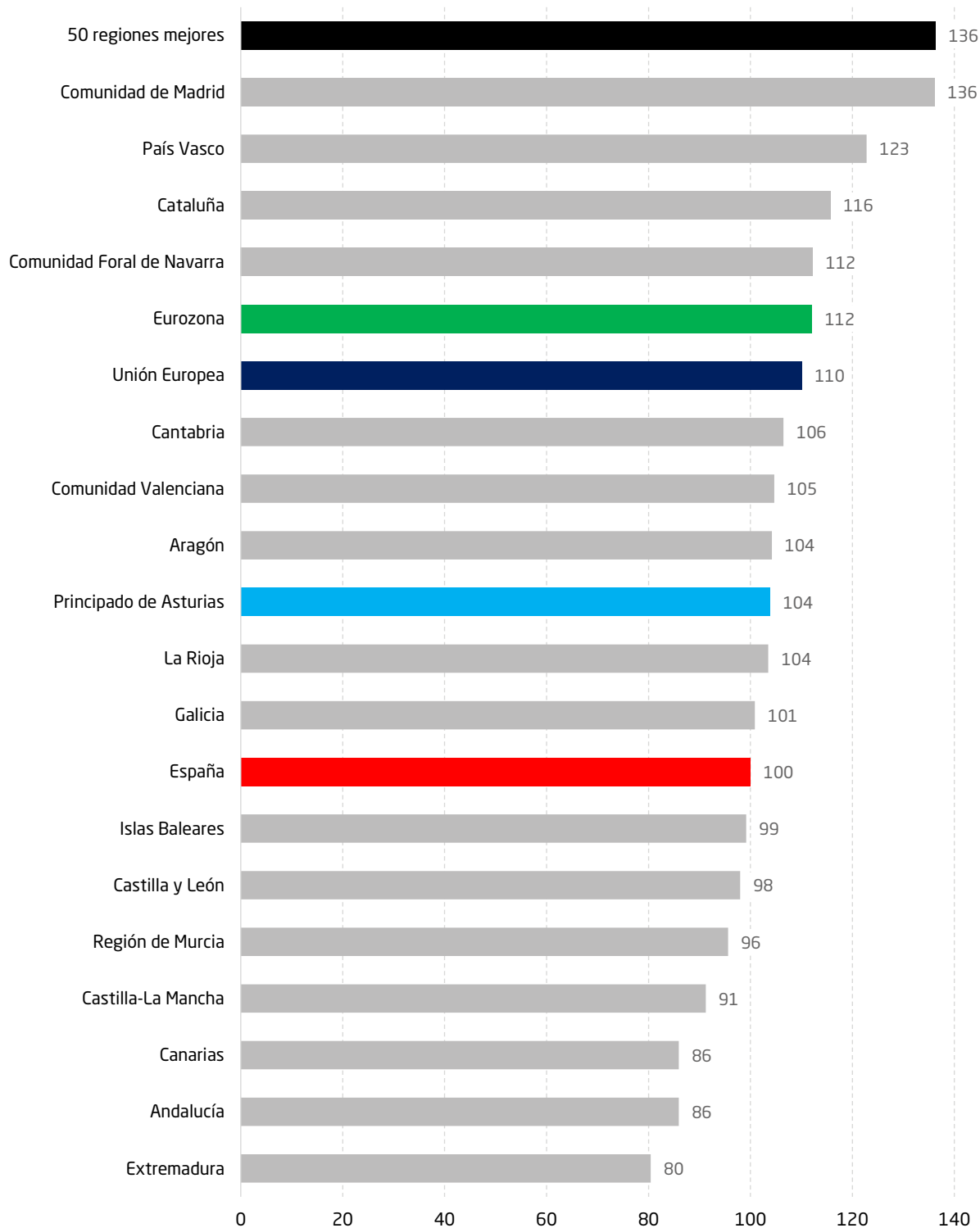
En el año 2022 el Principado de Asturias estaba situado en la posición 139 de 234 regiones europeas en el *ranking* ICR, la misma posición que en el año 2016 (posición 139 de 229 regiones), lo que indica que no ha experimentado mejoras significativas en su competitividad durante este periodo.

Comparada con la media de las 50 regiones con mayor PIB per cápita en la Unión Europea, el Principado de Asturias presenta un amplio margen de progreso, lo que sugiere la necesidad de implementar estrategias más efectivas para incrementar su competitividad a nivel europeo (Gráfico 9).

GRÁFICO 9

Índice de competitividad regional (ICR) en 2022

(España = 100)



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Nota 2: Las 50 regiones mejores agrupa la media de las 50 regiones europeas con más renta per cápita.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de Eurostat.

1.7. Factores que influyen en la productividad

Como se ha visto anteriormente, el Principado de Asturias es una región con menor dinamismo de su productividad que la media española, y todavía su nivel de renta per cápita es notablemente inferior a la media española y europea. Por ello, para impulsar el aumento de la productividad es fundamental incidir en sus elementos determinantes, como son la **mejora de la formación**, la apuesta decidida por la **innovación**, así como la existencia de **marcos regulatorios e institucionales favorables para el desarrollo empresarial**, entre otros factores, que se analizarán más detalladamente a continuación.

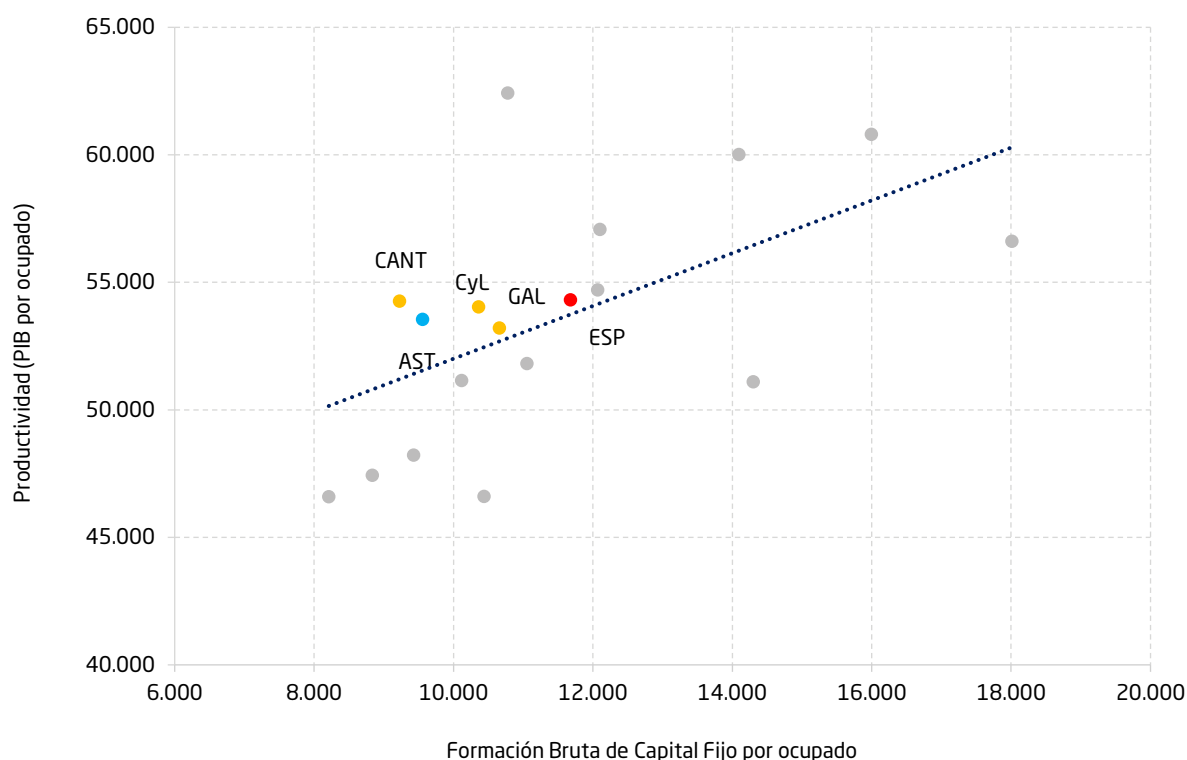
1.7.1. Inversión

Uno de los factores que pueden mejorar la productividad es la **inversión**, que permite aumentar la capacidad productiva de las empresas, por ejemplo, con la adquisición de maquinaria más avanzada y eficiente o de equipos tecnológicos más modernos, etc. Además, la inversión también faculta el incremento o la renovación de las infraestructuras existentes, lo que se refleja en una mejora de las conexiones de transporte, facilita el acceso a nuevos mercados, disminuye el coste de las empresas, y, además, puede atraer nuevos inversores.

En este informe se ha analizado, como indicador de la inversión, la formación bruta de capital fijo por ocupado. Como puede apreciarse en el Gráfico 10, existe una relación positiva entre la productividad (medida como PIB por ocupado) y la formación bruta de capital fijo por ocupado. En concreto, el coeficiente de correlación entre ambas variables es de 0,57. Como se observa en el Gráfico, **el Principado de Asturias tiene una formación bruta de capital fijo por ocupado notablemente inferior a la media española, por lo que esta comunidad autónoma tiene un amplio margen de mejora en relación con la inversión, lo que le permitiría, a su vez, aumentar la productividad.**



GRÁFICO 10

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y el FBCF por ocupado en 2020

Nota: Se han omitido las ciudades autónomas Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

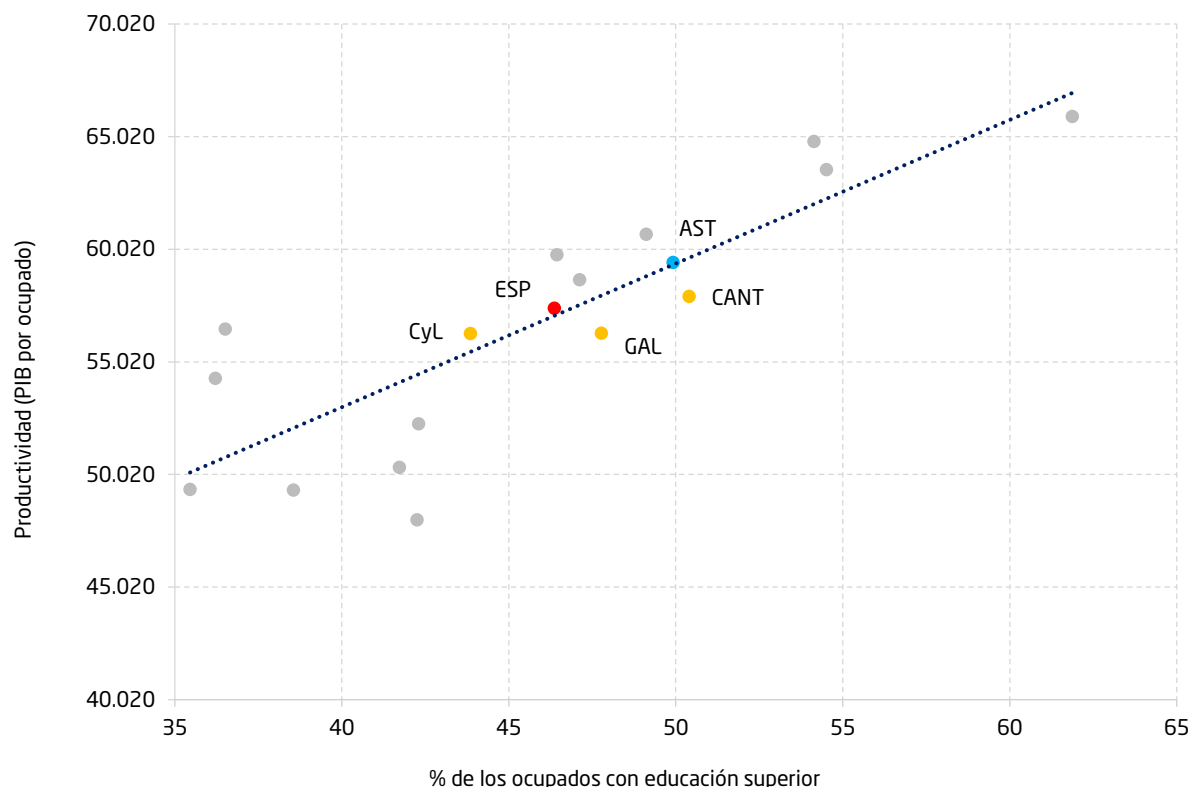
1.7.2. Capital humano

El **capital humano** es otra de las variables que se consideran fundamentales para la productividad. Se define como una medida del valor económico de las habilidades profesionales de una persona, que, a su vez, dependen de su formación y educación, su experiencia y sus capacidades. La relación entre capital humano y productividad se deriva del hecho de que un trabajador con mayor cualificación está más capacitado para realizar actividades de mayor valor añadido y adaptarse a cambios tecnológicos. También es un factor clave para atraer inversiones y fomentar el crecimiento económico en sectores avanzados y especializados.

En esta ocasión, se ha utilizado la formación como indicador de capital humano, en concreto, el porcentaje de ocupados con educación superior. En el Gráfico 11 se observa la fuerte relación existente entre la productividad (medida como PIB por ocupado) y la educación superior de los trabajadores. En este sentido, el coeficiente de correlación es elevado y positivo, alcanzando un valor de 0,84. En consecuencia, **la inversión en educación superior de los ocupados supone una mejora de la productividad**, lo que deriva en un incremento del PIB per cápita de la economía.

GRÁFICO 11

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y el % de los ocupados con educación superior en 2022



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

Hay que destacar que el **Principado de Asturias está situado en una buena posición en relación con la formación de sus ocupados**. En concreto, esta comunidad autónoma **es la quinta región española con mayor porcentaje de ocupados con educación superior, en concreto, un 49,9%**, superando el promedio de España, que es del 46,4%.

Por su parte, el **Índice de Desarrollo Humano (IDH) del Principado de Asturias se sitúa en el puesto 10 a nivel nacional, con un valor de 0,906**. Esto coloca a la región en una **posición intermedia** en comparación con el resto de las comunidades autónomas, indicando que, aunque el crecimiento económico ha sido más bajo que el de otras regiones, el Principado de Asturias ha logrado mantener un nivel de bienestar relativamente alto, con buenos indicadores en **salud y educación**, que contribuyen a una **calidad de vida** destacada.

1.7.3. Innovación

La **innovación, entendida como la implementación de nuevas ideas, productos, procesos o servicios, mejora significativamente la productividad**.

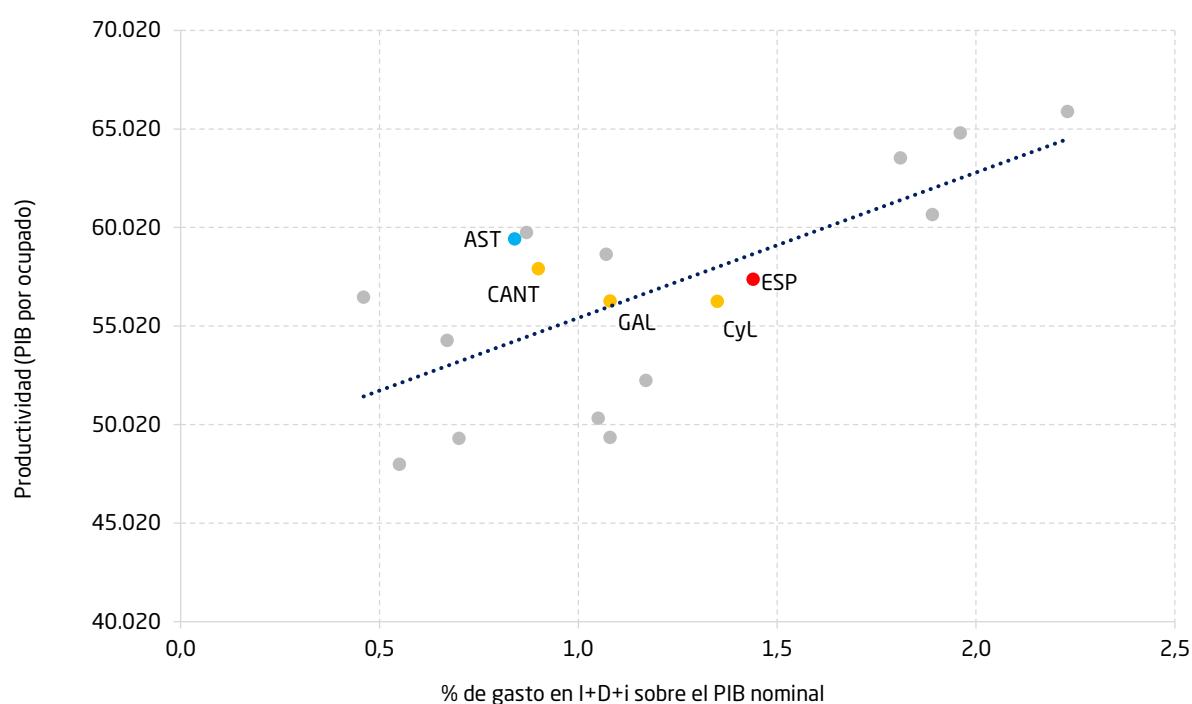
Al adoptar **nuevas ideas y tecnologías**, las organizaciones y empresas pueden mejorar su **eficiencia operativa, optimizando procesos productivos, reduciendo costes y liberando tiempo y recursos** para otras funciones más estratégicas. También pueden ofrecer **productos de mayor calidad y adaptarse mejor a las condiciones cambiantes del mercado**, como nuevas tendencias, demandas del consumidor o cambios tecnológicos.

Así, el Gráfico 12 refleja la existencia de un **efecto positivo del gasto en I+D+i en la productividad**. El esfuerzo inversor presenta una correlación elevada de 0,70 con la productividad por ocupado. Es decir, aquellas regiones que realizan un mayor esfuerzo inversor tendrán una mayor productividad, lo que contribuye, en consecuencia, a una mayor renta per cápita.

En este caso, **en el Principado de Asturias el gasto en I+D+i, en porcentaje sobre el PIB nominal, es significativamente menor que la media nacional y se sitúa en el 0,84%**. En este sentido, y dada la alta correlación entre la productividad y la innovación, puede ser relevante hacer un esfuerzo inversor en innovación.

GRÁFICO 12

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y el % de gasto en I+D+i sobre el PIB nominal



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

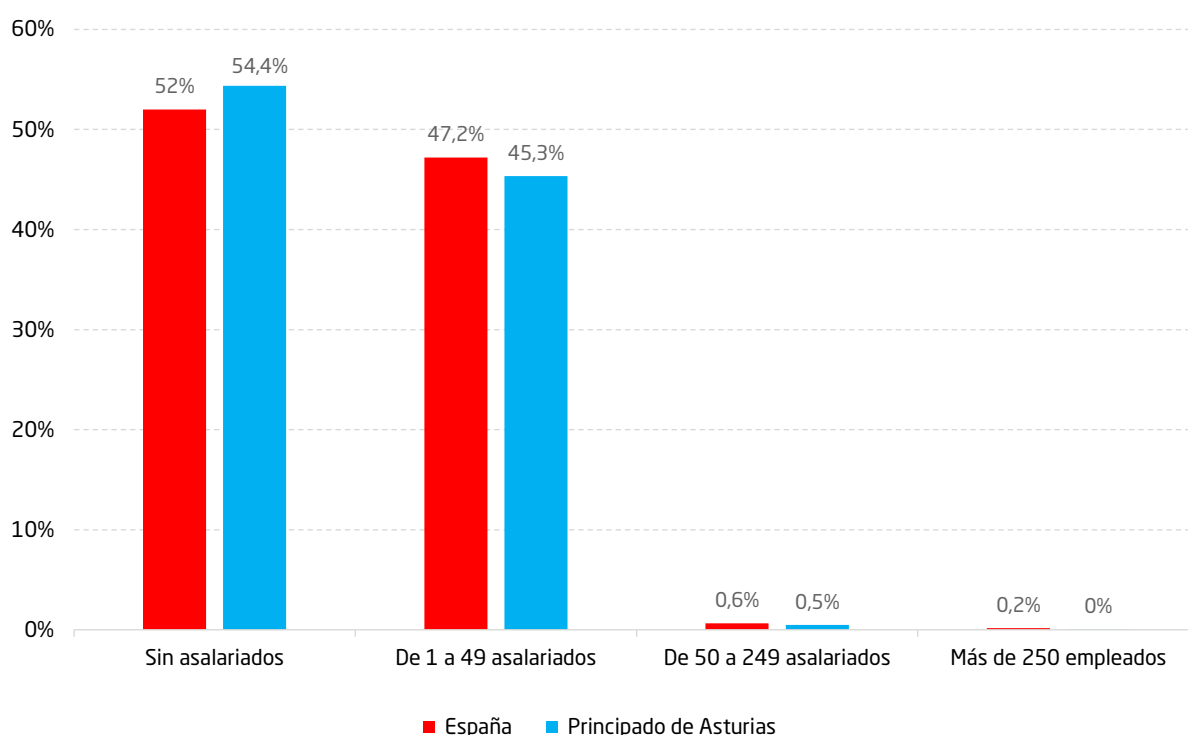
Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

1.7.4. Tamaño empresarial

Otro elemento relevante a la hora de explicar las ganancias de productividad es el **tamaño empresarial**. Este hecho es especialmente importante, dado que el tejido empresarial español se caracteriza por el elevado porcentaje que representan las pequeñas empresas. Concretamente, **en 2024, el 81% de las empresas españolas eran empresas sin asalariados y con 1 o 2 asalariados, ratio que se eleva hasta el 83% en el caso del Principado de Asturias**. Analizando el tamaño empresarial en el Principado de Asturias y en España, se observan algunas diferencias en la estructura del tejido empresarial entre esta región y la media nacional. **Los autónomos que no contratan son la principal representación del tejido productivo asturiano, con un 54,4%**. La presencia de **grandes empresas**, en comparación con la media nacional, es, prácticamente, inexistente, mientras que **las que tienen entre 50 y 249 empleados tienen un peso en el tejido productivo similar al de España** (Gráfico 13).

GRÁFICO 13

Tamaño empresarial en el Principado de Asturias y en España en 2024



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

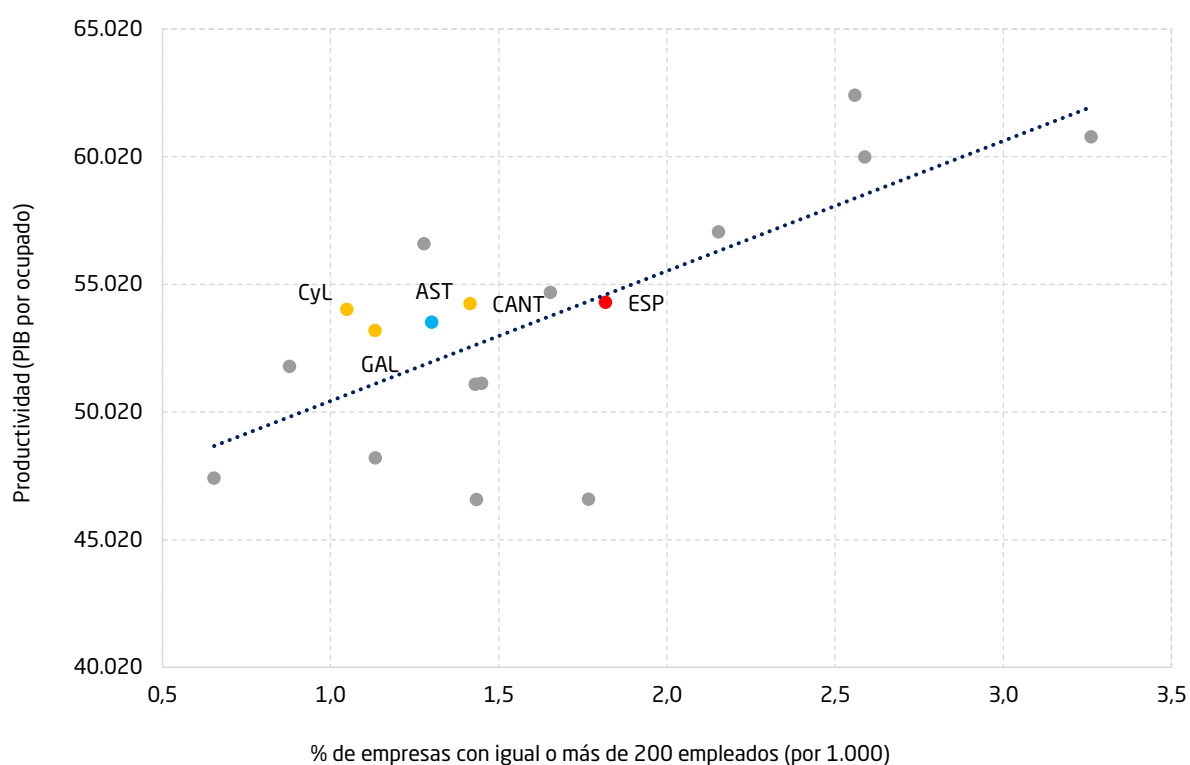
Esta estructura del tejido productivo dificulta las mejoras en productividad, ya que estas empresas no consiguen beneficiarse de economías de escala (reduciendo sus costes por unidad de producto a medida que aumenta su producción), tienen dificultades para acceder a los recursos, tanto financieros como tecnológicos, o para formar a sus trabajadores, se enfrentan a mayores obstáculos para implementar innovaciones y no invierten en I+D+i debido a su reducido tamaño.

Asimismo, **las pequeñas empresas no diversifican su financiación** (suelen ser muy dependientes del crédito bancario por la imposibilidad de emitir deuda corporativa o acceder a otras fuentes de financiación) y **también tienen más dificultades para diversificar sus mercados o sus productos**, por lo que están más expuestas a riesgos y tienen menos margen para aumentar su producción y, por lo tanto, su productividad.

Por todo ello **existe una significativa correlación entre tamaño empresarial y productividad (0,76)**, tal y como puede verse en el Gráfico 14. **En el caso del Principado de Asturias, a pesar de que tiene un menor número de empresas grandes que otras regiones, su productividad es similar al promedio nacional (en 2020)**. No obstante, facilitar el crecimiento de las empresas con un entorno regulatorio amigable para su funcionamiento siempre será un elemento que apoye avances de productividad.

GRÁFICO 14

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y el número de empresas con 200 o más empleados por cada 1.000 empresas en 2020



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

1.7.5. Tamaño de mercado

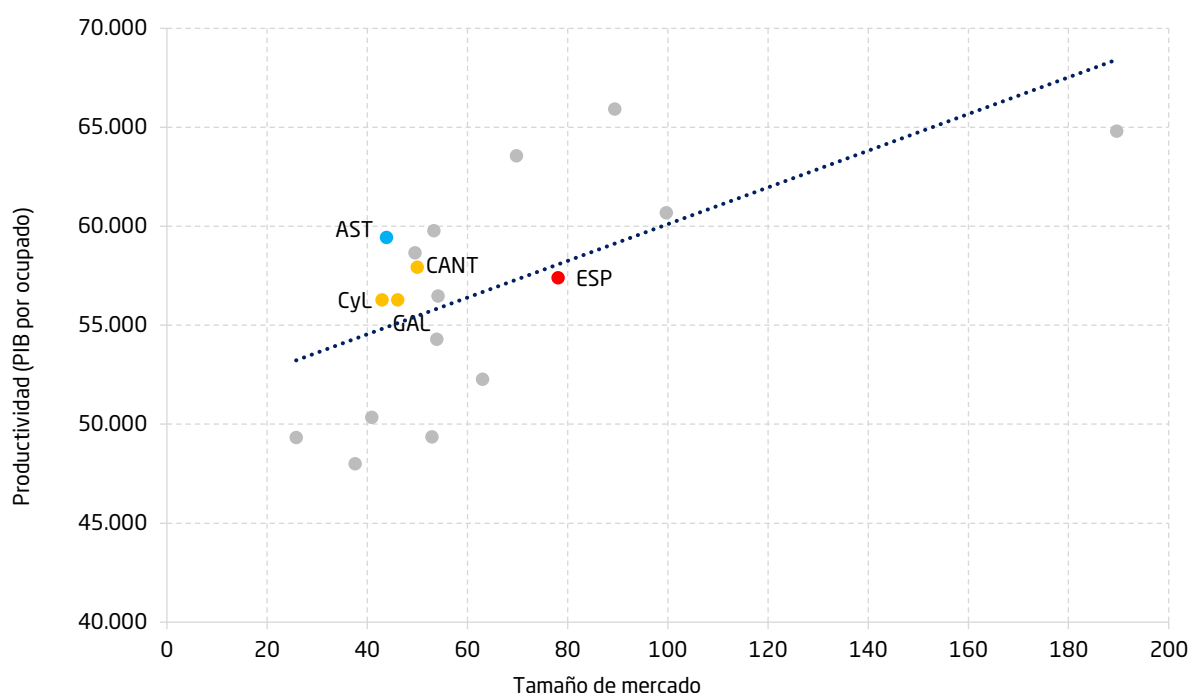
El tamaño de mercado es un indicador sintético que refleja el número de clientes o ventas potenciales de las empresas. Este indicador se incluye dentro del Índice de Competitividad Regional de la UE, publicado por la Comisión Europea. El tamaño de mercado se elabora a

partir de indicadores sobre la renta per cápita y estimaciones del mercado potencial a partir del PIB y la población. **A medida que el tamaño de mercado es mayor, las empresas pueden beneficiarse de economías de escala, además de ser un incentivo para la creación de empresas y la innovación.**

Como puede verse en el Gráfico 15 **existe una relación directa y positiva entre la productividad y el tamaño de mercado, con un coeficiente de correlación que alcanza el valor de 0,63.** El tamaño de mercado del Principado de Asturias está claramente por debajo del promedio de España, si bien el nivel de productividad de esta región es algo superior a la media nacional. En este sentido, **con el fin de mejorar más la productividad del Principado de Asturias, sería deseable incrementar el tamaño de mercado de esta región, lo que, además, constituiría un factor adicional para atraer nuevas empresas a la zona y que las ya instaladas allí pudieran continuar desarrollándose.**

GRÁFICO 15

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y el tamaño de mercado en 2022



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Comisión Europea y del INE.

1.7.6. Marco regulatorio e institucional

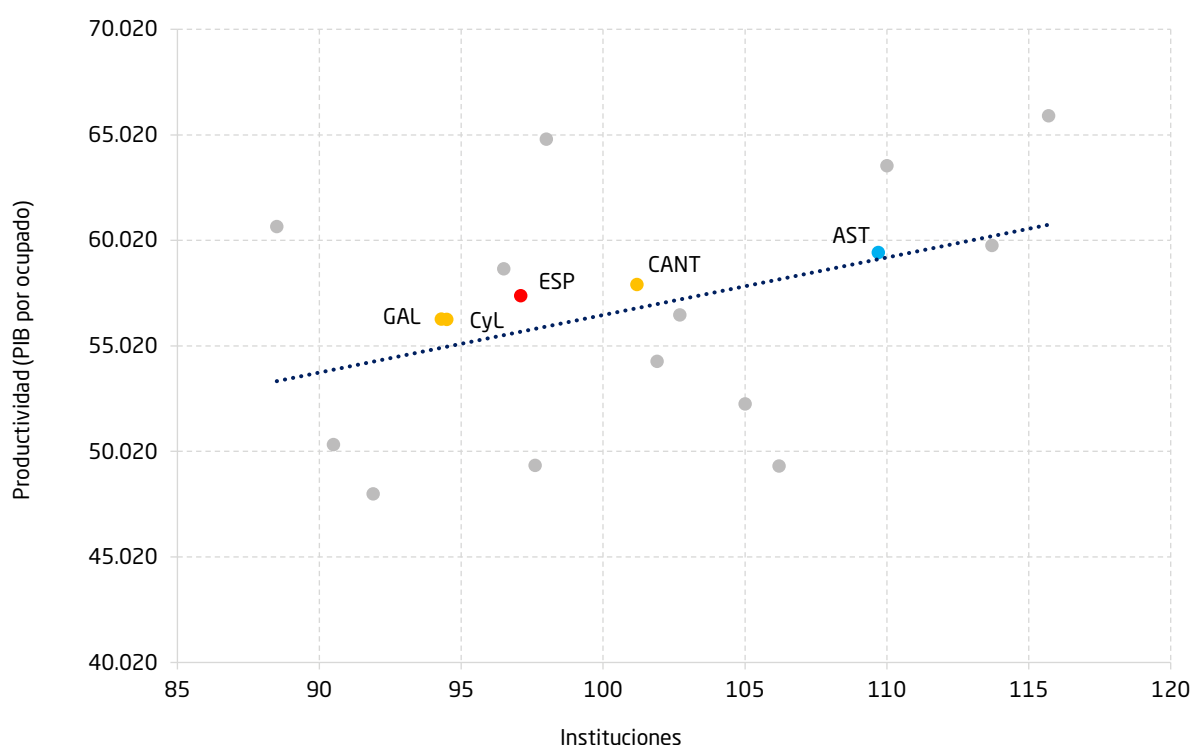
Las instituciones y las regulaciones que determinan el funcionamiento de los mercados influyen en los procesos productivos y organizativos de las empresas y también en la inversión, tal como lo demuestra el creciente interés que encontramos en la literatura sobre estos temas.

El indicador que valora la calidad del marco regulatorio e institucional abarca las siguientes variables: derechos de propiedad industrial e intelectual; eficiencia del sistema legal en la resolución de conflictos por vía amistosa y en la regulación; existencia de crimen organizado; fiabilidad de los servicios policiales e independencia judicial. Todos estos factores medidos a través de un único indicador, proporcionado por la Comisión Europea, tienen un efecto positivo en el aumento de la productividad.

Tal y como se observa en el Gráfico 16, hay una correlación positiva entre el valor del indicador que valora la calidad del marco regulatorio y la productividad. **El Principado de Asturias obtiene una puntuación superior a la media nacional en el indicador de marco regulatorio, y se sitúa en el cuarto lugar entre las regiones españolas.**

GRÁFICO 16

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y las instituciones en 2022



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Comisión Europea y del INE.

1.8. Los determinantes de la brecha de competitividad del Principado de Asturias con el resto de España

Por último, **se incluye, a modo de resumen, una Tabla con los indicadores analizados que influyen en la productividad**. Se muestran los valores de dichos indicadores para el Principado de Asturias y para España, y la diferencia existente entre ambos ámbitos geográficos (Tabla 5).

A modo de resumen, se puede señalar que **la brecha entre el Principado de Asturias y España se concentra en la inversión y en el gasto en I+D+i**. Los otros factores, como el tamaño de mercado y la proporción de empresas de mayor tamaño, quizás se erigen como de menor importancia, puesto que el Principado de Asturias es una región relativamente pequeña dentro de la economía española y es lógico que ese diferencial sea abultado en esos dos aspectos.

Por el contrario, **el Principado de Asturias tiene un diferencial positivo respecto a la formación de capital humano y el entorno regulatorio, por lo que estos factores le ofrecen una ventaja competitiva frente a otras regiones**, que deben ser los catalizadores para seguir incrementando su productividad y competitividad. Sin embargo, **las políticas económicas regionales deberían ir dirigidas a incrementar más la inversión, tanto física como innovadora**, para intentar reducir el gap en renta per cápita que tiene esta región con la media española, y así alcanzar un mayor nivel de vida para todos sus ciudadanos.

TABLA 5

Brecha entre el Principado de Asturias y España en los principales factores determinantes de la competitividad

Factores		Valores absolutos		Situación del Principado de Asturias frente a España (ESP=100)	
		Principado de Asturias	España	Principado de Asturias	Diferencia
Productividad (PIB por ocupado) 2022		59.431	57.388	104	3,6%
El capital físico	Formación bruta de capital fijo (FBCF) por ocupado (euros por ocupado) 2020	9.558	11.681	82	-18,2%
El capital humano	% de los ocupados con educación superior 2022	50,4	50	101	1%
El capital tecnológico	% de gasto en I+D+i sobre el PIB nominal 2022	0,8	1,4	58	-41,7%
El entorno empresarial	Proporción de empresas con 200 o más empleados (x1.000) 2020	1,3	1,8	72	-28,4%
	Tamaño de mercado 2022	44	78	56	-43,8%
El marco regulatorio e institucional	Instituciones 2022	110	97	113	13%
Índice de competitividad regional 2022		91	92	99	-1,4%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE y de la Comisión Europea.

2. Análisis de la competitividad fiscal autonómica

La **competitividad de un sistema económico** está determinada, en gran medida, por la **eficiencia de su función de producción** y por los **factores externos que pueden fortalecerla o restringirla**. El análisis estructural destaca que esta competitividad depende de elementos como la **acumulación de capital**, la **mejora en la eficiencia productiva**, la **inversión en capital fijo**, el **desarrollo del capital humano** y la **dimensión empresarial** y del **mercado**.

En este primer aspecto clave, el **Principado de Asturias se encuentra por debajo del promedio de la economía española** en términos de **PIB per cápita** y **crecimiento de la productividad**. Además, aún presenta un **amplio margen de mejora en inversión** y **gasto en I+D+i**. No obstante, cuenta con una **ventaja** en la formación de **capital humano** y un **entorno regulatorio favorable**.

El segundo factor determinante, igualmente crucial, es el **conjunto de factores externos que pueden potenciar o limitar el desempeño económico**. Entre ellos destacan el **marco regulatorio**, en general, y el **sistema fiscal**, en particular, los cuales influyen en la **especialización productiva**, el **dinamismo empresarial**, la **innovación** y la **competitividad de empresas y mercados** a nivel nacional.

Para evaluar la competitividad del sistema fiscal de una comunidad autónoma hay que tener en cuenta que existen **condicionantes** tanto a **nivel normativo** como a **nivel de contexto económico**. En otras palabras, las comunidades autónomas **no tienen las mismas condiciones** y, por tanto, tampoco la **misma capacidad** de definir un **sistema competitivo** y adaptado a las **necesidades territoriales**. Además de las diferencias institucionales, existen también diferencias **demográficas, sociales y económicas** que **determinan, o al menos condicionan** significativamente, las políticas o acciones que se pueden tomar para mejorar la competitividad y la neutralidad del sistema fiscal autonómico. Tomando estos condicionantes como premisa, y con el fin de conseguir el objetivo del informe de evaluar la competitividad fiscal en el Principado de Asturias, primero se especificarán, claramente, las **competencias fiscales autonómicas** para luego proceder a un **análisis descriptivo de la situación autonómica** de los principales impuestos y a comparar, en la medida de lo posible, el Principado de Asturias con el resto de las comunidades autónomas, haciendo énfasis en las regiones similares o limítrofes.

En la actualidad, **la financiación de las comunidades autónomas de régimen común se rige por la Ley 22/2009**, de 18 de diciembre, en la que se regula la proporción de recaudación que queda cedida a las comunidades autónomas. En la sección 2.ª del Título I de la Ley se regulan los recursos financieros del sistema que se destinan a financiar las necesidades globales de financiación, como son los **tributos cedidos**, la **transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (FGSPF)** y el **Fondo de Suficiencia Global**.



Estos **recursos financieros**, junto con la capacidad de decisión y gestión de los mismos, conforman lo que se denomina **autonomía fiscal**. A mayor autonomía fiscal, más capacidad tendrá una comunidad autónoma para **cambiar sus condiciones** y así **mejorar su competitividad fiscal**. A pesar de que la financiación autonómica se completa con figuras como el **FGSPF** y el **Fondo de Suficiencia Global**, estos son meros **mecanismos de nivelación** que pretenden homogeneizar ciertas condiciones y asegurar la existencia y el funcionamiento de los servicios públicos. Por lo tanto, la **posibilidad** de las comunidades **de mejorar las condiciones fiscales** de su región se podría reducir a la **toma de decisiones** sobre ciertas figuras tributarias en **términos normativos y de gestión tributaria**. Por ello, y con el objetivo de reconocer las diferencias en autonomía fiscal entre las comunidades autónomas, se presenta una comparación inicial del peso que ocupan ciertas fuentes de ingreso sobre el ingreso total de las comunidades autónomas.

El Gráfico 17 muestra un índice que ilustra **la capacidad tributaria de las comunidades autónomas**. Más concretamente, es un **índice en base 100** del porcentaje del total de recursos financieros proporcionados por el sistema de financiación que corresponde a los tributos². Para ello se utilizaron los datos del Ministerio de Hacienda. La base del índice es el promedio de las comunidades autónomas. Por lo tanto, aquellas comunidades autónomas que se encuentren por encima de 100 poseen una **mayor capacidad tributaria** que el promedio de las comunidades según estos datos. Como se puede concluir del Gráfico, **el Principado de Asturias está por encima de los territorios limítrofes y del promedio de las comunidades autónomas en lo referente al porcentaje de los recursos financieros provenientes de los tributos**. Más concretamente, **en el Principado de Asturias el 79% de los recursos financieros corresponde a los tributos, mientras que el promedio de las comunidades autónomas se sitúa en 73%**. Este cálculo tiene **limitaciones** y proporciona solo un primer análisis comparativo de la autonomía fiscal. Esto se debe a que se han tenido en cuenta tanto los impuestos completamente cedidos como aquellos cedidos de manera parcial, sobre los cuales las comunidades autónomas no tienen plena capacidad de decisión. Sin embargo, el Gráfico claramente evidencia que **la capacidad tributaria no es homogénea** entre las comunidades autónomas y, en algunos casos, estas diferencias pueden superar los 50 puntos porcentuales.

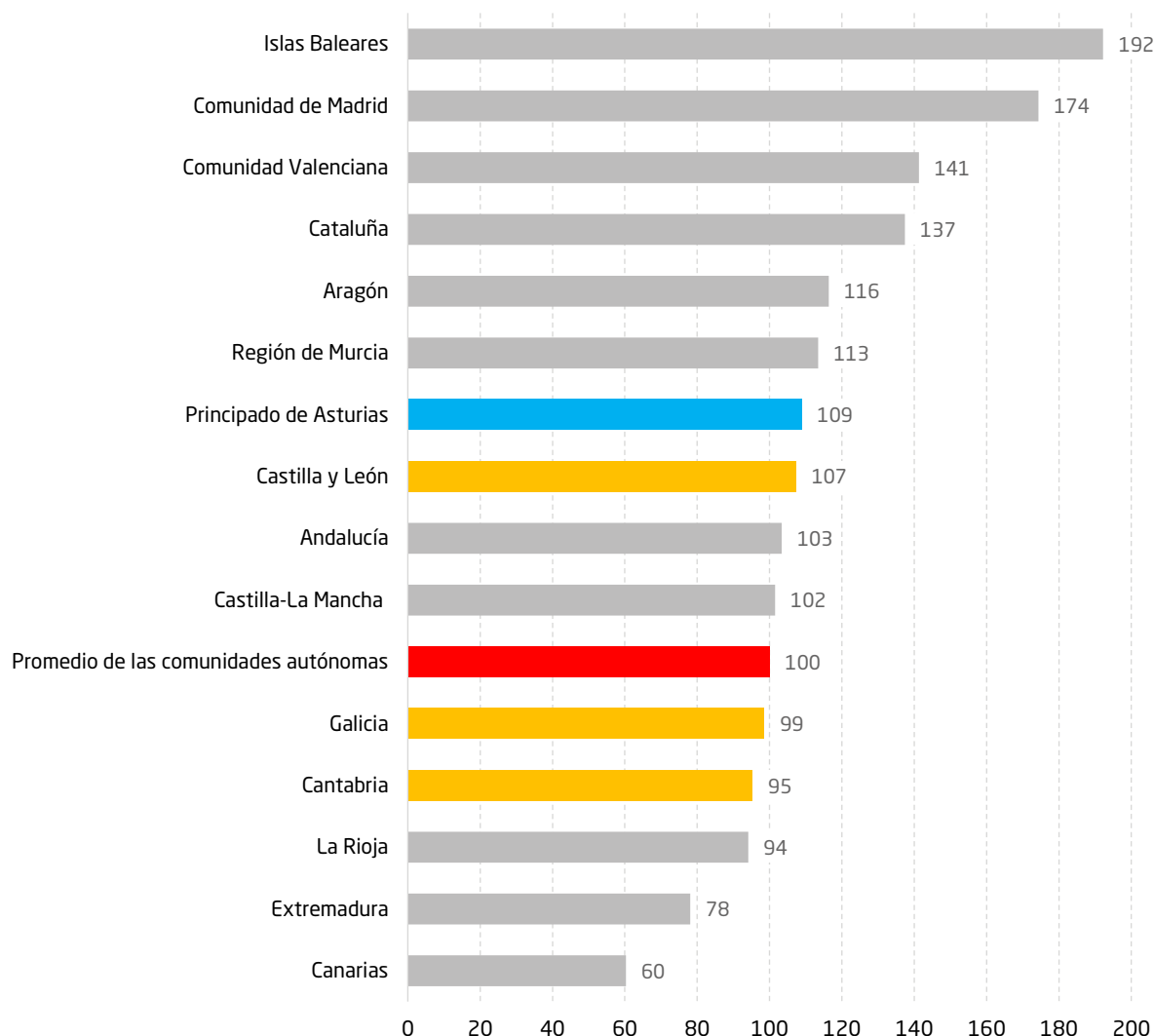


² Para calcular el índice, y como base del análisis, se utilizó como fuente el estudio de CABRÉ, J. M. D. y FERRER, M. V. (2022): «La autonomía fiscal de las comunidades autónomas: ventajas y riesgos» *Informe comunidades autónomas*, pp. 43-84. <https://idpbarcelona.net/docs/foro/autonomia.pdf>

GRÁFICO 17

Índice de capacidad tributaria autonómica en 2022

Índice en base 100



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la liquidación definitiva de las comunidades autónomas del Ministerio de Hacienda.

Antes de continuar con un análisis detallado de las figuras tributarias, y con el fin de ofrecer una **imagen más completa**, es importante destacar el papel fundamental de la **corresponsabilidad fiscal** en el **adecuado funcionamiento del sistema tributario**. Este concepto no solo está vinculado con la autonomía fiscal, sino que constituye un elemento imprescindible para que esta tenga un impacto real y efectivo en la gestión financiera de los territorios.

La **corresponsabilidad fiscal** se refiere a la capacidad de los gobiernos subcentrales para tomar decisiones tanto sobre el volumen de recaudación como sobre la distribución de los recursos generados (Monasterio, 2015). Sin este mecanismo, la autonomía fiscal quedaría limitada a una simple descentralización formal, sin verdadero margen de maniobra para adaptar

la política tributaria a las necesidades y prioridades de cada comunidad. En otras palabras, la autonomía fiscal solo cobra sentido si se acompaña de una corresponsabilidad efectiva, permitiendo que las comunidades no solo **gestionen sus ingresos**, sino que también asuman la **responsabilidad de optimizar su uso**, garantizando una distribución **eficiente y equitativa** de los recursos.

Desde esta perspectiva, un **modelo fiscal** en el que las comunidades autónomas dispongan de **mayor capacidad normativa y de gestión**, pero **sin un papel activo** en la **recaudación y administración** de los tributos, podría **debilitar** el compromiso con la **sostenibilidad financiera** y la **eficiencia en el gasto público**. Por ello, **fortalecer la corresponsabilidad fiscal** no solo mejora la autonomía de los territorios, sino que también **promueve una mayor eficiencia y responsabilidad** en la toma de decisiones económicas y fiscales.

Los impuestos se pueden clasificar en dos grupos según las competencias estatales y autonómicas. En el primer grupo están los **impuestos cedidos totalmente**, entre los que se encuentran el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, entre otros, sobre los cuales el Principado de Asturias puede ejercer su autonomía **legislando y gestionando el 100% del tributo**. El segundo grupo incluye los **impuestos cedidos parcialmente** como el IRPF, el IVA y los impuestos especiales. En este caso, **la competencia es más limitada** e incluye, por ejemplo, determinar el mínimo personal y familiar, definir el número de tramos de escala de gravamen de la base imponible y otras cuestiones específicas de cada impuesto.

Los tributos cedidos conforman lo que se denomina la **capacidad tributaria** de las comunidades autónomas, y son los que ya recogía la **Ley 21/2001**, aunque, en algún caso, se produce una **elevación en los porcentajes** de cesión. **El objeto de este capítulo es el análisis de cuatro de los impuestos cedidos**; concretamente, se analizarán el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (del que está cedida la recaudación de la tarifa autonómica), el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, y el **Impuesto sobre el Patrimonio**. Adicionalmente, se incluirá en el análisis el **Impuesto sobre las Grandes Fortunas**, dada su complementariedad con el Impuesto sobre el Patrimonio.

En el ámbito de la tributación autonómica, la última reforma fiscal del Principado de Asturias se formalizó mediante la **Ley 8/2024**, de 27 de diciembre, de **Presupuestos Generales para 2025**, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 31 de diciembre de 2024. Dicha reforma introduce varias **modificaciones fiscales en la regulación autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, como un incremento en los porcentajes de deducción por arrendamiento de vivienda habitual, así como modificaciones en otros impuestos como Patrimonio, Sucesiones y Donaciones, y Transmisiones Patrimoniales, además de ajustes en la cesión de tributos o créditos presupuestarios.



2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo que **grava la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares**, siempre que la residencia de la persona física sea en el territorio español.

El IRPF se aplica en **todo el territorio español**, con las **especialidades previstas** para **Canarias, Ceuta y Melilla**, y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del **País Vasco** y en la **Comunidad Foral de Navarra**.

Desde el 1 de enero de 2009 **la cesión parcial del IRPF tiene, como límite máximo, el 50% del rendimiento producido en el territorio de cada comunidad autónoma**, de acuerdo con lo establecido la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), modificada, por última vez, por la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio; esto es, **la recaudación está parcialmente cedida a las comunidades autónomas de régimen común**. Estas comunidades podrán, además, regular con sus propias normas algunos aspectos del impuesto. Sin embargo, en el caso del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra aplican sus propias normas forales, como se ha comentado previamente.

Las diferentes comunidades autónomas poseen la capacidad normativa en varios ámbitos de este impuesto. En primer lugar, pueden ajustar el importe del **mínimo personal y familiar**, con la facultad de incrementar o reducir las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad, **hasta un máximo del 10%**. En lo que respecta a **la escala autonómica**, el único requisito es que **debe ser progresiva**, lo que conlleva que los tipos de gravamen se van incrementando en función de la base liquidable.

La Tabla 6 muestra las **diferencias entre comunidades autónomas** en lo referente al mínimo importe exento de IRPF personal y familiar por contribuyente. **El Principado de Asturias mantiene los mismos importes del mínimo personal y familiar por contribuyente que el Estado**, es decir, 5.550 euros anuales, en general, con aumentos de 1.150 euros si el contribuyente es mayor de 65 años y 1.400 euros adicionales si supera los 75 años. Sin embargo, en términos de competitividad fiscal, varias comunidades autónomas han establecido **mínimos más elevados**. **La Comunidad Valenciana y las Islas Baleares** fijan un **mínimo general de 6.105 euros anuales** (las Islas Baleares si tiene más de 65 años), superando en 555 euros al estatal. La Comunidad de Madrid, con 5.956,65 euros anuales, también ofrece un importe superior, mientras que **Andalucía** (5.790 euros) y **Galicia** (5.789 euros) presentan **valores intermedios**. Además, **los incrementos por edad son más altos** en la mayoría de estas comunidades, lo que reduce la carga fiscal para los mayores de 65 y 75 años en comparación con el Principado de Asturias. Esta diferencia sugiere que **el Principado de Asturias podría perder competitividad fiscal** frente a estos territorios que han ajustado al alza los mínimos exentos, beneficiando a sus residentes con una menor tributación sobre la renta.



TABLA 6

Importes del mínimo exento personal y familiar por contribuyente por comunidades autónomas en 2023

Territorio	Importes del mínimo personal y familiar por contribuyente
Estatad	5.550 euros anuales, en general + 1.150 euros anuales, mayor de 65 años + 1.400 euros anuales adicionales, mayor de 75 años
Andalucía	5.790 euros anuales, en general + 1.200 euros anuales, mayor de 65 años + 1.460 euros anuales adicionales, mayor de 75 años
Islas Baleares	5.550 euros anuales, en general 6.105 euros anuales si tiene más de 65 años + 1.265 euros anuales, mayor de 65 años + 1.540 euros anuales adicionales, mayor de 75 años
Galicia	5.789 euros anuales, en general + 1.199 euros anuales, si es mayor de 65 años + 1.460 euros anuales adicionales, si es mayor de 75 años
Comunidad de Madrid	5.956,65 euros anuales, en general + 1.234,26 euros anuales, mayor de 65 años + 1.502,58 euros anuales adicionales, mayor de 75 años
Comunidad Valenciana	6.105 euros anuales, en general + 1.265 euros anuales, mayor de 65 años + 1.540 euros anuales adicionales, mayor de 75 años

Nota: Las comunidades autónomas que no están incluidas en la Tabla tienen el mínimo exento personal y familiar por contribuyente igual al mínimo estatal.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.

Además, **pueden establecer deducciones en diferentes áreas**, tales como circunstancias personales y familiares, inversiones no empresariales, aplicación de renta, subvenciones y ayudas públicas no exentas recibidas de la comunidad autónoma (excepto aquellas relacionadas con el desarrollo de actividades económicas o con rentas integradas en la base del ahorro), y ajustes en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.



El tipo aplicable final se divide en dos escalas: la estatal (Tabla 7) y la autonómica.

TABLA 7

Tarifa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en España

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
-	-	12.450	9,5%
12.450	1.183	7.750	12%
20.200	2.113	15.000	15%
35.200	4.363	24.800	18,5%
60.000	8.951	240.000	22,5%
300.000	62.951	En adelante	24,5%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.

La tarifa autonómica es diferente para cada comunidad, sin que ninguna de ellas sea exactamente igual a la tarifa estatal. Por ello es **difícil realizar comparaciones**, al no coincidir, en muchos casos, ni siquiera en el número de tramos. Un resumen de tipos mínimos y máximos de las comunidades y agregados con la tarifa estatal puede ayudar a visualizar las diferencias entre las comunidades (Tabla 8).

Dentro del régimen común, las comunidades españolas han establecido unos **tipos autonómicos mínimos de entre el 8%, aplicado en Extremadura, y el 10,5% en Cataluña**; mientras que **los tipos máximos varían entre el 20,5% de la Comunidad de Madrid y el 29,5% aplicado en la Comunidad Valenciana**. Sin embargo, también se deben tener en cuenta los umbrales o tramos de renta sobre los que se aplican estos tipos para poder realizar una evaluación y comparación correcta de las tarifas autonómicas.

Como casos particulares cabe mencionar el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra. Por lo que respecta al **País Vasco, cada una de sus diputaciones, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, regulan un impuesto sobre la renta propio**, si bien, en alguna medida, están armonizadas. Por su parte, **el IRPF en la Comunidad Foral de Navarra es un impuesto sensiblemente diferente** al que aplicamos tanto en el régimen común como en las diputaciones del País Vasco.

A continuación, se presenta un **análisis más detallado de los tipos máximos y mínimos** en cada comunidad autónoma con sus correspondientes umbrales de renta, de tal forma que se puedan realizar comparaciones entre comunidades y concluir cuáles ofrecen unas condiciones más favorables de tributación de la renta para sus habitantes.

Para poder **evaluar y establecer un diagnóstico** sobre la competitividad fiscal del Principado de Asturias en lo que respecta al tipo impositivo establecido sobre unos tramos y nivel de renta particulares, hay que definir un **criterio claro**. Como regla general, cuanto **más bajo sea el tipo**

impositivo y cuantos **mayores sean los umbrales de renta** sobre los que se aplica, **más competitivas** serán las condiciones fiscales de la comunidad autónoma, debido a que esto implica, *a priori*, una **menor presión fiscal** sobre los individuos. Sin embargo, **las diferencias entre comunidades autónomas no siempre reflejan un beneficio claro en términos de competitividad fiscal**. Esto se debe a que una comunidad puede aplicar un tipo impositivo más bajo, pero también establecer umbrales de renta inferiores, lo que no necesariamente se traduce en una menor presión fiscal para todos los contribuyentes. Del mismo modo, otras pueden fijar umbrales más altos, pero con tipos impositivos menos favorables. Por ello, no es suficiente analizar únicamente qué tipo impositivo es menor, sino que también **es fundamental considerar el umbral de renta al que se aplica y el impacto** que esto tiene en los individuos de la región específica.

TABLA 8

Resumen de tipos mínimos y máximos del IRPF por comunidades autónomas en 2024

Comunidad autónoma	Tipo mínimo autonómico	Tipo mínimo agregado (estatal + autonómico)	Tipo máximo autonómico	Tipo máximo agregado (estatal + autonómico)
Comunidad Valenciana	9%	18,5%	29,5%	54%
Comunidad Foral de Navarra	13%	13%	52%	52%
La Rioja	9%	18,5%	27%	51,5%
Canarias	9%	18,5%	26%	50,5%
Aragón	9,5%	19%	25,5%	50%
Cataluña	10,5%	20%	25,5%	50%
Principado de Asturias	10%	19,5%	25,5%	50%
Extremadura	8%	17,5%	25%	49,5%
Islas Baleares	9,5%	19%	25%	49,5%
Cantabria	9,5%	19%	25,5%	50%
País Vasco	23%	23%	49%	49%
Andalucía	9,5%	19%	22,5%	47%
Castilla-La Mancha	9,5%	19%	22,5%	47%
Galicia	9%	18,5%	22,5%	47%
Región de Murcia	9,5%	19%	22,5%	47%
Castilla y León	9%	18,5%	21,5%	46%
Comunidad de Madrid	8,5%	18%	20,5%	45%
Promedio de España	10,3%	18,7%	27,5%	49%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.

Como se puede observar en la Tabla 9, **las comunidades que establecen los tipos mínimos autonómicos más bajos son Extremadura y la Comunidad de Madrid, con un tipo de 8% y 8,5% respectivamente**. En el caso de Extremadura es hasta una renta de 12.450 euros; mientras que, en el caso de la Comunidad de Madrid, es hasta una renta de 13.362 euros. **En el extremo opuesto se encuentran las provincias del País Vasco, con un tipo impositivo mínimo del 23%**. En el caso de los **umbrales de renta más bajos, a partir de los que se cambia al segundo tramo**, cabe mencionar la **Comunidad Foral de Navarra**, que dejaría de aplicar el 13% para aplicar el 22% a partir de los 4.458 euros. Por su parte, **el Principado de Asturias ha optado por una tarifa con un tipo mínimo de 10% hasta una renta de 12.450 euros**. Lo cual, en comparación con el resto de las comunidades, supone un porcentaje relativamente alto para un nivel de renta relativamente bajo. Dentro de estos parámetros, **existen comunidades que resultan más favorables para la tributación**; por ejemplo, la Comunidad de Madrid, que aplica un tipo menor hasta un nivel de renta superior. Otro ejemplo sería Cantabria, que aplica un tipo del 19% a un umbral de renta superior (13.000 euros). En la misma línea de análisis descriptivo, para parámetros similares, la única comunidad autónoma que aplica un tipo mayor es Cataluña, que aplica un 10,5% a un umbral de renta de hasta 12.450 euros.

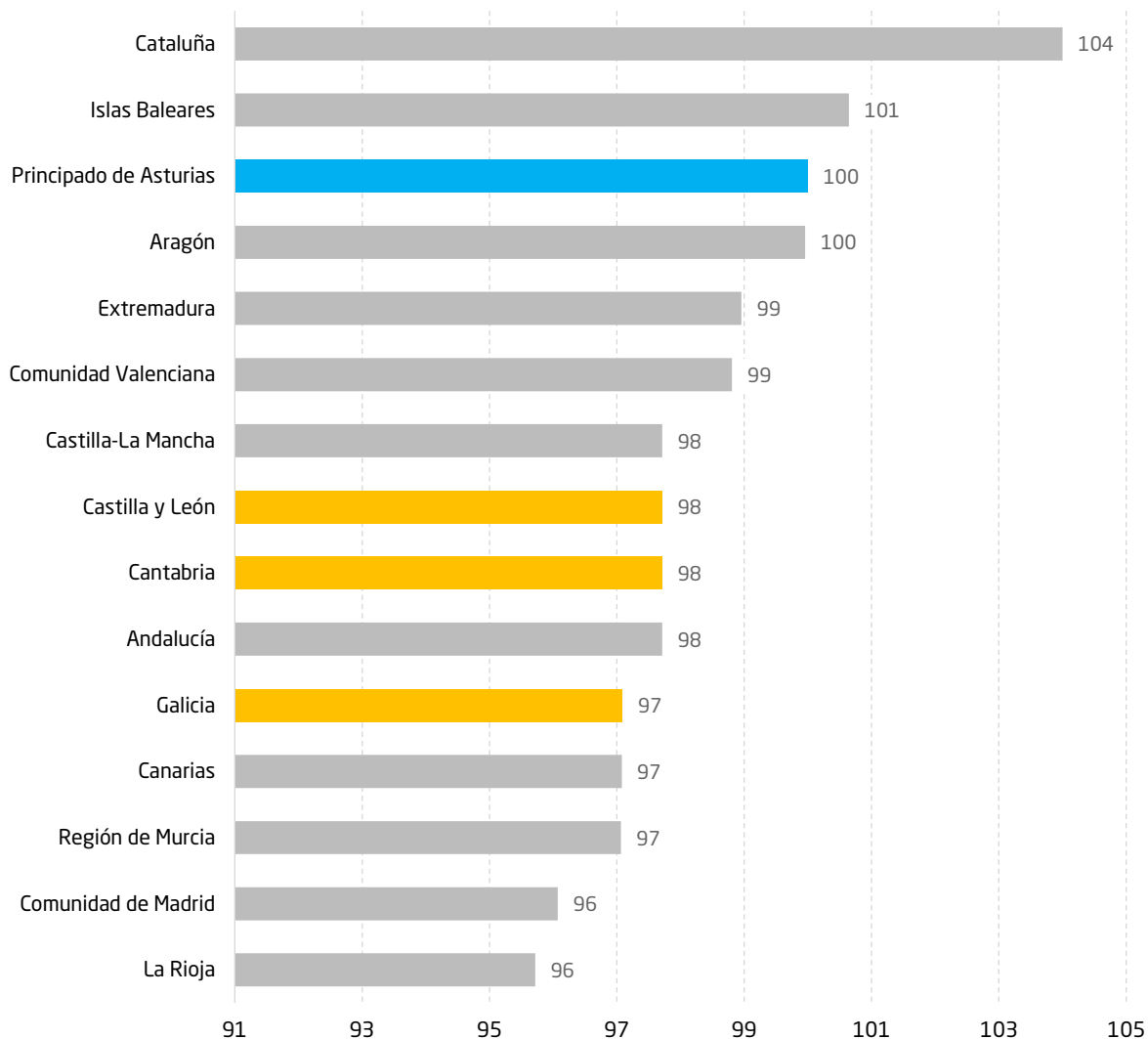
Con el fin de ofrecer una **visión más completa sobre la competitividad fiscal** en el Principado de Asturias en lo referente al IRPF, el Gráfico 18 muestra la **cuota que tendría que pagar en cada comunidad autónoma un profesional de 30 años con un salario de 23.001,52 euros anuales y con un hijo**. Se eligió este perfil con el ánimo de ofrecer un análisis de la situación de un ciudadano promedio cuyo salario es igual a la **mediana del salario en el Principado de Asturias** y que está sujeto a las deducciones por descendencia. Se elaboró un índice en base 100, utilizando como referencia al Principado de Asturias con el objetivo de ver qué comunidades ofrecían condiciones fiscales más favorables para este caso en concreto y cuáles ofrecían condiciones menos favorables. **El Principado de Asturias se encuentra en una posición intermedia**, ya que comunidades como Cataluña (104) y las Islas Baleares (101) presentan una carga impositiva superior. Sin embargo, al analizar las **comunidades limítrofes**, se observa que **todas tienen un índice inferior al del Principado de Asturias**, lo que las hace más **competitivas** en términos fiscales. **Castilla y León, Cantabria y Andalucía** presentan un índice de 98, lo que indica una **menor presión fiscal en comparación con el Principado de Asturias**. **Galicia**, con un índice de 97, es **aún más competitiva**, situándose por debajo de la media. Esto sugiere que el Principado de Asturias podría estar en desventaja frente a sus regiones vecinas a la hora de **atraer y retener profesionales jóvenes**, ya que estos podrían beneficiarse de una **menor tributación** en comunidades cercanas.



GRÁFICO 18

Importe de la cuota que pagar por IRPF por un asalariado con rendimientos exclusivos del trabajo y con un hijo menor de 25 años por comunidad autónoma

Índice base 100. Principado de Asturias = 100



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Agencia Tributaria obtenidos a través del simulador Renta Web Open.

En cuanto al tramo de renta máximo, **la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Valenciana son las CC. AA. con el umbral de renta máximo más alto** (334.344 y 200.000 euros respectivamente) y, al mismo tiempo, **tienen el mayor tipo marginal máximo** en España para este último tramo (52% y 54% respectivamente).

TABLA 9

Tipo mínimo del IRPF por comunidades autónomas en España en 2024

Comunidad autónoma	Tipo marginal mínimo del IRPF (autonómico)	Tipo marginal mínimo del IRPF (estatal + autonómico)	Umbral de renta hasta el que se aplica el tipo mínimo del IRPF autonómico (euros)
País Vasco (Guipúzcoa)	23%	23%	16.940
País Vasco (Álava)	23%	23%	17.200
País Vasco (Vizcaya)	23%	23%	17.280
Cataluña	10,5%	20%	12.450
Principado de Asturias	10%	19,5%	12.450
Castilla-La Mancha	9,5%	19%	12.450
Región de Murcia	9,5%	19%	12.450
Ceuta	9,5%	19%	12.450
Melilla	9,5%	19%	12.450
Andalucía	9,5%	19%	13.000
Aragón	9,5%	19%	13.073
Islas Baleares	9,5%	19%	10.000
Comunidad Valenciana	9%	18,5%	12.000
Castilla y León	9%	18,5%	12.450
Galicia	9%	18,5%	12.985
Canarias	9%	18,5%	13.010
Cantabria	9,5%	19%	13.000
Comunidad de Madrid	8,5%	18%	13.362
Extremadura	8%	17,5%	12.450
La Rioja	9%	18,5%	12.450
Comunidad Foral de Navarra	13%	13%	4.458
Promedio de España	11,4%	19,1%	12.320

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.

Por otro lado, **la Comunidad de Madrid y Castilla y León tienen los umbrales máximos más bajos** (57.320 euros y 53.407 euros respectivamente) y han establecido, también, los menores tipos marginales máximos de España (45% y 46% respectivamente). El **Principado de Asturias** aplica un **tipo máximo del 50%**, un punto porcentual **por encima del promedio español (49%)**, aunque lo aplica a partir de un **nivel de renta de 175.000 euros**, una cifra **considerablemente mayor** que el umbral máximo promedio de España, que es de 121.484 euros. Algunas mejores



prácticas a nivel de competitividad fiscal son el **País Vasco**, que tiene un **tipo máximo de IRPF menor** que el Principado de Asturias (49%) y se aplica **a partir de rentas más elevadas** (Tabla 10). También cabe destacar que solo hay **cuatro comunidades autónomas con un tipo máximo de IRPF mayor que el Principado de Asturias**, incluyendo Canarias, la Rioja, Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Valenciana.

TABLA 10

Tipo máximo del IRPF por comunidades autónomas en España en 2024

Comunidad autónoma	Tipo marginal máximo del IRPF (autonómico)	Tipo marginal máximo del IRPF (estatal + autonómico)	Umbral de renta a partir del cual se aplica el tipo máximo del IRPF autonómico (euros)
Comunidad Valenciana	29,5%	54%	200.000
Comunidad Foral de Navarra	52%	52%	334.344
La Rioja	27%	51,5%	120.000
Canarias	26%	50,5%	120.000
Cataluña	25,5%	50%	175.000
Principado de Asturias	25,5%	50%	175.000
Aragón	25,5%	50%	130.000
Extremadura	25%	49,5%	120.200
Islas Baleares	25%	49,5%	175.000
País Vasco (Vizcaya)	49%	49%	199.240
País Vasco (Álava)	49%	49%	199.240
País Vasco (Guipúzcoa)	49%	49%	195.320
Cantabria	25,5%	50%	90.000
Andalucía	22,5%	47%	60.000
Castilla-La Mancha	22,5%	47%	60.000
Ceuta	24,5%	49%	60.000
Galicia	22,5%	47%	60.000
Melilla	24,5%	49%	60.000
Región de Murcia	22,5%	47%	60.000
Castilla y León	21,5%	46%	53.407
Comunidad de Madrid	20,5%	45%	57.320
Promedio de España	29%	49%	121.484

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.

En **diciembre 2024** se publicó la **Ley del Principado de Asturias 8/2024**, de **Presupuestos Generales para 2025** («Ley de Presupuestos»). Las novedades introducidas en el IRPF entraron en vigor el 1 de enero de 2025. Algunas de las **modificaciones** son las siguientes:

- Se incrementan los **porcentajes y límites establecidos** en algunas de las **deducciones actualmente vigentes**, como la deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
- Se aplican **nuevas deducciones** en la cuota íntegra autonómica del IRPF como, por ejemplo, deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación o deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.

En cuanto a la **tarifa autonómica del IRPF en el Principado de Asturias**, y en línea con las comparaciones realizadas, la misma se estructura en **ocho tramos** para 2024. El **tipo mínimo es del 10%** para rentas hasta **12.450 euros**, mientras que el **tipo máximo es del 25,5%** para rentas superiores a **175.000 euros**. Los **tipos intermedios** van desde el **12%** hasta el **25%** aplicándose de manera progresiva sobre la base liquidable (Tabla 11).

TABLA 11
Tarifa autonómica del IRPF en Asturias en 2024

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
-	-	12.450	10%
12.450	1.245	5.257	12%
17.707	1.876	15.300	14%
33.007	4.018	20.400	18,5%
53.407	7.792	16.593	21,5%
70.000	11.359	20.000	22,5%
90.000	15.859	85.000	25%
175.000	37.109	En adelante	25,5%

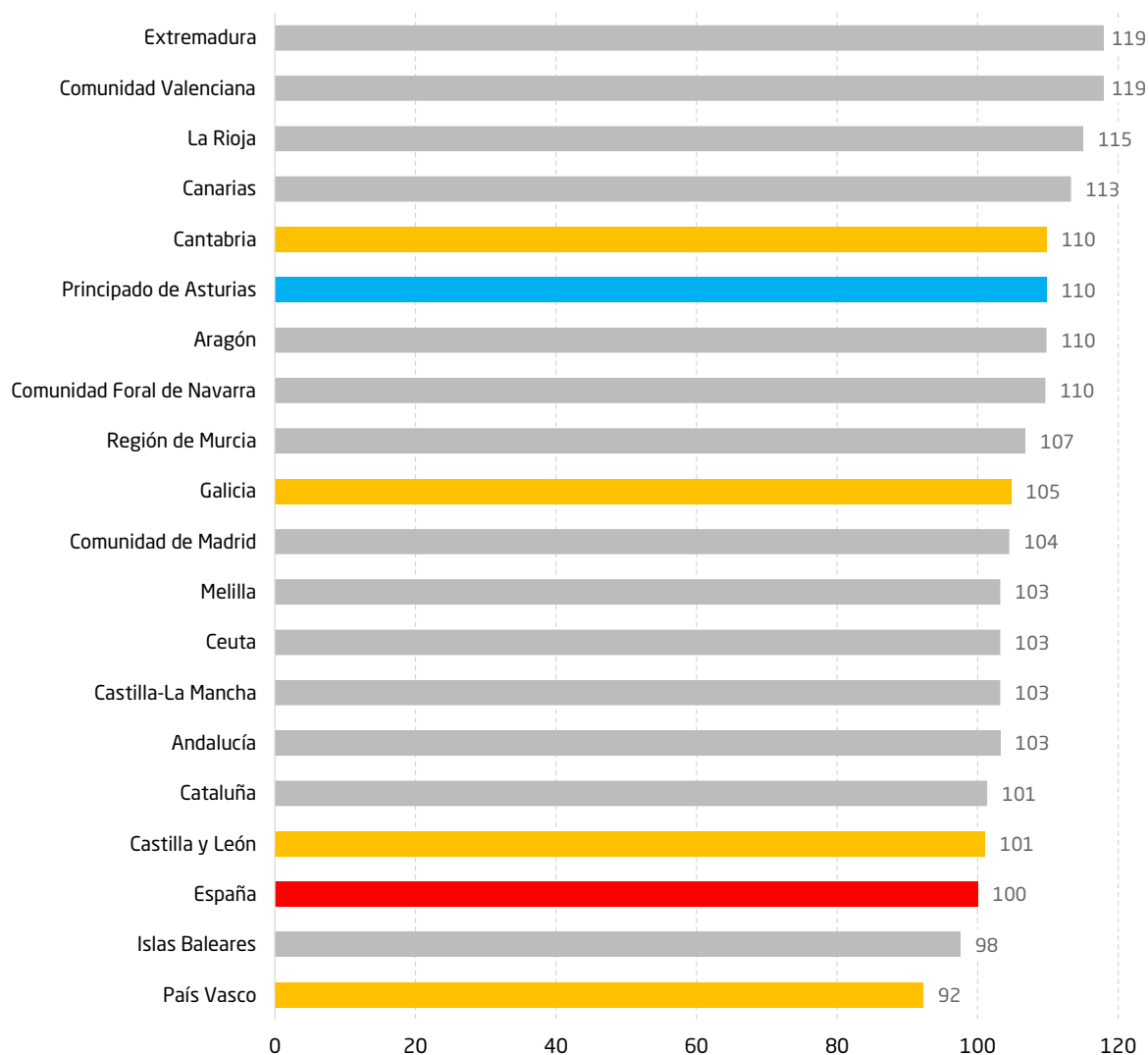
Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.

Por último, se ha analizado la **progresividad en el IRPF** de las distintas comunidades autónomas de España. Para ello se ha elaborado un indicador de progresividad que permita una **comparación del grado de progresividad del impuesto sobre la renta** (laboral) entre comunidades autónomas. Para construir este indicador, en primer lugar, se calcula el cociente entre el tipo impositivo máximo del impuesto sobre la renta y el tipo marginal del IRPF correspondiente a un trabajador cuyo sueldo sea igual al 67% del salario medio de la comunidad. En otras palabras, se está comparando la carga impositiva para aquellos que más ganan con la carga impositiva para aquellos con ingresos medio-bajos (un 67% del salario medio de la comunidad). **Cuanto mayor sea dicho cociente, más progresivo será el impuesto sobre la renta en la**

comunidad en cuestión. Por ejemplo, si se obtiene un cociente de 3, quiere decir que aquellos con mayor renta pagan tres veces más que aquellos con ingresos medio-bajos. Además, se ha calculado la media de España y, para facilitar la comparación, se ha construido un índice con base 100, correspondiente a dicho promedio.

GRÁFICO 19

Índice de progresividad máxima en el IRPF (laboral) frente a un trabajador que gana el 67% del salario medio en 2022



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de datos del INE y del Ministerio de Hacienda.

A pesar de que el índice permite la comparación de las comunidades autónomas con la media nacional, es importante destacar el valor del cociente en España y en las regiones de interés. El cociente de la **media nacional** es de **1,9**, por lo que los ciudadanos con los ingresos más altos tienen una carga impositiva **casi dos veces mayor** que los ciudadanos con los ingresos medio-bajos.

Como se muestra en el Gráfico 19, el **Principado de Asturias** se sitúa entre las comunidades autónomas donde el impuesto sobre la renta es más progresivo; en concreto, en **quinto lugar**, con Cantabria. Según este indicador, el índice se sitúa alrededor de los 2 puntos en el Principado de Asturias, lo que quiere decir que el impuesto sobre la renta es 10 puntos porcentuales más progresivo que en el promedio de España. **Extremadura y la Comunidad Valenciana lideran el ranking de progresividad, siendo el impuesto sobre la renta un 19% más progresivo que el promedio español** en estas comunidades. El índice para ambas es de 2,3.

Este indicador ofrece solo una **visión parcial de la progresividad del IRPF**, ya que su análisis es más complejo. Según Emilio Albi y otros autores (Albi *et al.*, 2018), la progresividad fiscal depende de tres factores principales:

- La renta exenta o no gravada, incluidos posibles impuestos negativos.
- Las deducciones aplicables en la base o en la cuota.
- La estructura de la tarifa, considerando el número de tramos, la progresión de los tipos y el tipo marginal máximo.

El índice utilizado refleja de **manera simplificada** la progresión de los tipos intermedios en comparación con los más altos, pero una evaluación completa requiere de un enfoque más amplio. En este análisis, la progresividad se considera una característica del sistema, no un indicador de competitividad o neutralidad fiscal. Un mayor grado de progresividad implica que las rentas más altas asumen una mayor carga, en línea con los principios de equidad y justicia fiscal, pero la competitividad del sistema depende de otros factores adicionales.

Una vez analizado el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) desde diversas perspectivas, se ha realizado una **recopilación de las mejores prácticas y ventajas fiscales** observadas en las comunidades autónomas españolas en lo relativo al IRPF.

En lo que respecta a la **tributación del ahorro**, la **Ley 7/2024**, de 20 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2025, modificó los tipos de gravamen del ahorro. En concreto, **incrementó el tipo marginal máximo en un 2%**, pasando del 28%, vigente hasta 2024, al **30%**. Este cambio afecta al **último tramo de la tarifa**, que se aplica, exclusivamente, **a partir de 300.000 euros de base liquidable** del ahorro.

El ahorro está conformado por rentas de diversa naturaleza que incluyen, entre otras, los **intereses generados por cuentas bancarias, los dividendos y las ganancias patrimoniales** obtenidas por la venta de bienes, como acciones o inmuebles.

Dada la naturaleza de las rentas del ahorro, es indudable que el incremento de su tributación puede tener **importantes consecuencias sobre las decisiones de inversión** de los agentes económicos, especialmente para los individuos que obtengan rentas del ahorro superiores a 300.000 euros.



Teniendo en cuenta esta última modificación de la tarifa del ahorro, la Tabla 12 muestra la **tarifa total general que grava el ahorro en España en 2025**. Esta tarifa comprende tanto la tributación estatal como la autonómica, ya que la base imponible del ahorro tiene un tramo estatal que la grava al 50% y un tramo del ahorro que la grava al otro 50%.

TABLA 12
Escala de gravamen conjunta de la base liquidable del ahorro en España en 2025

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto de base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
0	0	6.000	19%
6.000	1.140	44.000	21%
50.000	10.380	150.000	23%
200.000	44.880	100.000	27%
300.000	71.880	En adelante	30%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

Las comunidades autónomas de régimen común pueden aprobar su propia escala de gravamen, por lo que sería posible que establecieran **escalas de gravamen distintas**, reduciendo los tipos de gravamen o modificando los tramos de renta, lo que incrementaría su **atractivo para los inversores** e incentivaría la **inversión en su territorio**.

Por ejemplo, se podría analizar cómo afectaría **una reducción de 3 puntos porcentuales** en la tarifa autonómica del Principado de Asturias. En primer lugar, si tomamos los últimos datos disponibles de la estadística de declarantes del IRPF, podemos observar que, en 2022, la cuota íntegra del ahorro autonómica en el Principado de Asturias ascendió a cerca de 70 millones de euros.

Si el tipo de gravamen máximo del ahorro hubiese sido 3 puntos porcentuales inferior, se habría generado un **coste recaudatorio de cerca de 16 millones de euros**. Es decir, de acuerdo con los datos para 2022, si la tributación del ahorro fuese tres puntos porcentuales menor en el Principado de Asturias, **los hogares tendrían 16 millones más de euros de renta disponible que podrían destinarse a un mayor ahorro**. Además, esta reducción en la recaudación podría verse compensada por el incremento de la inversión derivado de las nuevas inversiones atraídas por la reducción de la tributación del ahorro en la comunidad.

Cabe mencionar que algunas comunidades autónomas pretendían eliminar el **Impuesto sobre el Patrimonio** de su sistema tributario, ya que representa una **parte ínfima de sus ingresos** y desincentiva el ahorro, que es la base de la inversión. Una medida que **equivaldría al efecto de su eliminación**, en caso de que esta no sea posible, podría ser **la reducción de la tributación del ahorro en el IRPF**, equiparando el coste recaudatorio de la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio al de la reducción del tipo del IRPF del ahorro. Por ejemplo, en el Principado de Asturias, la recaudación por el Impuesto sobre el Patrimonio, en 2022, fue de 32,6 millones de euros, lo que se podría traducir en 6,1 puntos porcentuales en el tipo de gravamen del ahorro.

RECUADRO 1

Tendencias y mejores beneficios fiscales del IRPF por comunidades autónomas en España

Con relación a las tendencias en la regulación del IRPF en lo que respecta a la capacidad normativa de las comunidades autónomas, se observa que **existe una tendencia a deflactar la escala autonómica**, habiendo realizado esta deflactación, en distinta medida, Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Galicia, la Comunidad de Madrid, la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana.

Respecto a las ventajas derivadas de mayores mínimos exentos personales y familiares, las únicas comunidades autónomas que han incrementado algunos mínimos personales recientemente son Andalucía, las Islas Baleares, la Comunidad de Madrid y La Rioja, así como los territorios forales del País Vasco y de Navarra. **Entre las comunidades de régimen común del IRPF, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares aplican los mayores mínimos personal, de 6.105 euros, y familiar, que en el caso de la Comunidad Valenciana asciende a 2.640 euros** por el primer descendiente entre 3 y 25 años, pudiendo llegar a 4.950 euros por el cuarto y siguientes, o de 1.265 euros por ascendientes a cargo que pueden llegar a 1.540 si el ascendiente tiene más de 75 años. Además, por discapacidad, ya sea del contribuyente o de sus familiares, esta comunidad también ha establecido el mayor mínimo exento de España, con una cuantía de 3.300 euros, que puede llegar a 9.900 euros para discapacidades mayores del 65%.

Las comunidades autónomas que ofrecen deducciones para familias numerosas son Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, la Comunidad Valenciana, la Comunidad de Madrid, Galicia, el Principado de Asturias y Castilla y León.

Desde un enfoque empresarial, algunas de las deducciones aplicadas en el IRPF a nivel autonómico son la **deducción por «Adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles»**, aplicada en Andalucía y Extremadura; la deducción bajo el concepto de **fomento del emprendimiento** aplicada en Castilla y León; o la deducción por «Adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación», aplicada en Aragón, Cantabria, Cataluña, las Islas Baleares, Galicia, Castilla-La Mancha, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia.

Desde 2017, y en comparación con el resto de las comunidades autónomas, el **Principado de Asturias** ha realizado **pocas modificaciones** en sus condiciones fiscales.

En **diciembre de 2022** el Principado de Asturias **incrementó la deducción para las familias numerosas de categoría general a 1.000 euros** y para las familias numerosas de **categoría especial a 2.000 euros**, y suprimió el límite aplicado en la base imponible para dicha deducción. En la misma línea, y para aquellos contribuyentes cuya base imponible no supere los 35.000 euros, se aprobó una deducción de 300 euros por cada descendiente.

En **diciembre de 2023**, el gobierno del Principado de Asturias **amplió la deducción fiscal para las familias numerosas**, y ahora también **incluye a las familias con 2 hijos** si su base imponible no supera los 35.000 euros. Además, se aumentó la **deducción por cuidado de hijos para los segundos hijos** y siguientes, pasando de 300 a **600 euros**, siempre y cuando la base imponible del contribuyente no sea mayor de 35.000 euros. El Principado de Asturias se encuentra en el segundo puesto de las comunidades con mejor reducción para las familias con tres hijos a cargo.

Por último, en **febrero de 2024**, la **reducción por rendimiento neto sube de 6.498 euros a 7.302 euros**. No se modificó el límite máximo de rendimiento neto, por lo que solo se aplica para rentas menores de 19.747,5 euros. Sin embargo, esta reducción es **temporal**, ya que no se ha modificado la ley de IRPF, por lo que se retienen menos, pero esto deberá ser devuelto posteriormente en la declaración de la renta.

Las **comunidades limítrofes** también han llevado a cabo ciertos cambios en los últimos años. En lo referente al **apoyo familiar**, en línea con las modificaciones realizadas por el Principado de Asturias. En **Cantabria**, estas medidas incluyen una **deducción de 1.400 euros anuales** durante **3 años** por nacimiento o adopción, la recuperación de hasta **300 euros** por **ayuda doméstica** en familias con hijos o mayores de 75 años y la **eliminación del límite de renta** en la deducción por gastos de guardería. **Galicia** también ha implementado **deducciones adicionales**, beneficiando a aquellas familias con dos hijos con una deducción de **250 euros** más por descendiente. Por último, **Castilla y León** ha implementado deducciones para familias numerosas incluyendo **600 euros** para familias de categoría general, **1.500 euros** para las familias con cuatro hijos y **2.500 euros** para familias con cinco o más descendientes, todo sin límite de renta.



2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tributo que **grava la transmisión de bienes y derechos entre personas físicas** y está regulado en la Ley 29/1987. En el caso de las **sucesiones**, grava la **adquisición de bienes o derechos por las personas físicas a través de herencia o cualquier otro título sucesorio**. En el caso de **donaciones**, el impuesto grava **los incrementos patrimoniales *inter vivos* obtenido por personas físicas a título gratuito**. Las personas que son beneficiarias de seguros de vida, para los casos de fallecimiento del asegurado, también estarán obligadas a declarar.

En la modalidad de **sucesiones**, **se tributará en la comunidad autónoma de residencia del fallecido**, con independencia de la localización de los bienes que conforman la herencia. Por su parte, la tributación de las **donaciones** se hará **en la comunidad autónoma de residencia de la persona que reciba la donación**. De esta forma, debido a diferencias normativas entre las distintas comunidades autónomas, la carga tributaria que deberá soportar el beneficiario varía considerablemente. La base imponible del impuesto estará constituida por la masa hereditaria neta; es decir, la diferencia entre la masa hereditaria bruta (valor real total del conjunto de los bienes en el momento de la adquisición) y las deudas y cargas deducibles.

La tributación del impuesto depende, adicionalmente, de la relación de parentesco entre el causante y la persona heredera o legataria. En este sentido, la Ley 29/1987 establece los siguientes grupos:

- Grupo I: descendientes y adoptados menores de veintiún años.
- Grupo II: descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III: colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad o afinidad, ascendientes y descendientes.
- Grupo IV: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

Las comunidades autónomas pueden asumir competencias normativas sobre la tarifa del impuesto, las cuantías y los coeficientes de patrimonio preexistente, establecer deducciones y bonificaciones en cuota y modificar las reducciones en la base imponible. En cuanto a este último punto, tienen la potestad de realizar reducciones propias, aumentar el importe o porcentaje de reducción y reducir los requisitos de aplicación de la reducción.

La cuota íntegra del impuesto se obtiene aplicando a la base liquidable la escala que haya sido aprobada por la comunidad autónoma. En su defecto, la tarifa aplicable se corresponde con la recogida en la Tabla 13.



TABLA 13

Tarifa estatal por defecto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
-	-	7.993	7,7%
7.993	612	7.987	8,5%
15.981	1.290	7.987	9,4%
23.968	2.037	7.987	10,2%
31.956	2.852	7.987	11,1%
39.943	3.735	7.987	11,9%
47.931	4.685	7.987	12,8%
55.918	5.704	7.987	13,6%
63.906	6.790	7.987	14,5%
71.893	7.944	7.987	15,3%
79.881	9.166	39.877	16,2%
119.758	15.606	39.877	18,7%
159.635	23.063	79.754	21,3%
239.389	40.011	159.388	25,5%
398.778	80.655	398.778	29,8%
797.555	199.291	En adelante	34%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Ley 29/1987, artículo 21 (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).

Diversas comunidades autónomas mantienen esta tarifa estatal, aplicando una escala de tipos desde el 7,65% hasta el 34%. **Otras han establecido una tarifa distinta**, como se muestra en la Tabla 14.

TABLA 14

Resumen de tipos mínimos y máximos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para los grupos de parentesco I y II por CC. AA. en España en 2024

Comunidad autónoma	Sucesiones		Donaciones	
	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)
Principado de Asturias	21,25	36,5	2	36,5
Región de Murcia	7,65	36,5	7,65	36,5
Aragón	7,65	34	7,65	34
Canarias	7,65	34	7,65	34
Castilla y León	7,65	34	7,65	34
Castilla-La Mancha	7,65	34	7,65	34
Extremadura	7,65	34	7,65	34
Comunidad de Madrid	7,65	34	7,65	34
La Rioja	7,65	34	7,65	34
Comunidad Valenciana	7,65	34	7,65	34
Cantabria	7,65	34	1	30
Cataluña	7	32	5	9
Andalucía	7	26	7	26
Islas Baleares	1	20	7,65	34
Galicia	5	18	5	9*
País Vasco	1,5 (Grupo I) 5,7 (Grupo II)	1,5 (Grupo I) 34,58 (Grupo II)	1,5 (Grupo I) 5,7 (Grupo II)	1,5 (Grupo I) 34,58 (Grupo II)
Comunidad Foral de Navarra	0 (Grupo I) 2 (Grupo II)	0,8 (Grupo I) 16 (Grupo II)	0,8 (Grupo I) 0,8 (Grupo II)	0,8 (Grupo I) 8 (Grupo II)
Promedio de España	7,2	29,5	5,94	29,15

(*) Si no se formaliza escritura pública, el tipo máximo sobre donaciones es del 18%.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir del informe «Tributación Autonómica. Medidas 2024» del Ministerio de Hacienda.

A la vista del cuadro-resumen de tipos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las comunidades autónomas que ejercen una **menor presión fiscal normativa**, en el ámbito de las sucesiones, son las **Islas Baleares, el País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Galicia**; mientras que en la situación opuesta se sitúa el **Principado de Asturias, ya que aplica los mayores tipos sobre sucesiones en España para los grupos I y II**. Concretamente su tarifa va desde un tipo mínimo del 21,25% hasta un tipo máximo del 36,5%, aplicable a partir de los 7.993,46 euros. En el contexto del régimen común, **las mejores prácticas observadas en la modalidad de sucesiones del impuesto, en lo referente a la escala de tipos, se dan en las Islas Baleares y en**

Galicia, ya que han aplicado una tarifa más favorable al establecer tipos más reducidos que el resto de las comunidades de este régimen.

La **mayor carga tributaria** derivada de una fiscalidad menos competitiva en este impuesto en el Principado de Asturias, en comparación con otros regímenes fiscales en distintas comunidades autónomas, afecta directamente al **patrimonio de las familias**, así como a sus decisiones de **consumo y ahorro**. Este factor es especialmente relevante, ya que influye en la **capacidad de ahorro** y, en consecuencia, en el **potencial de inversión** en cada territorio.

En el caso de las **donaciones**, las comunidades que aplican unos menores tipos mínimos son la **Comunidad Foral de Navarra (0,8%), Cantabria (1%), el Principado de Asturias (2%), Cataluña (5%) y Galicia (5%)**. En el caso contrario, son el Principado de Asturias y la Región de Murcia las comunidades que mayores tipos máximos presentan, con un tipo del 36,5%.

Resulta destacable que **en las diputaciones vascas de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa los familiares directos tributan a un tipo impositivo del 1,5% por la tarifa del Grupo I («Grupo 0» en Álava), tanto en Sucesiones como en Donaciones**. Sin embargo, en cada una de las diputaciones existen diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores, y, aunque coinciden los tipos mínimos y máximos, difieren en los tramos de la tarifa.

También destaca la **Comunidad Foral de Navarra**, comunidad en la que, además de regular beneficios para las empresas familiares, en **Sucesiones** aplica un tipo del **0,8%** si se trata del cónyuge (tipo 0 a los primeros 250.000 €), y una tarifa con tipos **entre el 2% y el 16%** si se trata de ascendientes o descendientes. En donaciones los cónyuges o parejas estables tributan al **0,8%**, y los ascendientes y descendientes a una tarifa con tipos desde el **0,8% al 8%**.

Diez comunidades autónomas han permitido que las sucesiones hayan quedado prácticamente libres de tributación para los grupos I y II, principalmente como consecuencia del nivel de bonificación en cuota que aplican. En función del nivel de bonificación estas comunidades son las siguientes: Cantabria e Islas Baleares (100%), Canarias (99,9%), y Andalucía, La Rioja, la Región de Murcia, Extremadura, la Comunidad de Madrid, Castilla y León y la Comunidad Valenciana que aplican una bonificación del 99%; en cuanto a Andalucía, aplica, además, un mínimo exento de 1.000.000 de euros para cada heredero de los grupos I y II.

También **existe un segundo grupo de comunidades en las que la tributación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ha quedado suprimida parcialmente**. Estas son Cataluña (bonificación del 99% de la cuota para el cónyuge, del 99% al 20% para el Grupo I y del 60% al 0% para el resto del Grupo II), Galicia (bonificación del 99% de la cuota para Grupo I), Aragón (bonificación del 99% para el Grupo I) y Castilla-La Mancha (bonificación del 100%-80%).

Cabe destacar que algunas comunidades también han adoptado medidas que, prácticamente, suprimen el gravamen en las adquisiciones *mortis causa* realizadas por **personas con discapacidad**. Estas son el Principado de Asturias, Aragón, Castilla-La Mancha y la Comunidad Valenciana, aunque, en el caso del Principado de Asturias, con límite de patrimonio preexistente.



En la modalidad de **donaciones**, la **tributación también ha quedado prácticamente suprimida para los grupos I y II** en las ocho siguientes comunidades: **Cantabria**, con una bonificación del 100% de la cuota; **Canarias**, con una bonificación del 99,9% de la cuota; y **Andalucía, La Rioja, la Región de Murcia, la Comunidad de Madrid, Castilla y León y la Comunidad Valenciana**, que han establecido una bonificación del 99% de la cuota.

Por último, **la cuota tributaria por este impuesto se obtendrá aplicando, a la cuota íntegra, el coeficiente multiplicador** en función de la cuantía de los tramos del patrimonio preexistente. Si la comunidad autónoma no hubiese aprobado el coeficiente, se aplicarán por defecto, en función del patrimonio preexistente, los coeficientes de la Tabla 15.

TABLA 15

Coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Patrimonio preexistente euros	Grupos		
	I y II	III	IV
0 - 402.678,11	1	1,59	2
402.678,11 - 2.007.380,43	1,05	1,67	2,1
2.007.380,43 - 4.020.770,98	1	1,75	2
> 4.020.770,98	1,2	1,91	2,4

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Ley 29/1987, artículo 22 (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).



RECUADRO 2

Tendencias y beneficios fiscales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por comunidades autónomas en España

En el **régimen de sucesiones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**, las mayores bonificaciones en cuota, para los grupos I y II, las realizan las Islas Baleares y Cantabria (100%), Canarias (99,9%) y Andalucía, Castilla y León, la Comunidad de Madrid, la Región de Murcia, La Rioja, la Comunidad Valenciana y Extremadura (99%). Adicionalmente Andalucía ha establecido un límite exento muy alto de 1.000.000 de euros por cada heredero para los grupos I y II, por lo que multitud de herencias resultan totalmente exentas en esta comunidad.

En el régimen de **donaciones**, las mayores bonificaciones en cuota para los grupos I y II las realizan Cantabria (100%), Canarias (99,9%), y Andalucía, Castilla y León, la Comunidad de Madrid, la Región de Murcia, La Rioja y la Comunidad Valenciana (99%). Y es que, **a partir de 2024, la bonificación será del 50% en la cuota tributaria cuando los herederos sean hermanos.**

Las comunidades que han optado por realizar una supresión parcial de la tributación son Aragón (bonificación del 99% de la cuota para el Grupo I; bonificación del 99% de la cuota para el Grupo II siempre que la base imponible, sumada al valor de todas las donaciones de los 5 años anteriores, no exceda de 500.000 euros), Castilla-La Mancha (bonificación del 95% al 85%) y Extremadura (bonificación del 99% para los Grupos I y II para bases liquidables iguales o inferiores a 300.000 euros y del 50% para la parte de base liquidable que exceda de 300.000 euros, con el límite de 600.000 euros). **Respecto a las donaciones recibidas por discapacitados, solo la Comunidad Valenciana y Castilla-La Mancha las han favorecido con carácter general.**

Además, **cabe destacar que la Comunidad Foral de Navarra aplica una reducción por empresa familiar del 100% en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.** En este ámbito, en los supuestos de transmisiones *mortis causa* de empresa familiar, cuentan con reducciones propias las CC. AA. de Galicia, el Principado de Asturias, La Rioja, la Región de Murcia, Castilla-La Mancha, Extremadura, la Comunidad Valenciana, Aragón y Castilla y León, mientras que las CC. AA. de Andalucía, Cantabria, Canarias, las Islas Baleares y la Comunidad de Madrid han mejorado las reducciones estatales. Resulta reseñable el caso de Cataluña, que aplica ambas modalidades.

En el caso de las **donaciones de empresa familiar**, Galicia, el Principado de Asturias, La Rioja, la Región de Murcia, Castilla-La Mancha, Extremadura y la Comunidad Valenciana han establecido reducciones propias, mientras que Andalucía, Cantabria, Canarias y Castilla y León han optado por establecer reducciones mejores que las estatales. Además, cabe destacar que, en Cataluña, Aragón y las Islas Baleares se dan ambas modalidades.

En el Principado de Asturias, a partir del 1 de enero de 2025, y bajo ciertos supuestos, la normativa autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) permitirá que la reducción propia del 4%, actualmente establecida en la legislación autonómica, se sume a la reducción estatal del 95% contemplada en la Ley 29/1987, de Sucesiones y Donaciones. **Esto implicará que las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades realizadas por familiares colaterales de hasta cuarto grado de consanguinidad puedan beneficiarse de una reducción total del 99%.**

En la actualidad, el **Principado de Asturias cuenta con uno de los regímenes fiscales menos favorables en este impuesto, situándose como la comunidad autónoma con la mayor presión fiscal normativa.** Esto se refleja en la aplicación de los tipos impositivos más elevados sobre sucesiones para los grupos I y II en todo el territorio español.



2.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados (ITP y AJD) es un tributo estatal, de naturaleza indirecta, y su gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión ha sido delegada por el Estado a las comunidades autónomas.

En relación con la **modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)**, las comunidades autónomas pueden regular el tipo por **concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles**, excepto los derechos reales de garantía y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y deducciones y bonificaciones de la cuota en relación con los actos anteriores.

Todas las CC. AA. han regulado el tipo de gravamen general aplicable a las transmisiones, constitución o cesión de derechos reales de bienes inmuebles en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. **El tipo general contemplado en la norma estatal es del 6%**, aunque cada comunidad autónoma puede, incluso, establecer tarifas, por tramos o umbrales según el valor del bien afectado. **Existen, adicionalmente, tipos especiales** aplicados tanto a casos específicos de la transmisión de bienes inmuebles como a la de bienes muebles, según lo establecido por la correspondiente normativa autonómica.

En relación con la modalidad de **Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)]**, las comunidades autónomas pueden regular el tipo de gravamen de los **documentos notariales y establecer deducciones y bonificaciones de la cuota en relación con estos documentos**.

De acuerdo con la Tabla 16, en la modalidad de **Transmisiones Patrimoniales Onerosas, solo la Comunidad de Madrid, la Comunidad Foral de Navarra, Ceuta y Melilla aplican el tipo contemplado en la norma estatal (6%)**, seguidas por **Canarias (6,5%)**. Como se comentaba previamente, algunas comunidades han establecido tarifas del TPO en función del valor del bien o derecho transmitido. En primer lugar, en el Principado de Asturias y en Aragón, los tipos oscilan entre el 8% y el 10%; en Extremadura entre el 8% y el 11%; en la Comunidad Valenciana y en Cataluña van del 10% al 11%. Por último, en las Islas Baleares la tarifa del TPO comprende desde el 8% hasta el 13%, con carácter general, y del 8% al 9% en las plazas de garaje.



TABLA 16

Tipos generales del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Comunidad autónoma	Transmisiones Patrimoniales Onerosas*	Actos Jurídicos Documentados
Cataluña	10% - 11%	1,5%
Comunidad Valenciana	10% - 11%	1,5%
Islas Baleares	8% - 9% - 10% - 12% - 13%	1,5%
Extremadura	8% - 10% - 11%	1,5%
Aragón	8% - 8,5% - 9% - 9,5% - 10%	1,5%
Principado de Asturias	8% - 9% - 10%	1,2%
Cantabria	9%	1,5%
Castilla-La Mancha	9%	1,5%
Región de Murcia	8%	1,5%
Galicia	8%	1,5%
Castilla y León	8%	1,5%
Andalucía	7%	1,2%
La Rioja	7%	1%
País Vasco	7%	0,5%
Canarias	6,5%; 7%	0,8%
Comunidad de Madrid	6%	0,8%
Comunidad Foral de Navarra	6%	0,5%
Melilla	6%	0,5%
Ceuta	6%	0,5%
Media de España	8%	1,2%

* En el caso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, el tipo de gravamen recogido en la Tabla se corresponde con el tipo general aplicado a bienes inmuebles en cada comunidad autónoma.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de la obra «Memento Fiscal 2024» de Lefebvre.

En la modalidad de **Actos Jurídicos Documentados**, la norma estatal regula un tipo general del **0,5%**, solo aplicado en Ceuta y Melilla. Sin embargo, el tipo más bajo establecido por las comunidades autónomas de régimen común es el **0,8%**, aplicado en Canarias y en la Comunidad de Madrid. La Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco, siguiendo sus normativas forales, aplican el 0,5%. También destacan La Rioja (1%), Andalucía y el Principado de Asturias (1,2%), ya que todas las comunidades restantes aplican el 1,5%.

Además, **es importante resaltar la existencia de tipos reducidos para la tributación de los inmuebles incluidos en la transmisión global de un patrimonio empresarial en las CC. AA. de Asturias, Castilla-La Mancha, Extremadura y la Comunidad Valenciana.**

Por último, respecto a las ventajas fiscales reconocidas en estos impuestos, cabe destacar que las CC. AA. de Cataluña, Galicia, Andalucía, el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, las Islas Baleares, la Comunidad Valenciana, la Comunidad de Madrid y Castilla y León **aplican beneficios fiscales a la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos**, como jóvenes, discapacitados, familias numerosas, familias monoparentales, contribuyentes con ingresos reducidos y víctimas de violencia de género o de terrorismo.

De igual forma, **en la modalidad de AJD**, Galicia, Andalucía, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia, Aragón, Canarias, Castilla y León y la Comunidad de Madrid han establecido tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las **escrituras que formalizan adquisiciones de la vivienda habitual por distintos colectivos** (jóvenes, familias numerosas, discapacitados, contribuyentes con ingresos reducidos y víctimas de violencia de género o terrorismo), **y/o la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación.**

RECUADRO 3

Situación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por comunidades autónomas en España

En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, las comunidades con tipos más bajos son la **Comunidad de Madrid, la Comunidad Foral de Navarra, Ceuta y Melilla**, que aplican el tipo estatal, mientras que el resto de las comunidades autónomas han elevado dicho tipo que, en Baleares, puede llegar hasta un 13%. **El Principado de Asturias aplica un tipo elevado, que oscila entre el 8% y el 10%, situándose en línea con, o incluso por encima de, la media autonómica, que ronda el 8%.**

Por su parte, **en Actos Jurídicos Documentados solo Ceuta y Melilla, además de la Comunidad Foral de Navarra y del País Vasco, mantienen el tipo mínimo del 0,5%**; las demás comunidades han elevado dicho tipo **entre el 0,5% y el 1,5%.**

El **Principado de Asturias** es una de las comunidades con un tipo elevado de transmisiones en comparación con otras regiones (entre el 8% y el 10%), **ofreciendo una serie de beneficios fiscales en casos específicos. En particular, para la adquisición de vivienda situada en zonas rurales en riesgo de despoblación, así como para la compra de vivienda por jóvenes de hasta 35 años, familias numerosas y mujeres víctimas de violencia de género**, siempre que constituya, o vaya a constituir, la vivienda habitual del adquirente, los tipos aplicables han sido reducidos. Así, se establece un tipo del 4% para viviendas con un valor de hasta 150.000 euros y un 6% para aquellas cuyo valor supere esa cantidad.

Además, **se mantiene un tipo reducido del 3% para las segundas o posteriores transmisiones de viviendas calificadas de protección pública, la transmisión de inmuebles que formen parte de empresas individuales o negocios profesionales, la transmisión de inmuebles sujetos pero exentos de IVA, la transmisión de explotación agraria prioritaria, y la transmisión de viviendas a empresas dedicadas al arrendamiento según las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario.** También se ha establecido un tipo del 8% para la transmisión de bienes muebles que puedan considerarse como objetos de arte y antigüedades.



2.4. Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo directo, general y personal que **grava la propiedad o posesión del patrimonio, recayendo sobre su valor neto, con carácter periódico**. Se trata de un tributo estrictamente **individual** que recae sobre las personas físicas y es complementario del IRPF.

Es un tributo estatal, establecido y regulado por el Estado, cuyo rendimiento total se cede a las comunidades autónomas, así como también se han cedido determinadas competencias normativas. **En 2008 se derogó mediante la aplicación de una bonificación del 100%**, por considerarse que no cumplía sus objetivos de contribución a la progresividad del sistema tributario. Posteriormente, **el Real Decreto-ley 13/2011 restableció el Impuesto**, con carácter temporal, para 2011 y 2012. La norma introdujo las siguientes **novedades**:

- Exención de 300.000 euros para la vivienda habitual del contribuyente.
- Mínimo exento de 700.000 euros tanto para los contribuyentes residentes como los no residentes.
- Obligación de presentar la declaración para los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2 millones de euros.

El impuesto se ha ido prorrogando año tras año hasta que la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, lo restableció con carácter indefinido. Además, las comunidades autónomas tienen capacidad normativa sobre exenciones del patrimonio protegido de los discapacitados, mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones propias y complementarias a las del Estado.

Sobre el **mínimo exento**, si la comunidad autónoma no lo hubiese regulado, la base imponible se reducirá en **700.000 euros (norma estatal)**. Como refleja la Agencia Tributaria, Cataluña (500.000 €), Extremadura (500.000 €), la Comunidad Foral de Navarra (550.000 €) y la Comunidad Valenciana (500.000 €) tienen sus propios mínimos exentos y, como novedad del 2024, se incorporan las Islas Baleares (3.000.000 €) y la Región de Murcia (3.700.000 €).

En cuanto a la escala del Impuesto sobre el Patrimonio, **si el territorio donde se resida no tiene una escala propia se utilizará, por defecto, la establecida en el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (Ley 19/1991) (Tabla 17).**



TABLA 17

Tarifa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio en España

Base liquidable Hasta euros	Cuota euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
-	-	167.129	0,2%
167.129	334	167.123	0,3%
334.253	854	334.247	0,5%
668.500	2.507	668.500	0,9%
1.337.000	8.523	1.337.000	1,3%
2.673.999	25.904	2.673.999	1,7%
5.347.998	71.362	5.347.998	2,1%
10.695.996	183.670	En adelante	3,5%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Tienen escalas propias **Andalucía, el Principado de Asturias, las Islas Baleares, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, la Región de Murcia, La Rioja, la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco**. Concretamente, la tarifa del Principado de Asturias queda recogida en la Tabla 18.

TABLA 18

Tarifa del Impuesto sobre el Patrimonio en Asturias

Base liquidable Hasta euros	Cuota euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
-	-	167.129	0,22%
167.129	368	167.123	0,33%
334.253	919	334.247	0,56%
668.500	2.791	668.500	1,02%
1.337.000	9.610	1.337.000	1,48%
2.673.999	29.397	2.673.999	1,97%
5.347.998	82.075	5.347.998	2,48%
10.695.996	214.705	En adelante	3%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.



TABLA 19

Tipos mínimos del Impuesto sobre el Patrimonio por comunidades autónomas en España

Comunidad autónoma	Tipo marginal mínimo correspondiente del IP	Umbral de renta hasta el que se aplica el tipo mínimo del IP (euros)
Extremadura	0,3%	167.129
Islas Baleares	0,28%	170.472
Comunidad Valenciana	0,25%	167.129
Cantabria	0,24%	167.129
Región de Murcia	0,24%	167.129
Principado de Asturias	0,22%	167.129
Cataluña	0,21%	167.129
Andalucía	0,2%	167.150
Aragón	0,2%	167.129
Canarias	0,2%	167.129
Castilla y León	0,2%	167.129
Castilla-La Mancha	0,2%	167.129
Ceuta	0,2%	167.129
Comunidad de Madrid	0,2%	167.129
Galicia	0,2%	167.129
La Rioja	0,2%	167.129
Melilla	0,2%	167.129
País Vasco (Álava)	0,2%	200.000
País Vasco (Guipúzcoa)	0,2%	200.000
País Vasco (Vizcaya)	0,2%	800.000
Comunidad Foral de Navarra	0,16%	155.512
Promedio de España	0,22%	178.951

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.

La **Comunidad Foral de Navarra destaca como la comunidad con el menor tipo mínimo del Impuesto sobre el Patrimonio**, concretamente establece un tipo del **0,16%** hasta un nivel de renta de 155.512 euros, a partir del que se empieza a aplicar un tipo del 0,24%. **El País Vasco destaca como la comunidad en la que se cambia de tramo a partir de un nivel de renta más alto**, especialmente en Vizcaya, que cambia a un tipo del 0,2% a partir de los 800.000 euros. Por su parte, el Principado de Asturias ha optado por un tipo mínimo de 0,22% que se encuentra entre los más elevados de España, concretamente en el quinto puesto (Tabla 19).

TABLA 20

Tipos máximos del Impuesto sobre el Patrimonio por comunidades autónomas en España

Comunidad autónoma	Tipo marginal mínimo correspondiente del IP	Umbral de renta hasta el que se aplica el tipo mínimo del IP (euros)
Extremadura	3,8%	10.695.996
Comunidad Valenciana	3,5%	10.695.996
Aragón	3,5%	10.695.996
Canarias	3,5%	10.695.996
Castilla y León	3,5%	10.695.996
Castilla-La Mancha	3,5%	10.695.996
Ceuta	3,5%	10.695.996
Comunidad Foral de Navarra	3,5%	11.003.785
Comunidad de Madrid	3,5%	10.695.996
Galicia	3,5%	10.695.996
La Rioja	3,5%	10.695.996
Melilla	3,5%	10.695.996
Cataluña	3,48%	20.000.000
Islas Baleares	3,45%	10.909.916
Cantabria	3,03%	10.695.996
Principado de Asturias	3%	10.695.996
Región de Murcia	3%	10.695.996
Andalucía	2,5%	10.696.000
País Vasco (Álava)	2,5%	12.800.000
País Vasco (Guipúzcoa)	2,5%	12.800.000
País Vasco (Vizcaya)	2%	12.800.000
Promedio de España	3,3%	11.323.876

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.

El territorio en el que se ha establecido un menor tipo marginal máximo en el Impuesto sobre el Patrimonio es **Vizcaya**, con un 2%. Además, **Álava y Guipúzcoa, junto con Andalucía, también han aplicado un menor tipo mínimo (2,5%)** que en la mayoría de las comunidades autónomas españolas. En cuanto al umbral de renta máximo, **Cataluña es la comunidad autónoma con el umbral máximo más alto (20.000.000 de euros)**, aunque aplica un tipo impositivo (3,48%) superior al promedio español (3,3%). **El Principado de Asturias, pese a que establece el**

umbral máximo en el mismo nivel de renta que la tarifa estatal (10.695.996), aplica un tipo máximo menor (3%) (Tabla 20).

En cuanto a las ventajas fiscales existentes en España para el Impuesto sobre el Patrimonio, **la legislación española contempla que cada territorio pueda tener sus propias deducciones**, como es el caso de Galicia, la Región de Murcia y La Rioja, y bonificaciones entre las que resultan destacables el Principado de Asturias, Andalucía, Cantabria, Extremadura y la Comunidad de Madrid, que tienen una **bonificación del 100%**, por lo que, en la práctica, no se paga por este tributo. Además, algunas comunidades regulan incentivos fiscales para personas discapacitadas o para los patrimonios especialmente protegidos.

2.5. Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF) se introdujo en España para **homogeneizar la tributación de los patrimonios superiores a 3.700.000 euros**, debido a las diferencias significativas en la tributación patrimonial entre las comunidades autónomas. **La Ley 38/2022 creó este Impuesto, inicialmente para 2022 y 2023**, con una estructura similar al Impuesto sobre el Patrimonio.

La cuota del ITSGF se calcula deduciendo la cuota pagada por el IP del mismo ejercicio; por tanto, si se paga más por el IP, se pagará menos por el ITSGF y viceversa. **Este mecanismo afecta, principalmente, a contribuyentes de CC. AA. con bonificaciones o exenciones altas en el IP**, como la Comunidad de Madrid, Andalucía, Galicia, el Principado de Asturias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, las Islas Baleares y la Región de Murcia.

En respuesta a la creación del ITSGF, **algunas CC. AA. ajustaron sus normativas para maximizar su recaudación. La Comunidad de Madrid establece que, mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, no será aplicable la bonificación del 100%**. En su lugar, podrá aplicarse una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiera, entre la cuota íntegra total del propio Impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, y la cuota íntegra total correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto correspondiente.

La **bonificación del 50% en Galicia** se reducirá en el importe a pagar que derive de la aplicación de la normativa del ITSGF para el mismo ejercicio, sin que el resultado pueda ser negativo.

El Principado de Asturias, como se comentaba anteriormente, tiene la bonificación del IP del 100%. El Principado de Asturias suprime el Impuesto sobre el Patrimonio, aunque se asume, de manera transitoria, la recaudación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas para las rentas de más de tres millones de euros –una vez descontado el mínimo exento de 700.000 euros– hasta que el Estado lo suprima. Galicia ha modificado sus bonificaciones del 100% en el IP para que los pagos del ITSGF se realicen a través del IP, incrementando



así su recaudación. Andalucía permite a los contribuyentes optar por cómo aplicar estas bonificaciones. Otras CC. AA., como las Islas Baleares y la Región de Murcia, han ajustado sus mínimos exentos en el IP. Las Diputaciones Forales del País Vasco también han aprobado sus normas específicas para el ITSGF.

2.6. Presión fiscal recaudatoria y recaudación por habitante de impuestos cedidos a las comunidades autónomas

A continuación, se analiza la **presión fiscal** de los impuestos cedidos a las CC. AA. Para ello se requiere información sobre la recaudación tributaria desagregada por CC. AA., que se obtiene a partir del Sistema de Cuentas Públicas Territorializadas que publica el Ministerio de Hacienda. Con el fin de presentar unos resultados más actualizados, en este informe se han utilizado los datos sobre recaudación de impuestos por CC. AA. correspondientes a 2022, a excepción del IRPF, donde la recaudación se corresponde con el año 2021.

La información disponible en esta publicación para todas las CC. AA. se refiere solo a algunos impuestos: **el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Estos impuestos están cedidos a las CC. AA. parcialmente (como el IRPF) o totalmente (el resto de los impuestos mencionados), y son tributos que **gravan la renta de las personas y el patrimonio, y que afectan, principalmente, a personas y familias.** Por lo tanto, a efectos del presente informe, el conjunto de estos impuestos se denominará «**impuestos sobre la renta personal y la propiedad**».

A partir de esta información, se ha elaborado un **indicador de presión fiscal de los impuestos sobre la renta personal y la propiedad por CC. AA.**, definido como la **ratio entre la recaudación por dichos impuestos sobre el PIB y la población de cada comunidad autónoma**, variables que se han obtenido a partir de la Contabilidad Regional de España y de las Cifras de Población que elabora anualmente el INE.

En el Gráfico 20 se ha representado la presión fiscal de los impuestos cedidos (IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) a las CC. AA. en 2022, último ejercicio con datos disponibles. En este caso, se ha medido la presión fiscal como la recaudación regional por tributos cedidos en relación con el PIB de cada comunidad autónoma. De esta forma, se observa que **las Islas Baleares presentan la mayor carga fiscal en términos de PIB, ya que su recaudación por impuestos cedidos supone más de un 7% de su renta regional**, concretamente el 7,6%. En el extremo contrario destaca **Extremadura**, en la que su recaudación por impuestos cedidos no excede el 4% del PIB regional, siendo esta el 3,6%.

Por su parte, **el Principado de Asturias presenta una presión fiscal recaudatoria similar al promedio español y a Cantabria**, aunque, si se compara con otra de sus comunidades colindantes,

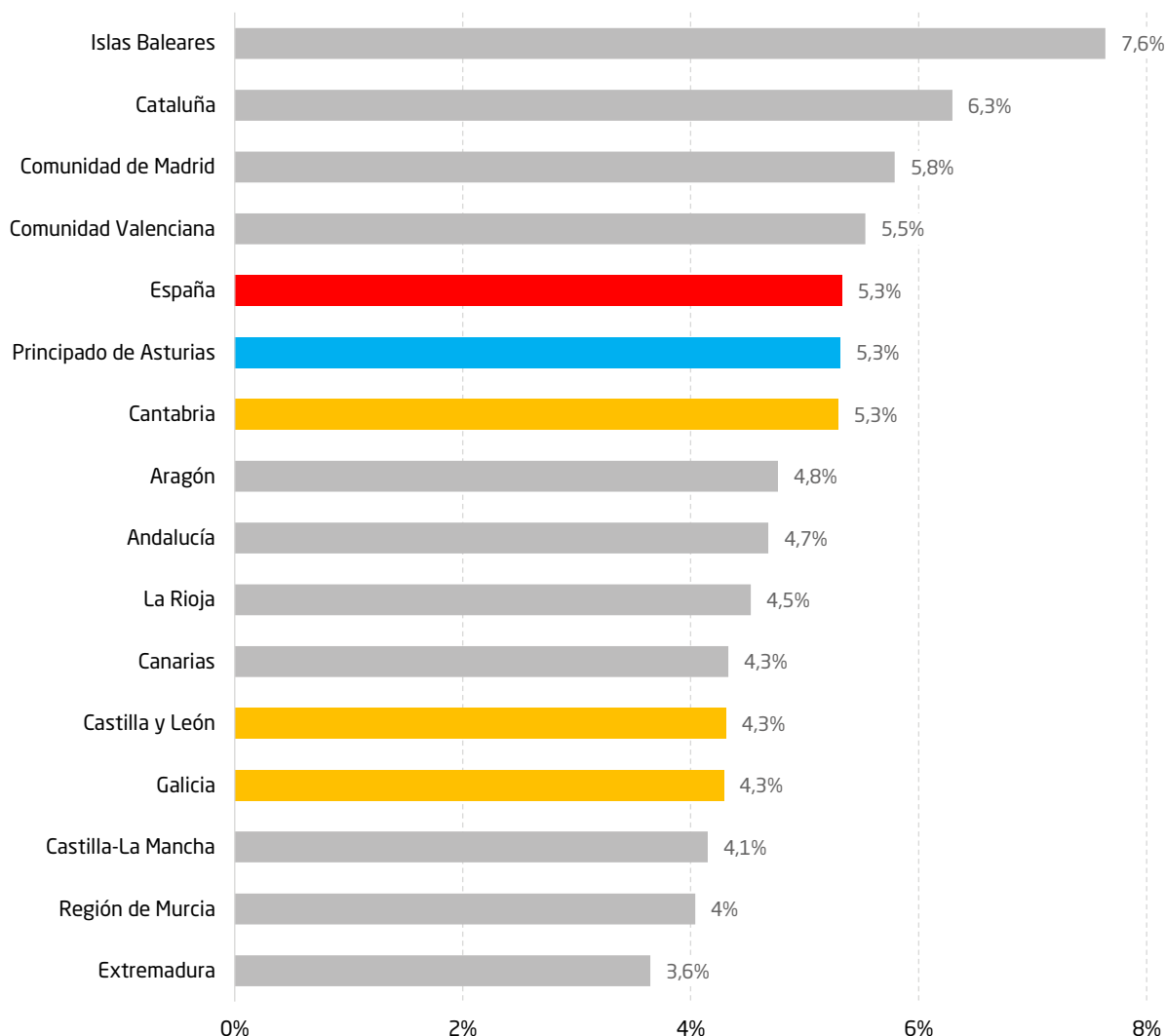


Castilla y León, se puede comprobar cómo esta última tiene una menor presión fiscal recaudatoria en lo que se refiere a los impuestos cedidos. Concretamente, Castilla y León es 1 punto inferior a la media española y a la de Cantabria en presión fiscal recaudatoria.

GRÁFICO 20

Presión fiscal recaudatoria (recaudación regional/PIB regional) por los impuestos cedidos por comunidades autónomas en España en 2022

(% del PIB regional)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE y del Sistema de Cuentas Públicas Territorizadas que publica el Ministerio de Hacienda.

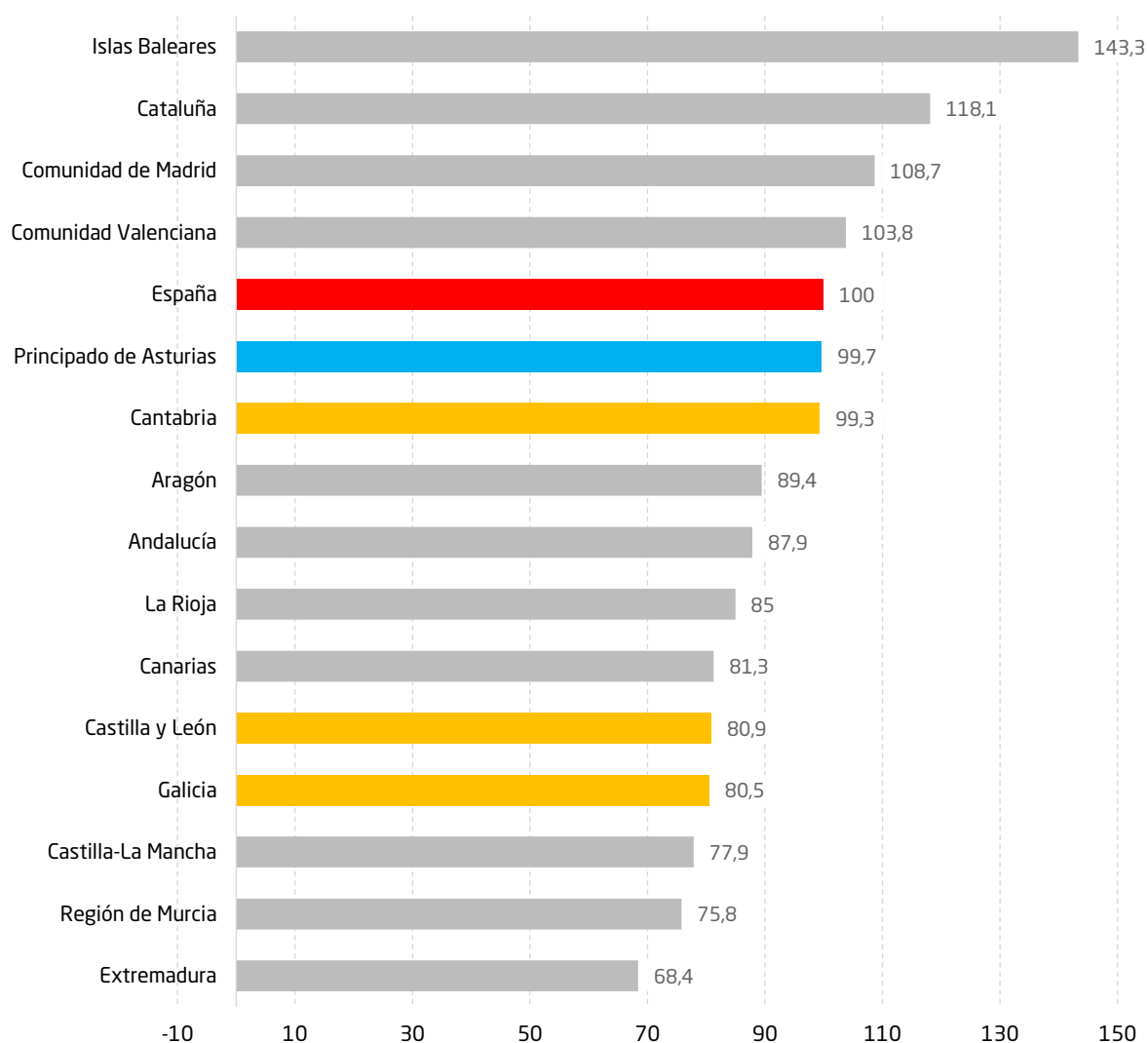
Para facilitar la comparación, se ha transformado este indicador en un índice con base España igual a 100. Se observa que en **las Islas Baleares (143,3 puntos), Cataluña (118,1 puntos) y la Comunidad de Madrid (108,7 puntos)** son las CC. AA. con mayor presión fiscal recaudatoria en términos de renta por estos impuestos, en 2022, situándose, todos ellos, por encima de la media nacional. Por su parte, **en el otro extremo, Extremadura (68,4 puntos), la Región de**

Murcia (75,8 puntos) y Castilla-La Mancha (77,9 puntos) son las CC. AA. con menor presión fiscal recaudatoria por los impuestos sobre la renta personal y la propiedad cedidos a estos territorios en 2022. El Principado de Asturias (99,7 puntos) junto con Cantabria (99,3 puntos), comunidad colindante, y la Comunidad Valenciana (103,8 puntos) se encuentran muy cercanas a la media nacional (Gráfico 21).

GRÁFICO 21

Índice de presión fiscal recaudatoria por impuestos cedidos a las CC. AA. en 2022

(España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda y del INE.

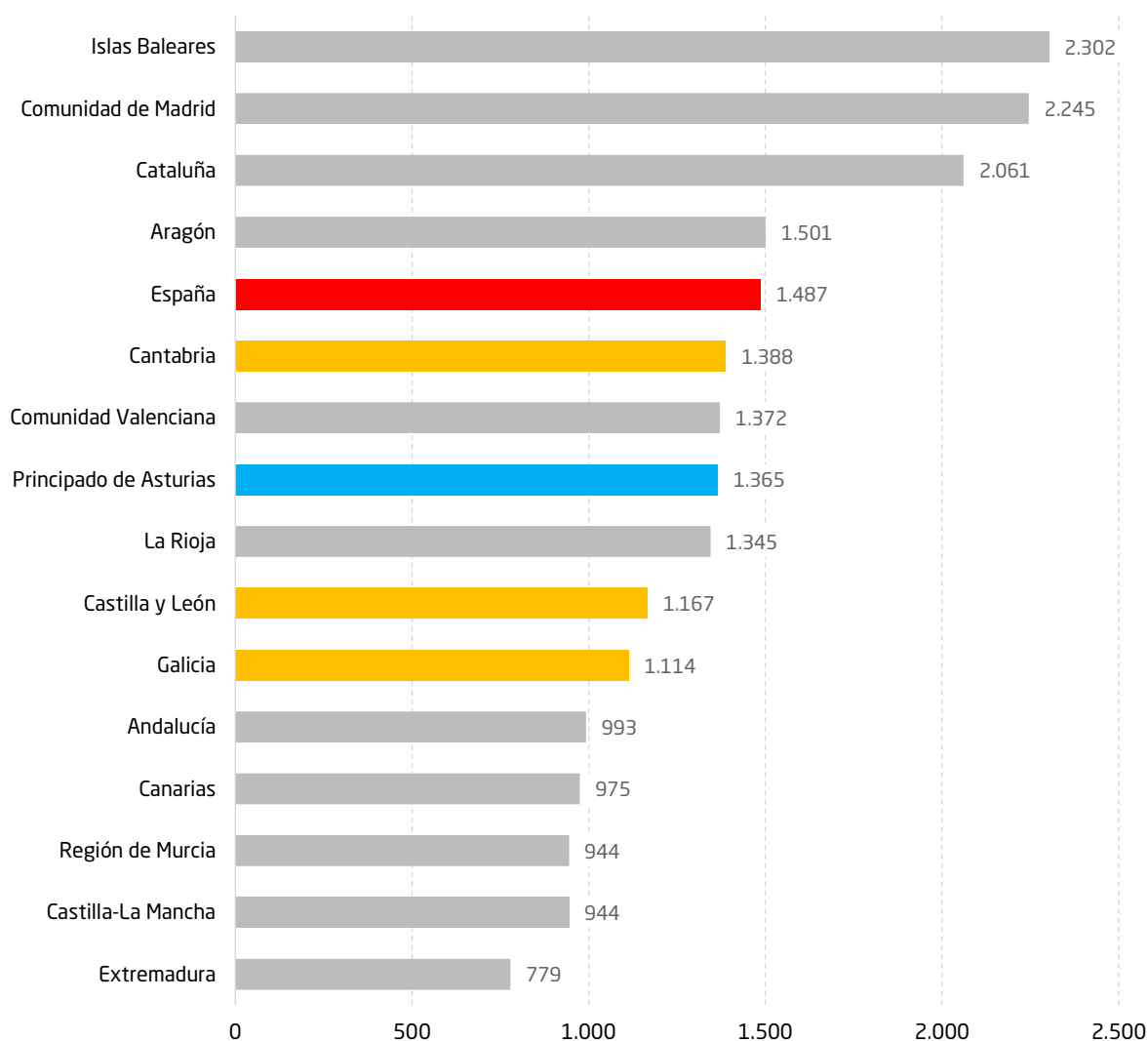
Adicionalmente se ha elaborado un indicador de **recaudación por habitante** procedente de los impuestos cedidos, recogido en el Gráfico 22. De esta forma, **se puede analizar la carga fiscal relativa a los impuestos cedidos soportada por los habitantes de cada una de las comunidades autónomas**, con el objetivo de poder concluir qué comunidades presentan unos regímenes tributarios más favorables con los hogares.

Al igual que sucedía con la presión fiscal recaudatoria por tributos cedidos, en el caso de la recaudación por habitante, **las Islas Baleares también encabezan el ranking con una presión fiscal de 2.302 euros anuales recaudados por habitante**. Junto con esta comunidad, la Comunidad de Madrid y Cataluña también obtienen valores superiores a los 2.000 euros por habitante, concretamente de 2.245 y 2.061 euros anuales respectivamente. Como **comunidades más favorables** a este respecto, destaca **Extremadura**, con una recaudación de 779 euros por habitante.

El **Principado de Asturias**, por su parte, se encuentra tres puestos por debajo de la media nacional, con una presión fiscal de **1.365 euros** anuales recaudados por habitante.

GRÁFICO 22

Recaudación por habitante por impuestos cedidos a las CC. AA. en 2022 (euros)

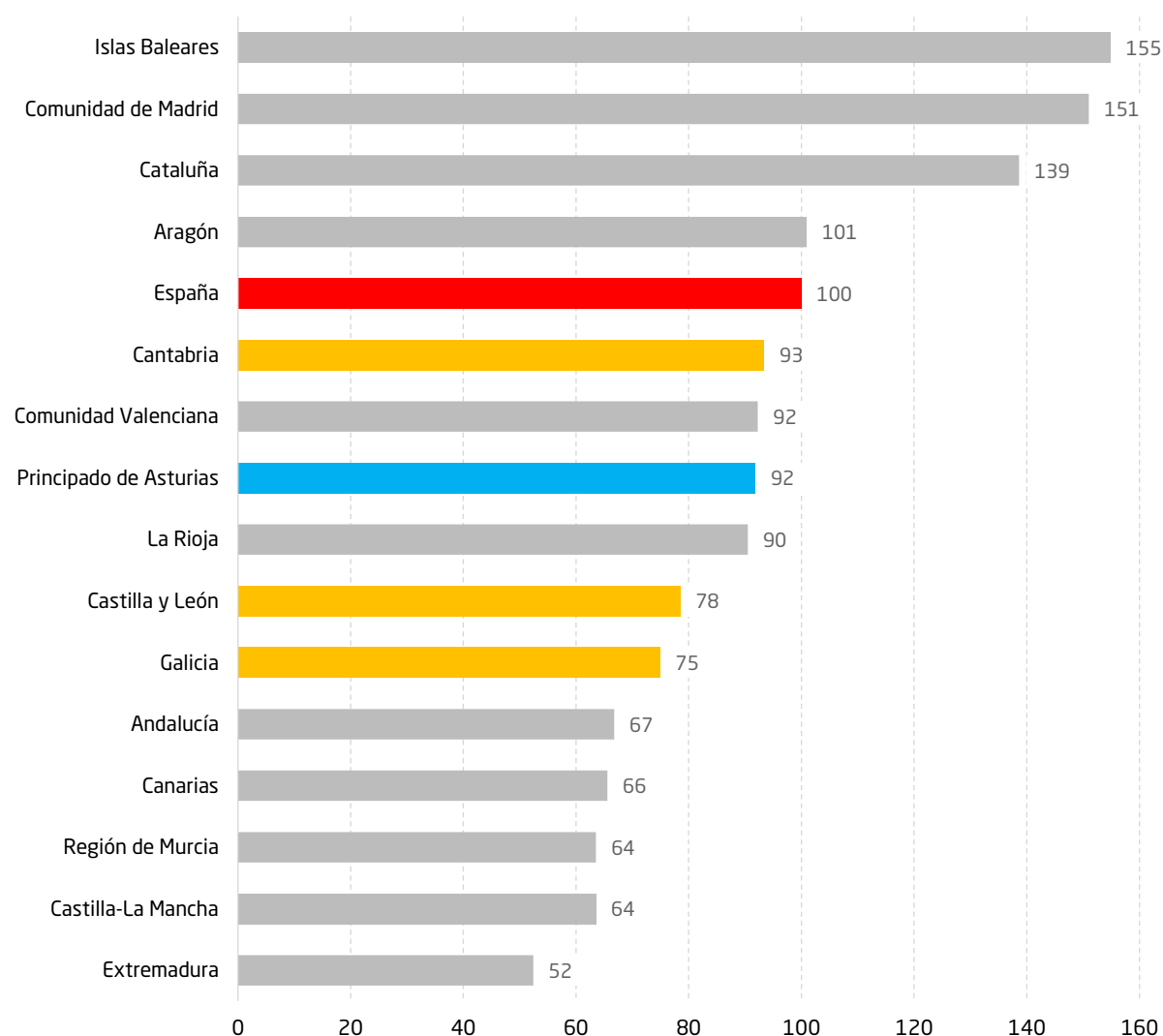


Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda y del INE.

Siguiendo el análisis previo, también se ha optado por transformar este indicador a un **índice con base España igual a 100** para facilitar su análisis. En el Gráfico 23 se ha representado este indicador con los resultados correspondientes a 2022, último año con datos disponibles.

GRÁFICO 23

Índice de recaudación por habitante por impuestos cedidos a las comunidades autónomas en 2022 (España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda y del INE.

Las Islas Baleares y la Comunidad de Madrid son, con diferencia, las regiones con una mayor recaudación por habitante relativa a estos impuestos sobre la renta personal y la propiedad, recaudando, por habitante, un 55% y un 51% más, respectivamente, que la media de España. Le siguen, por este orden, **Cataluña**, con una recaudación por habitante superior en un 39% a la de la media nacional, y **Aragón**, con un valor que la supera en un 1%. Por su parte, **Extremadura** es la comunidad autónoma con una menor recaudación por habitante de estos impuestos cedidos, siendo un 52% inferior a la media de España. Destacan, igualmente, la

Región de Murcia y Castilla-La Mancha, regiones donde la recaudación por habitante de los impuestos mencionados supone, aproximadamente, dos terceras partes de la registrada por el conjunto de las CC. AA. en el mismo periodo.

2.7. Competitividad fiscal autonómica

El **Índice Autonómico de Competitividad Fiscal**, publicado por la Fundación para el Avance de la Libertad y la Tax Foundation, es un índice jerárquico diseñado a partir de cinco componentes: **el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP) y Actos Jurídicos Documentados (AJD)** y un último componente que **agrega la puntuación en cuanto a los impuestos autonómicos propios**. Además, cada uno de los seis índices incluye varios indicadores compuestos, en su conjunto, por sesenta y dos variables para cada una de las comunidades autónomas.

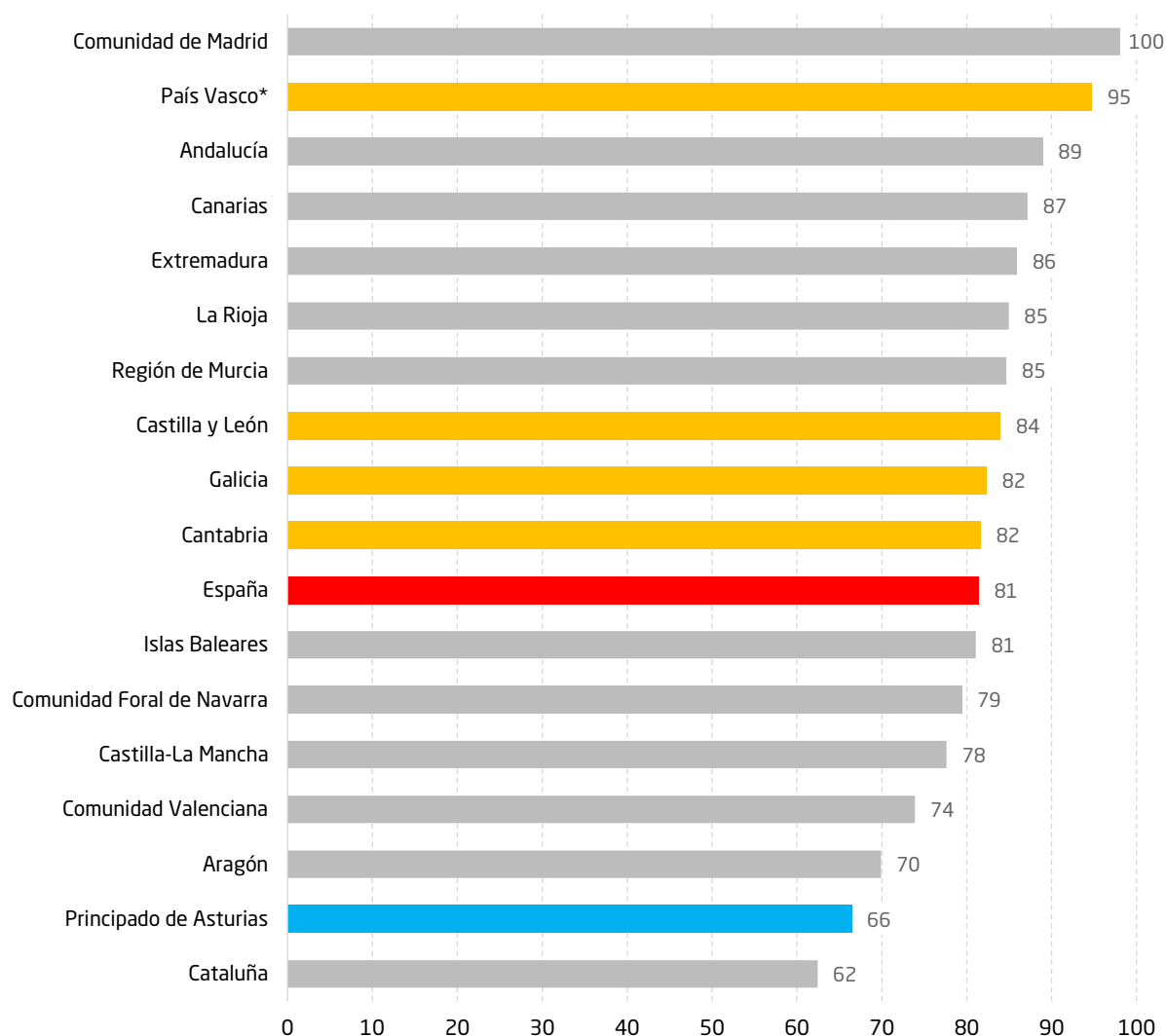
De acuerdo con la Fundación para el Avance de la Libertad, este índice ha sido diseñado para **analizar cómo de bien estructurado está el sistema fiscal en cada comunidad autónoma**. Además, sirve de **guía para que cada región pueda mejorar su sistema tributario** haciéndolo más competitivo y atractivo para empresarios y residentes (Gráfico 24).

La **Comunidad de Madrid**, destaca en cada uno de los cinco componentes del indicador, habiéndose mantenido en primera posición respecto a 2023. La principal medida que ha hecho posible el mantenimiento de esta posición ha sido la **deflactación en la escala autonómica del IRPF** para todos los tramos de renta, el **mínimo personal y familiar**, las **deducciones** vigentes y el **límite de renta** de las mismas. En el caso del **País Vasco**, las posiciones de cada una de las diputaciones han estado determinadas, esencialmente, por las diferencias en el Impuesto sobre la Renta y, en especial, por las diferencias respecto al Impuesto sobre el Patrimonio. Por último, **Andalucía ha escalado en el ranking de 2022 a 2023 y se ha mantenido en su posición en 2024** gracias a la deflactación de la tarifa de los dos primeros tramos del IRPF, los mínimos personales y familiares y la bonificación del 100% en el Impuesto sobre el Patrimonio.

En el lado opuesto, Cataluña y el Principado de Asturias han obtenido las peores puntuaciones de competitividad fiscal en 2024. Han sido, respectivamente, un 19% y un 15% menos competitivas que el promedio nacional. Las bajas puntuaciones de estas comunidades autónomas, junto con Aragón y la Comunidad Valenciana, se deben, principalmente, a sus características propias autonómicas en cuanto a IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. **Cataluña, en particular, cuenta con el doble de impuestos autonómicos que las demás comunidades**, a pesar de la reciente derogación de cuatro de ellos en 2023. Este sistema de tributación autonómico, junto con la **adición de un nuevo tramo al Impuesto sobre el Patrimonio**, han provocado que Cataluña no consiga escalar en el *ranking* de competitividad fiscal y mantenga la última posición.



GRÁFICO 24

Índice de competitividad fiscal autonómico en España en 2024

* El resultado del País Vasco se ha obtenido a partir del promedio de sus tres diputaciones.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Fundación para el Avance de la Libertad y la Tax Foundation.

El **Principado de Asturias ha descendido del puesto 17 al 18**, penúltimo del *ranking*, debido a la **ausencia de reformas significativas**. Para 2024, solamente se amplió la deducción para familias numerosas a aquellas con dos hijos. También se redujo la progresividad en el impuesto sobre donaciones.

Más concretamente, en los **cinco tributos analizados, el Principado de Asturias, descendió en el *ranking* de IRPF, Patrimonio y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, permaneció en la misma posición en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y subió un puesto en el *ranking* de impuestos propios**. En cuanto al IRPF, descendió de la posición 11 a la 12, adquiriendo su mejor puntuación en deducción por familia

numerosa y su peor posición en tramos y tipos de rentas medias. En el *ranking* del Impuesto sobre el Patrimonio descendió cuatro puestos, del 11 al 15. En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Principado de Asturias permaneció en el último puesto, obteniendo su peor puntuación en el análisis comparativo sobre la cuota líquida. En el análisis del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la comunidad bajó del puesto 11 al 12, figurando en la posición 17 en lo que respecta a las Transmisiones Patrimoniales únicamente. El único tributo en el que el Principado de Asturias obtuvo una posición más favorable que en 2023 es en el *ranking* sobre los impuestos propios, en el que la comunidad ascendió del puesto 17 al 16.



3. Análisis de la competitividad fiscal local

3.1. Caracterización del sistema fiscal local

La tributación local constituye un elemento muy importante dentro de nuestro sistema fiscal y, sin embargo, es, a veces, insuficientemente considerada a la hora de analizar la carga tributaria que soportan los ciudadanos y las empresas. Esta carga se manifiesta, fundamentalmente, a través de la imposición directa (IRPF e Impuesto sobre Sociedades) e indirecta (IVA). Por su parte, **las corporaciones locales, a través de sus distintas figuras impositivas, recaudan alrededor de 23.000 millones de euros al año a través de sus figuras impositivas locales.**

Aunque los impuestos locales están regulados según una norma de carácter estatal, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), **existe un cierto grado de autonomía de las corporaciones locales**, puesto que la Ley ofrece, para muchos tributos, la **posibilidad de fijar niveles distintos de tributación dentro del marco mínimo fijado por la normativa estatal**. Asimismo, los ayuntamientos tienen, también, control sobre determinados **instrumentos parafiscales**, como tasas y cánones, que representan un porcentaje significativo de sus ingresos.

En este apartado del informe recogemos el análisis de la caracterización fiscal de **39 municipios asturianos de más de 2.500 habitantes en el año 2022**. El total de población de estos municipios, en 2022, es de **964.219 habitantes**, de los que la mitad están localizados en los municipios de **Gijón y Oviedo**.

La muestra de los municipios asturianos representa, aproximadamente, el **96% de la población del Principado de Asturias**, y el **Producto Interior Bruto (PIB)** per cápita promedio se sitúa en torno a **16.318 euros brutos**, siendo Oviedo (19.747 euros), Castrillón (19.674) y Morcín (18.853 euros) las entidades locales que más renta per cápita presentaron en este ejercicio, mientras que Piloña (14.528) y Cangas de Onís (14.171) mostraron los menores importes (Tabla 21).

Tanto desde un punto de vista regulatorio, con las restricciones normativas para poder articular tributos propios, como desde la perspectiva de la asignación, **el desarrollo y la ejecución de competencias que comportan compromisos de gasto público, el presupuesto municipal de ingresos está limitado y condicionado a la asignación de recursos procedentes de otros ámbitos administrativos de orden superior**. Por este motivo, es importante realizar un análisis previo de la estructura de ingresos de estas entidades locales para evaluar, convenientemente, los resultados obtenidos en términos de competitividad de su sistema fiscal propio.

Una de las características principales de la estructura del sistema fiscal de los municipios es que **el margen de autonomía financiera que tienen estas Administraciones para poder regular sus ingresos presupuestarios es limitado**, tal y como se ha descrito anteriormente.



TABLA 21

Población y renta per cápita de los municipios asturianos de más de 2.500 habitantes

Municipio	Población 2022	Renta bruta media per cápita 2022
Gijón	267.706	18.456
Oviedo	215.167	19.747
Avilés	75.877	17.586
Siero	51.792	17.942
Langreo	38.262	16.310
Mieres	36.574	17.025
Castrillón	22.235	19.674
Corvera de Asturias	15.563	15.967
San Martín del Rey Aurelio	15.505	16.515
Villaviciosa	14.984	16.716
Llanera	13.792	18.411
Llanes	13.545	15.608
Llaviana	12.584	17.007
Cangas del Narcea	11.817	16.432
Valdés	11.099	15.119
Lena	10.499	17.305
Gozón	10.433	18.089
Carreño	10.226	17.969
Aller	10.201	17.917
Grado	9.598	15.597
Tineo	9.009	15.036
Navia	8.263	17.629
Pravia	7.905	15.177
Piloña	6.862	14.528
Cangas de Onís	6.260	14.171
Ribadesella	5.642	15.578
Nava	5.236	16.095
Parres	5.233	14.804
Noreña	5.088	17.829
Cudillero	4.928	15.966
Salas	4.828	15.855
Vegadeo	3.895	14.904
Soto del Barco	3.851	17.274
El Franco	3.736	16.020
Tapia de Casariego	3.671	17.101
Castropol	3.288	15.772
Coaña	3.285	17.017
Colunga	3.220	15.297
Morcón	2.560	18.853
Resto	40.467	16.121
Total Principado de Asturias	1.004.686	16.398

Nota: Municipios ordenados de mayor a menor población.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

El total del **presupuesto de ingresos del conjunto de los municipios asturianos** ascendió a cerca de **1.206 millones de euros en 2024**, lo que supone un 4% del total del PIB de estos municipios. De este total de ingresos, aproximadamente el 93,3% fueron no financieros, entre los que destacan los ingresos corrientes por tributos, que suponen un 42% del total del presupuesto, y las transferencias cuyo peso se situó en el 39%. Como se observa en la Tabla 22, Las **Islas Baleares** lideran la tabla de autonomía financiera por municipios, con un **70,8%**, seguidas de la **Región de Murcia**, con un **68,9%**, y **Castilla-La Mancha**, con un **65,2%**. Por su parte, el **Principado de Asturias** se sitúa en séptima posición, alcanzando un **60,8%**, lo que refleja un alto grado de autonomía financiera en la región.

TABLA 22

Autonomía financiera por comunidades autónomas en 2024

Comunidades autónomas	Autonomía financiera
Islas Baleares	70,8%
Región de Murcia	68,9%
Castilla-La Mancha	65,2%
Cantabria	64,5%
Comunidad de Madrid	63,4%
La Rioja	61,4%
Principado de Asturias	60,8%
Castilla y León	60,7%
Cataluña	59,4%
Comunidad Valenciana	58,2%
Extremadura	58,2%
Andalucía	58,1%
Aragón	55,8%
Galicia	55%
Ceuta	54,9%
Canarias	54,5%
Comunidad Foral de Navarra	50%
País Vasco	40,5%
Melilla	32,9%
Total de España	58,9%

Nota: La autonomía financiera se define como la suma de los capítulos 1, 2, 3, 5 y 6 sobre el total de los ingresos no financieros en %.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TABLA 23

Autonomía financiera por municipios en Asturias en 2024

Municipios	Autonomía financiera
Gozón	76,7%
Llanes	75,7%
Carreño	72,8%
Corvera de Asturias	71,9%
Colunga	70,1%
Ribadesella	69,9%
Cangas de Onís	68,3%
Llanera	68,0%
Soto del Barco	67,6%
Oviedo	67,2%
Cudillero	66,6%
Parres	65,6%
Villaviciosa	64,3%
Nava	63,9%
Tapia de Casariego	63,8%
Castrillón	62,3%
Avilés	61,2%
Gijón	60,4%
Lena	60,4%
Siero	60,1%
Pravia	58,2%
Tineo	57,0%
Salas	56,9%
Aller	56,8%
Mieres	56,7%
Noreña	56,5%
Navia	56,3%
Langreo	54,1%
Cangas del Narcea	53,2%
Grado	52,3%
Piloña	51,4%
San Martín del Rey Aurelio	51,2%
Castropol	50,8%
Morcín	48,3%
Vegadeo	48,2%
Valdés	48%
Coaña	47,9%
El Franco	42,9%
Llaviana	40,3%
Total Principado de Asturias	60,8%

Nota 1: Los municipios asturianos seleccionados son los que tienen más de 2.500 habitantes.

Nota 2: La autonomía financiera se define como la suma de los capítulos 1, 2, 3, 5 y 6 sobre el total de los ingresos no financieros en %.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Es importante considerar que **el grado de autonomía financiera de los municipios**, determinado por la importancia relativa de sus propios ingresos, tributos propios e ingresos patrimoniales (procedentes de la explotación o enajenación del patrimonio público), **alcanza el 60,8% de sus recursos totales en el conjunto de los municipios del Principado de Asturias**; esto es, un porcentaje superior en casi dos puntos porcentuales que el que registran estas entidades locales a nivel nacional. Los menores porcentajes de autonomía financiera se registraron en Laviana (40,3%) y El Franco (42,9%), mientras que los mayores se dieron en Gozón (76,7%) y Llanes (75,7%) (Tabla 23).

Teniendo en cuenta la autonomía financiera según la población de los municipios, se ha comprobado que, en promedio, **los municipios de entre 2.000 y 5.000 habitantes tienen una autonomía financiera del 56,1%; los municipios entre 5.000 y 50.000 habitantes presentan una autonomía financiera del 60,5% y, por último, los municipios de más de 50.000 habitantes tienen una autonomía financiera del 62,2%**. Es decir, en promedio, **los municipios asturianos con mayor población presentan una mayor autonomía financiera**. Por tanto, se constataría que existe una relación positiva entre el tamaño poblacional y la autonomía financiera.

Asimismo, es importante mencionar que, **en función de la población, los municipios y las Administraciones Locales tienen diversas obligaciones de prestación de servicios mínimos**, lo que implica importantes diferencias en la planificación presupuestaria y las necesidades de gasto entre municipios. Concretamente, de acuerdo con la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a. En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b. En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c. En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d. En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Además, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes es la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios: recogida y tratamiento de residuos; abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población, pavimentación de vías urbanas y alumbrado público.



3.2. La fiscalidad local en el Principado de Asturias

En el presente capítulo se realiza un **análisis comparativo de la carga tributaria que soportan las diversas comunidades autónomas con particular atención al análisis del Principado de Asturias**. Para ello nos serviremos de diferentes índices sintéticos que permitirán detectar aquellas regiones que aplican mejores prácticas desde el punto de vista de la competitividad fiscal o, en su defecto, de la presión fiscal.

Los efectos de estas mejores prácticas, desde el punto de vista de la competitividad fiscal, son relevantes, puesto que **elevados niveles de presión fiscal generan efectos negativos sobre la recaudación por habitante al deteriorar el desarrollo económico y al producir distorsiones en el ámbito de la igualdad recaudatoria y de la equidad**.

Para su análisis se han utilizado los datos básicos de la financiación municipal para 2024, considerando los impuestos de carácter obligatorio y potestativo. Los de **carácter obligatorio** se corresponden con el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**, el **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** y el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**; y los de **carácter potestativo** son el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)** y el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**.

El **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)** es un tributo **directo, real, obligatorio y periódico, que grava el valor de la titularidad y otros derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles localizados en el municipio que recauda el tributo. Este impuesto constituye la figura más importante del sistema tributario de las entidades locales**, tanto desde el punto de vista recaudatorio como del número de contribuyentes afectados por el mismo.

Sobre la base de la recaudación presupuestada para el IBI, en el 2024, **este impuesto supuso, aproximadamente, un 66,3% del total de la recaudación en España de los tributos locales analizados. En el Principado de Asturias representa un 63,8% del total**, considerando sus distintas modalidades: IBI rústico, IBI urbano e IBI sobre los inmuebles de características especiales.

El **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**, según el artículo 92 de la LRHL, es «un tributo directo que **grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría**». Considerándose aptos para la circulación aquellos vehículos que hayan sido matriculados en los registros públicos correspondientes.

El IVTM supone la **segunda principal fuente de financiación en materia tributaria local**, en tanto en cuanto que, en el año 2024, supuso un 10,5% del total de la recaudación presupuestada para los tributos locales analizados en el presente informe. **En el Principado de Asturias la recaudación presupuestada de este impuesto asciende al 11,5% del total**.

En cuanto al **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** es un tributo directo de carácter **real, objetivo y periódico que grava el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades**



empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificados en las tarifas del impuesto. Su regulación se encuentra recogida en los artículos 78 a 91 de la LRHL.

El IAE es la **cuarta fuente de financiación en materia de imposición por parte de las entidades locales**. En 2024 este impuesto supuso, aproximadamente, un 7,6% del total de la recaudación en España de los tributos locales analizados, **mientras que en el Principado de Asturias este porcentaje es ligeramente superior, alcanzando el 8,6%**.

El **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** (IIVTNU), o plusvalía municipal, se configura como un impuesto directo, de carácter real y devengo instantáneo, que **grava la revalorización de los terrenos urbanos en el periodo de tiempo en el que han estado en poder del que los transmite**. En 2024 supuso un **6,1% del total de la recaudación presupuestada en el Principado de Asturias de los tributos locales analizados** en el presente informe. En el contexto nacional esta cifra es más elevada, situándose en el 8,3% del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales analizados.

Por último, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** (ICIO) es el **segundo de los dos impuestos potestativos a nivel local** y se configura como un **impuesto indirecto** cuyo hecho imponible es la realización, dentro del término municipal, de cualquier **construcción, instalación u obra que exija la obtención de una licencia de obras o urbanística, se haya concedido o no dicha licencia**.

El ICIO es la **tercera fuente de financiación en materia de imposición local en el Principado de Asturias**, en tanto en cuanto que, en el año 2024, supuso un **10% del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales** analizados en el presente informe. En el contexto nacional, esta cifra se incrementa hasta el 7,3% del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales analizados.

3.2.1. La fiscalidad local del Principado de Asturias en el contexto autonómico

Uno de los principales objetivos en materia fiscal de las comunidades autónomas y, consecuentemente, de los municipios que las componen, es **encontrar un equilibrio entre mantener tipos impositivos suficientemente bajos para ser atractivos y, al mismo tiempo, generar ingresos fiscales óptimos** para financiar servicios públicos esenciales y mantener una infraestructura de calidad.

Como base del análisis, se ha realizado un estudio agregado de los tipos de gravamen municipales de los principales tributos locales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU o «plusvalía municipal») e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).



3.2.1.1. La presión fiscal recaudatoria en el Principado de Asturias

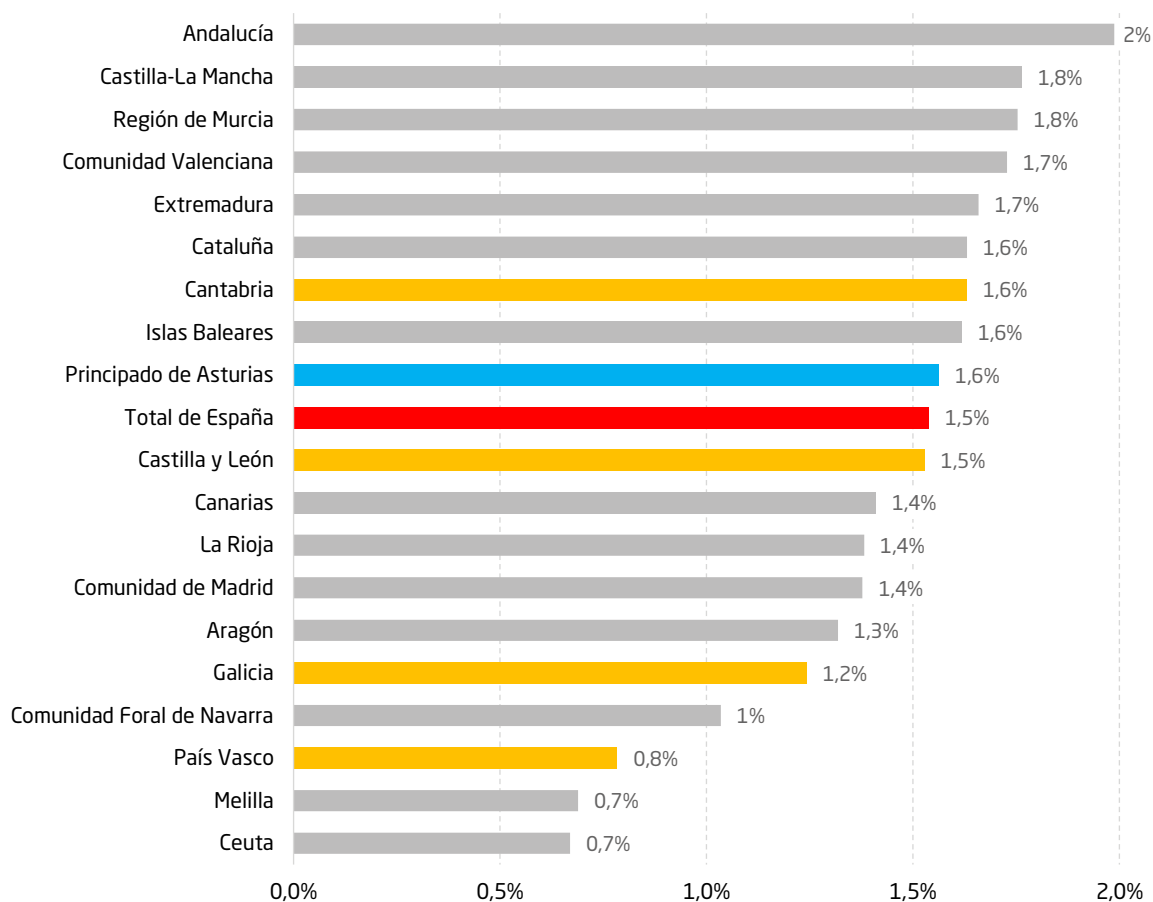
En primer lugar, se analiza la **presión fiscal recaudatoria de los impuestos locales** de las CC. AA. Este indicador de presión fiscal por impuestos locales de las CC. AA. se ha definido como el **porcentaje que representa la recaudación por dichos impuestos sobre el PIB**. Este último dato se ha obtenido a partir de la Contabilidad Regional de España que elabora anualmente el INE.

De acuerdo con el Gráfico 25, **Andalucía (2% del PIB regional), es la comunidad autónoma con mayor presión fiscal de España**, ya que es la única en la que este indicador alcanza el 2% de su PIB. **En la situación opuesta destacan el País Vasco (0,8%), Melilla (0,7%) y Ceuta (0,7%)**, en las que sus recaudaciones locales son inferiores al 1% de su PIB regional.

GRÁFICO 25

Presión fiscal recaudatoria (Recaudación regional/PIB regional) de los tributos locales por comunidades autónomas en España en 2024

(% del PIB regional)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de recaudación del Ministerio de Hacienda y Contabilidad Nacional del INE.

Además, con el objetivo de obtener una visión comparada entre las distintas CC. AA. y **relativizando los resultados de cada una de ellas respecto a la media española**, también se ha

construido el **índice de presión fiscal recaudatoria por tributos locales**, de tal forma que se puedan obtener magnitudes relativas respecto al promedio español.

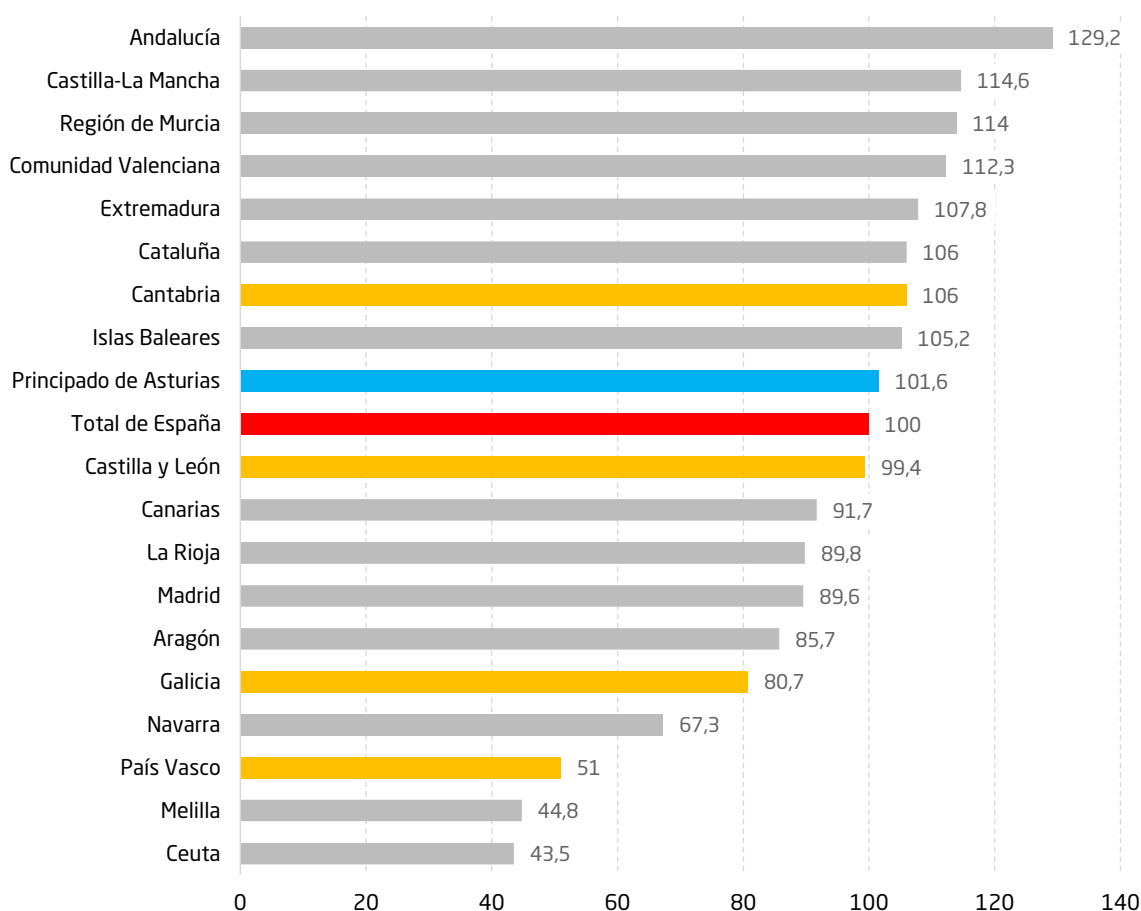
En el Gráfico 26 se ha representado el **índice de presión fiscal recaudatoria de los impuestos cedidos a las CC. AA.** Se observa que Andalucía (129,2), Castilla-La Mancha (114,6) y la Región de Murcia (114) son las CC. AA. con mayor presión fiscal recaudatoria en términos de renta por estos impuestos, situándose, todos ellos, **por encima de la media nacional**. Esto sugiere que estas regiones recaudan una proporción de impuestos superior en relación con su PIB regional, lo que puede deberse a **políticas fiscales más agresivas o a una estructura económica que favorece una mayor recaudación**. Su elevado índice refleja un **esfuerzo recaudatorio por encima de la media española**, destacándolas como áreas de mayor carga fiscal en comparación con otras comunidades.

En el otro extremo, Ceuta (43,5), Melilla (44,8) y el País Vasco (51) son las CC. AA. con menos presión fiscal recaudatoria, reflejando un **esfuerzo fiscal más moderado**.

GRÁFICO 26

Índice de presión fiscal recaudatoria de los tributos locales por comunidades autónomas en España en 2024

(España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de recaudación del Ministerio de Hacienda y Contabilidad Nacional del INE.

Por su parte, el Principado de Asturias (101,6) se encuentra muy cercano a la media nacional. Esta posición sugiere la necesidad de llevar a cabo **modificaciones en su sistema fiscal que le permitan alcanzar las mejores prácticas** de las comunidades que obtienen mejores resultados, teniendo en cuenta, siempre, las circunstancias y características económicas propias de cada comunidad.

Los efectos de la aplicación de estas mejores prácticas, desde el punto de vista de la competitividad fiscal, son relevantes, puesto que **elevados niveles de presión fiscal generan efectos negativos sobre la recaudación por habitante al deteriorar el desarrollo económico y al producir distorsiones en el ámbito de la igualdad recaudatoria y de la equidad personal**. En este sentido, es fundamental destacar la importancia de los factores que determinan las **mejores prácticas** regulatorias desde el punto de vista de la fiscalidad, puesto que **de ellas se desprende una mejora de la competitividad**.

De acuerdo con el análisis previo, **existe una clara disparidad en la presión fiscal recaudatoria entre diferentes comunidades autónomas**. No obstante, el PIB regional juega un papel clave, ya que **una región con un PIB elevado podría soportar una mayor recaudación sin incrementar, significativamente, la carga fiscal per cápita**, mientras que una región con un PIB más bajo podría afrontar dificultades para generar ingresos fiscales suficientes sin aumentar la presión sobre los contribuyentes. En este sentido, **el análisis de la presión fiscal no debe limitarse, únicamente, a los impuestos recaudados, sino también a la capacidad económica de cada región para soportar esa carga**, lo que subraya la importancia de equilibrar la recaudación con el desarrollo económico sostenible.

3.2.1.2. La recaudación por habitante en el Principado de Asturias

Como complemento al análisis de presión fiscal recaudatoria de los impuestos cedidos a las CC. AA., se ha elaborado un **indicador de recaudación por habitante**. El fin principal de este indicador es poder **determinar la carga fiscal que soportan los hogares de las distintas comunidades autónomas, en lo relativo a los tributos locales** que les afecten en función de su municipio de residencia, aunque siempre realizando un **análisis agregado promedio por comunidades autónomas**.

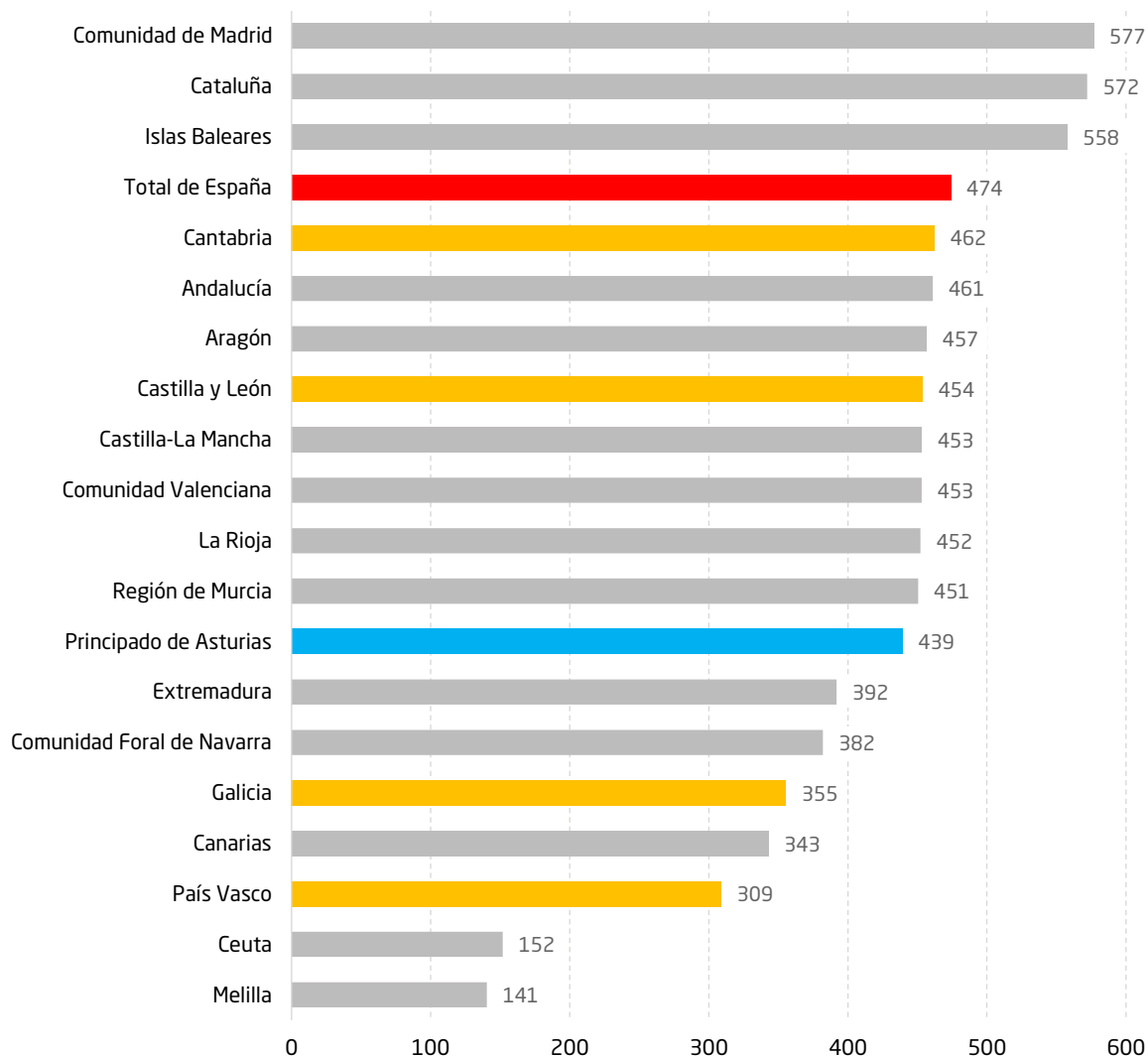
Como se observa en el Gráfico 27, **la Comunidad de Madrid destaca como la región con una mayor recaudación por habitante relativa a los impuestos locales, concretamente de 577 euros**. Esto implica que los municipios de los que se compone la Comunidad de Madrid obtienen, por impuestos locales, una mayor proporción de recaudación por cada habitante que el resto de los municipios en España. **Por encima del promedio de España (474 €/habitante) también se sitúan Cataluña (572 €/habitante) y las Islas Baleares (558 €/habitante)**. En la situación contraria se encuentran Ceuta y Melilla, que destacan con una recaudación por tributos locales de 152 y 141 euros por habitante respectivamente.



GRÁFICO 27

Recaudación por habitante relativa a los impuestos locales por comunidades autónomas en España en 2024

(euros)



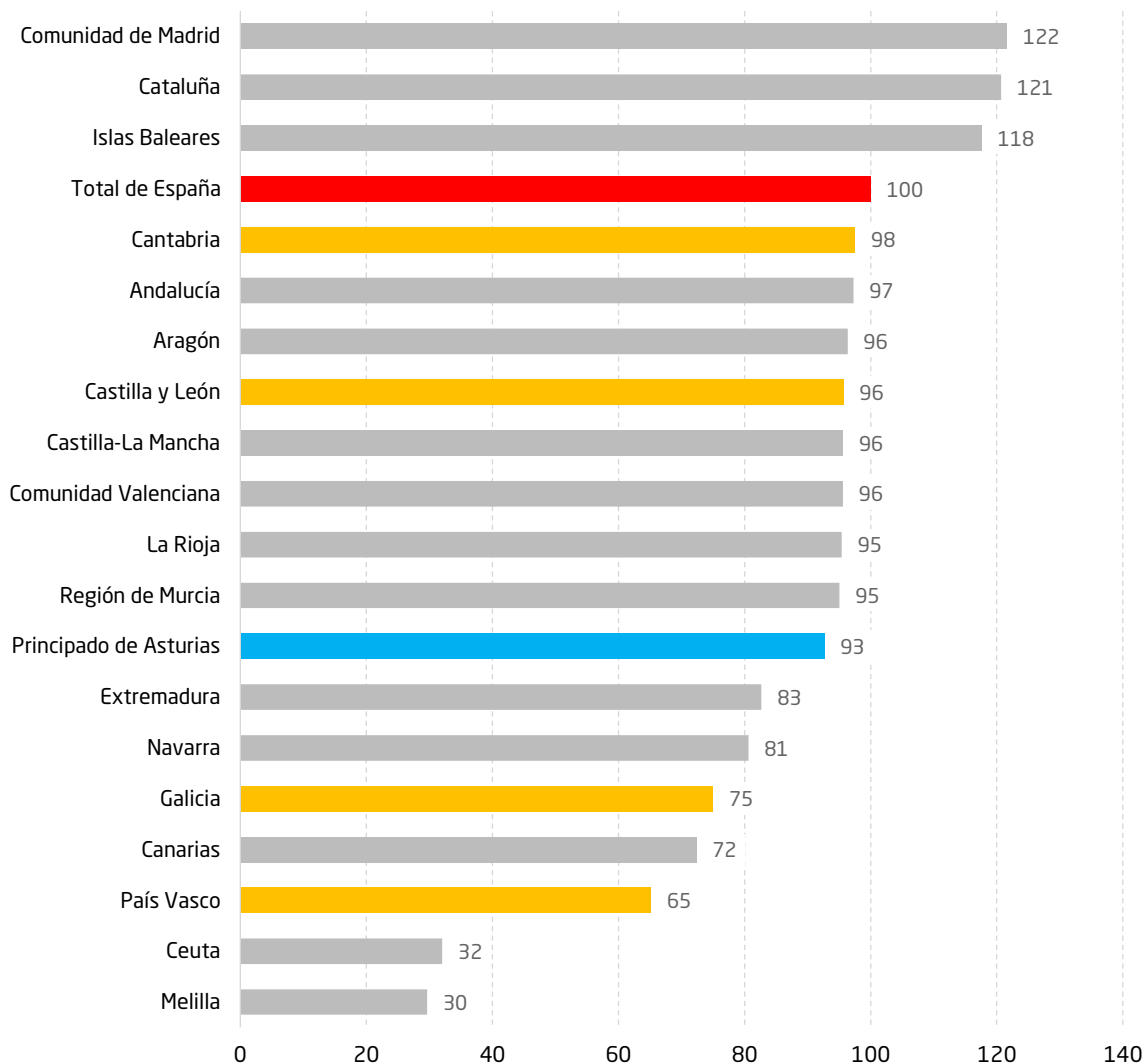
Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de recaudación del Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente se ha construido un **índice a partir de los datos de recaudación por habitante por tributos cedidos en España**, con el objetivo de obtener una **magnitud relativa** y poder realizar un análisis comparado entre comunidades autónomas relativizado respecto del promedio español (Gráfico 28).

GRÁFICO 28

Índice de recaudación por habitante relativa a los impuestos locales por comunidades autónomas en España en 2024

(España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de recaudación del Ministerio de Hacienda.

Como se comentaba previamente, **la Comunidad de Madrid, Cataluña y las Islas Baleares ocupan los tres primeros puestos de recaudación por habitante**, superando, significativamente, el promedio nacional.

La posición de España en cuarto lugar, en términos de recaudación per cápita, señala una concentración de la recaudación en estas regiones más prósperas, lo que eleva el promedio nacional. Sin embargo, el hecho de que el resto de las comunidades autónomas se encuentren por debajo de esta media resalta la **desigualdad fiscal entre regiones**.

Por otro lado, **el Principado de Asturias (93) presenta una presión fiscal recaudatoria un 7% inferior al promedio español**, situándose en la posición 13.^a del *ranking* por encima de comunidades colindantes como Galicia (75) y el País Vasco (65).

3.2.1.3. La competitividad fiscal normativa en el Principado de Asturias

Para evaluar la **competitividad fiscal normativa** en el Principado de Asturias, se ha construido un indicador de competitividad fiscal. Para ello, primero se normalizaron los valores de los tipos impositivos de cada tributo por comunidad autónoma utilizando su media y desviación estándar, con el objetivo de homogeneizar las escalas y facilitar la comparación.

Posteriormente, al identificar valores negativos en la serie normalizada, se ordenaron los datos de mayor a menor, y se seleccionó el valor más pequeño (negativo). A este valor se le sumó su valor absoluto más una unidad, obteniendo, así, un número positivo. Este número se sumó luego a cada uno de los valores de la serie, de manera que todos los datos resultaran positivos y comparables.

A continuación, se calculó el promedio de los tributos ajustados para cada comunidad autónoma. Por último, se construyó un índice de competitividad fiscal normativa, tomando como base 100 a la comunidad autónoma con el promedio más bajo, y posicionando al resto de las comunidades en relación con esta base para reflejar su competitividad relativa en términos fiscales.

De acuerdo con los resultados del análisis empírico, **Ceuta es la ciudad autónoma con peor competitividad fiscal normativa de toda la muestra analizada**. Presenta una competitividad fiscal inferior a la media nacional en más de un 44%. Entre las cinco comunidades con peor competitividad fiscal normativa también se encuentran **Cataluña, la Región de Murcia, el Principado de Asturias y Andalucía** (Gráfico 29).

En el extremo opuesto, **la comunidad autónoma con una mejor competitividad fiscal fue Castilla y León**, que para todos sus impuestos locales presentó unos tipos medios sensiblemente inferiores a los de la mayoría de las comunidades autónomas, situándose un **36% por encima del promedio de España** y posicionándose como la comunidad autónoma española con menor presión fiscal normativa en tributos locales.

Por su parte, **el Principado de Asturias se sitúa entre las cinco comunidades autónomas con peor competitividad fiscal, como se comentaba previamente, con una puntuación un 24% menor que el promedio de España**. Esta posición sugiere que el **Principado de Asturias debería adoptar medidas fiscales más competitivas**, alineándose con las **mejores prácticas** de otras comunidades autónomas, especialmente en la optimización de impuestos locales para fomentar el desarrollo económico y atraer inversión.

Se observa una **disparidad significativa en la competitividad fiscal entre las diferentes comunidades autónomas**, lo cual puede atribuirse a variaciones en las bases imponibles, así como a las políticas fiscales específicas de cada localidad. Por ejemplo, **los municipios con mayor**

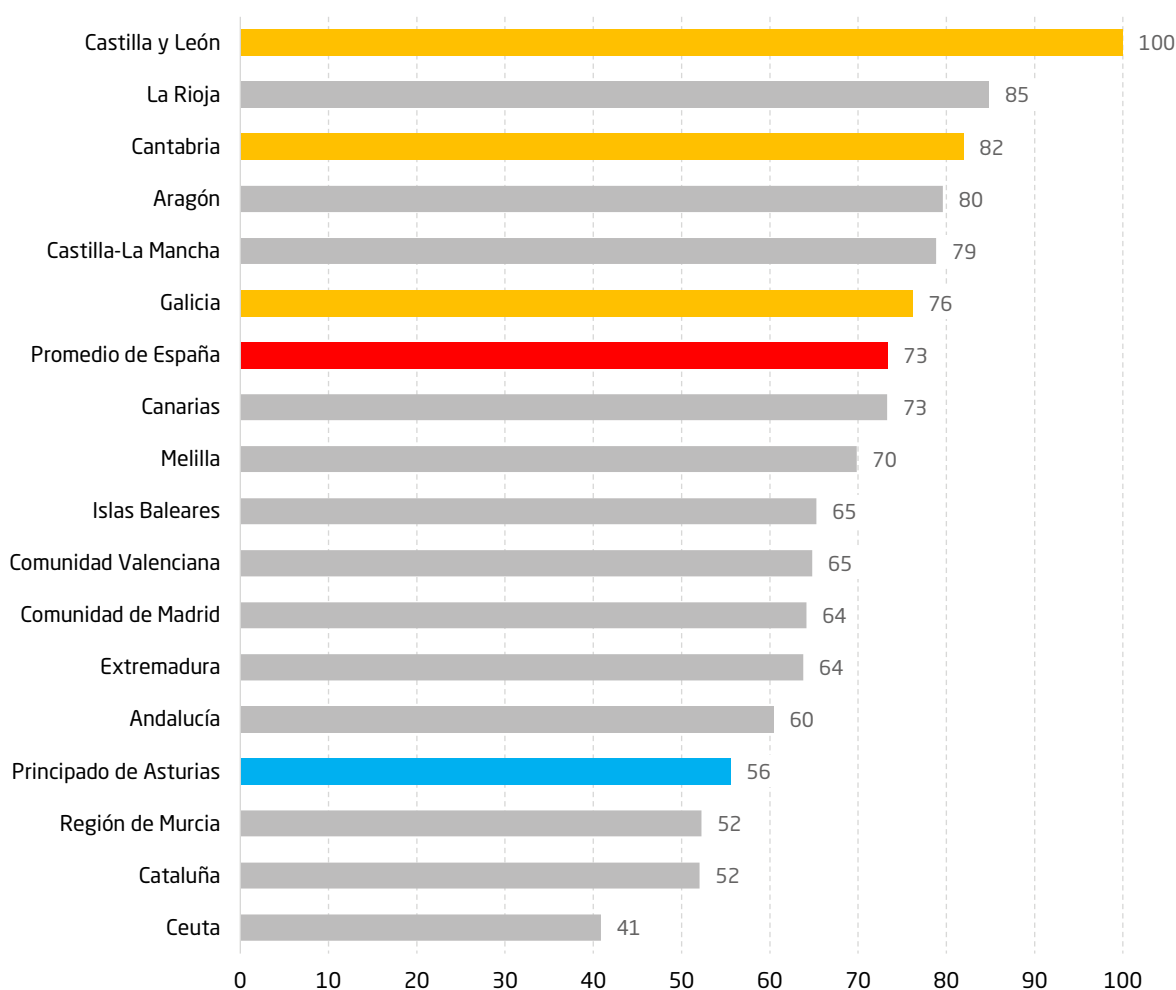


actividad económica tienden a recaudar más en impuestos como el IAE y el ICIO, reflejando una mayor capacidad contributiva de sus empresas y ciudadanos y, con ello, las comunidades autónomas a las que pertenecen se benefician, igualmente, de un mayor dinamismo económico. Este aspecto se analizará posteriormente mediante un indicador de competitividad fiscal local empresarial por comunidades autónomas.

GRÁFICO 29

Índice de competitividad fiscal normativa de los tributos locales por comunidades autónomas en España en 2024

(Comunidades autónomas con mejor competitividad = 100)



Nota: El País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra no están incluidos, ya que la base de datos de tipos impositivos locales no incluye información para estas comunidades.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

Además, **la dependencia de ciertos impuestos varía considerablemente entre comunidades autónomas**, ya que, mientras algunas muestran una alta dependencia del IBI debido a su estructura urbana y al valor catastral de los inmuebles, otras pueden depender más del IVTM debido a un mayor número de vehículos registrados en su jurisdicción. **Esta variabilidad subraya la importancia de una política fiscal adaptada a las características y necesidades de cada localidad.**

3.2.1.4. La competitividad fiscal local empresarial en el Principado de Asturias

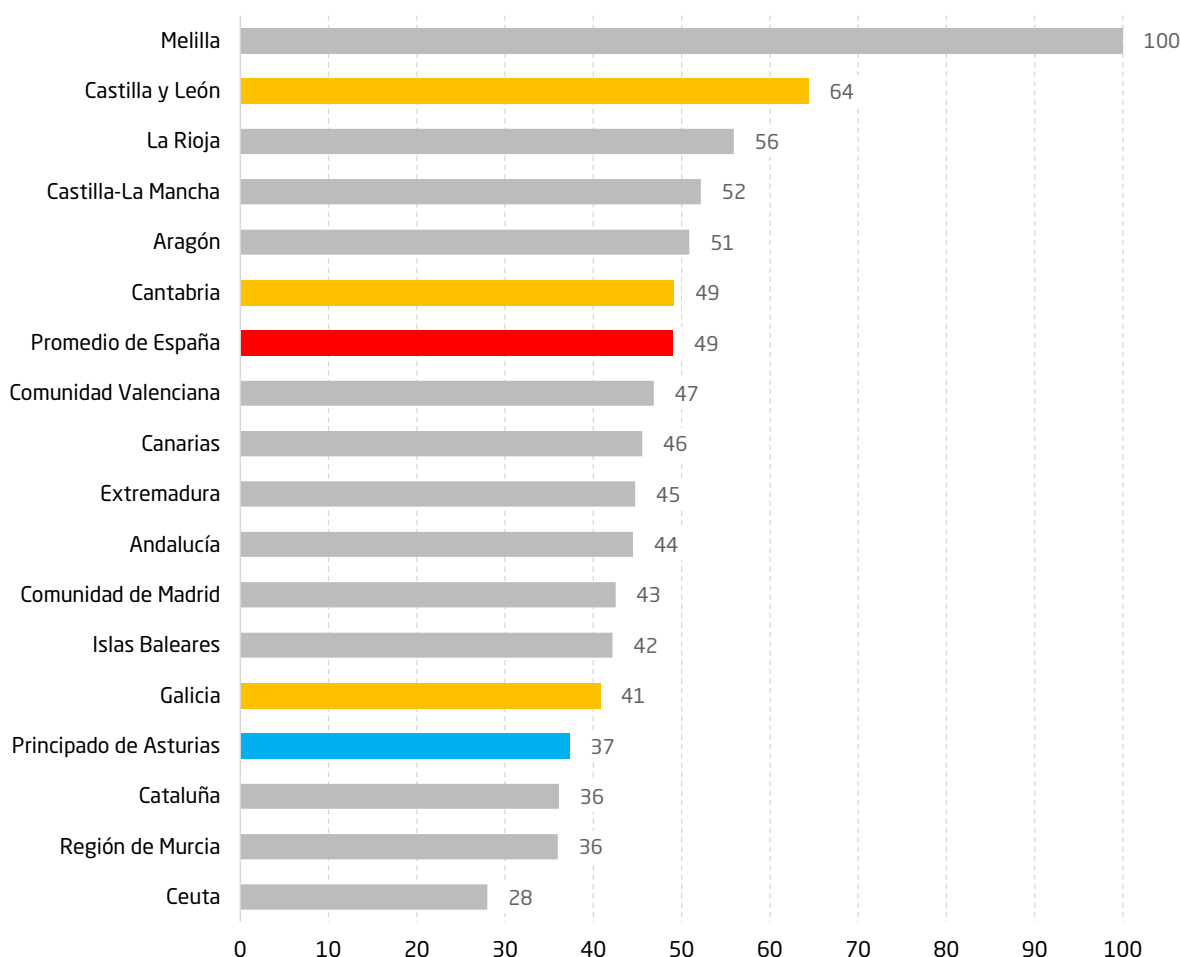
Adicionalmente se va a prestar especial atención a la fiscalidad empresarial y a su comparativa entre comunidades autónomas. Para ello, se ha construido un **indicador sintético de competitividad fiscal local empresarial sobre los principales impuestos locales que afectan a la actividad empresarial en los municipios**³ (Gráfico 30).

Los impuestos que componen este indicador son **el IBI, en su régimen para bienes inmuebles de características especiales; el IAE, en su tipo máximo de gravamen; el IVTM, en el tipo mínimo del régimen para camiones; y, por último, el ICIO.**

GRÁFICO 30

Índice de competitividad fiscal local empresarial por CC. AA. en 2024

(Comunidades autónomas con mejor competitividad = 100)



Nota: El País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra no están incluidos, ya que la base de datos de tipos impositivos locales no incluye información para estas comunidades.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

³ Para la construcción del indicador de competitividad fiscal empresarial se ha usado la misma metodología que para el cálculo del indicador de competitividad fiscal del apartado anterior.

Ceuta es la región española que más penaliza la actividad empresarial, obteniendo una competitividad fiscal empresarial local normativa un 43% peor que el promedio de municipios de España. Esta posición se justifica por el hecho de que es la región con mayores tipos en tres de los cuatro impuestos que componen el indicador, siendo el IBI especial el único en el que se sitúa como tercera región con menor presión fiscal empresarial solo por detrás de Melilla y Cantabria.

En el lado opuesto, se encuentran Melilla y Castilla y León, que presentan una competitividad fiscal empresarial local superior a la del promedio de España en 51 y 15 puntos respectivamente. Melilla ha obtenido una alta puntuación como consecuencia de tener los **menores tipos impositivos en tres de los cuatro impuestos que componen el indicador**, concretamente en el IBI especial (con un tipo del 0,6%), el ICIO (con un tipo del 0%) y el IVTM de camiones (con una cuota de 42,28 euros). **En el caso de Castilla y León, esta comunidad presenta la segunda mayor puntuación en competitividad fiscal en el IAE, ICIO e IVTM**, superada, únicamente, por La Rioja en el primero de ellos y por Melilla en los dos últimos. En el IBI especial se encuentra entre las cinco regiones con menor presión fiscal normativa.

Por su parte, el **Principado de Asturias presenta una competitividad fiscal empresarial local normativa un 24% menor que la media de España**, superando los tipos promedios de España en los cuatro impuestos analizados en esta sección.

3.2.2. La fiscalidad local del Principado de Asturias a nivel municipal

El estudio de la fiscalidad local en el Principado de Asturias permite comprender cómo los municipios gestionan sus ingresos a través de los impuestos y el impacto que esto tiene en sus habitantes y en la competitividad económica. La recaudación de impuestos municipales no solo refleja la capacidad fiscal de cada ayuntamiento, sino también las diferencias estructurales y económicas entre las distintas localidades.

En este contexto, **resulta esencial analizar la recaudación per cápita en cada municipio asturiano**, pues este indicador nos ayuda a visualizar el esfuerzo fiscal de los ciudadanos y a entender cómo las políticas tributarias locales pueden influir en el desarrollo económico y en la prestación de servicios públicos. Como veremos en los apartados siguientes, existen marcadas disparidades en la recaudación entre los municipios, lo que plantea interrogantes sobre la equidad y eficiencia del sistema impositivo en la región.

Este capítulo busca ofrecer una visión detallada de la fiscalidad municipal en el Principado de Asturias, abordando la recaudación por habitante, la competitividad fiscal de los municipios y su impacto en la actividad empresarial. A través del análisis de estos factores, se pretende proporcionar un marco de referencia para evaluar el equilibrio entre la carga fiscal y la capacidad de los municipios para financiar servicios esenciales sin comprometer su atractivo económico.

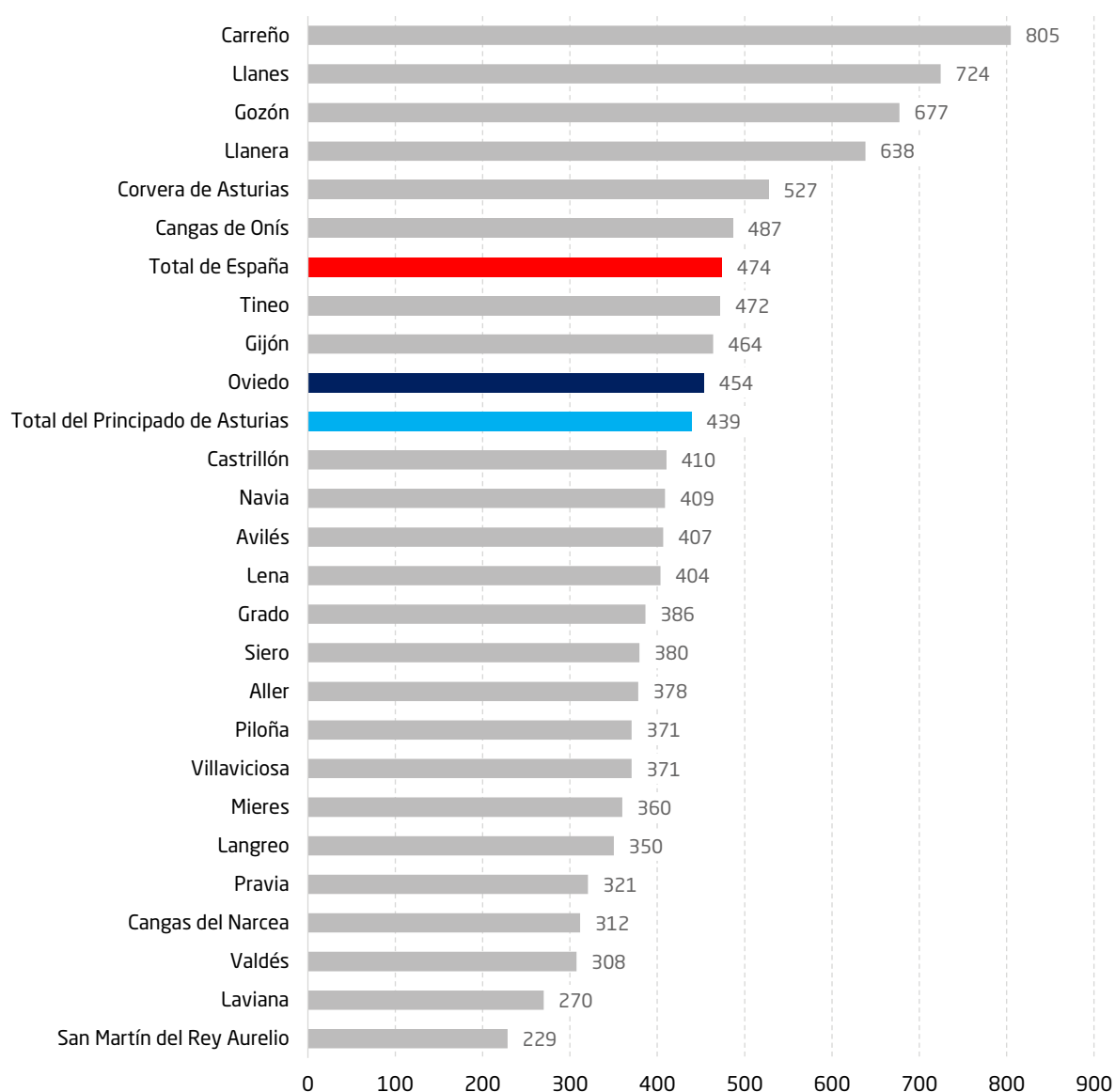


3.2.2.1. La recaudación por habitante y municipios en el Principado de Asturias

En el contexto de la carga fiscal soportada por los habitantes de los municipios asturianos, resulta reseñable **Carreño** como el municipio con la **mayor recaudación por habitante en 2024**, habiendo recaudado, por impuestos locales, hasta 805 euros. Le siguen Llanes, Gozón, Llanera y Corvera de Asturias con unas recaudaciones por habitante de más de 500 euros. **Los 25 municipios asturianos de mayor población han obtenido, en su gran mayoría, una recaudación, por impuestos locales, de entre 200 y 500 €/habitante**, destacando **San Martín del Rey Aurelio** con una recaudación de 229 €/habitante (Gráfico 31).

GRÁFICO 31

Recaudación por habitante relativa a los impuestos locales en los municipios del Principado de Asturias en 2024



Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

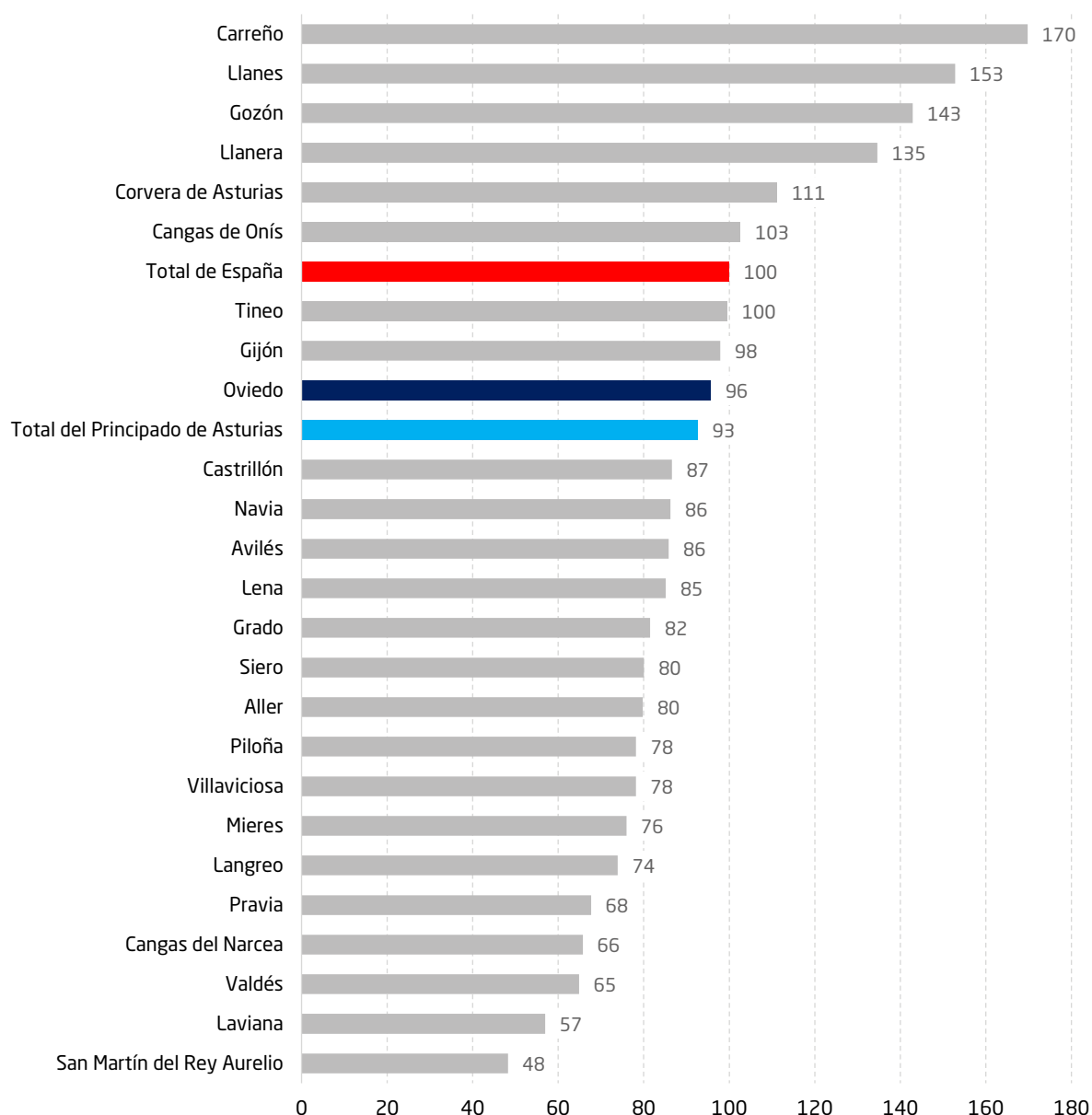
Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de recaudación municipal del Ministerio de Hacienda.

En el caso del **indicador relativizado por el promedio nacional**, se ha obtenido el índice recogido en el Gráfico 32.

GRÁFICO 32

Índice de recaudación por habitante relativa a los impuestos locales en los municipios del Principado de Asturias en 2024

(España = 100)



Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de recaudación municipal del Ministerio de Hacienda.

Como sucedía en el análisis previo en términos monetarios, el municipio de Carreño se posiciona como la localidad con una mayor recaudación por habitante relativa a los impuestos locales, **recaudando, por habitante, casi 70 puntos porcentuales** más que la media de España.

Le siguen, por este orden, Llanes, con una recaudación por habitante superior en un 53% a la media nacional, y Gozón, que la supera en más del 40%.

Oviedo ha obtenido una posición más favorable que el promedio nacional, pero se encuentra en la mitad superior del *ranking*, por encima del promedio del Principado de Asturias. Al igual que Oviedo, la mayoría de los 25 municipios asturianos con mayor población se encuentran por debajo del promedio nacional, llegando a ser hasta un 52% inferior al mismo en el municipio de San Martín del Rey Aurelio.

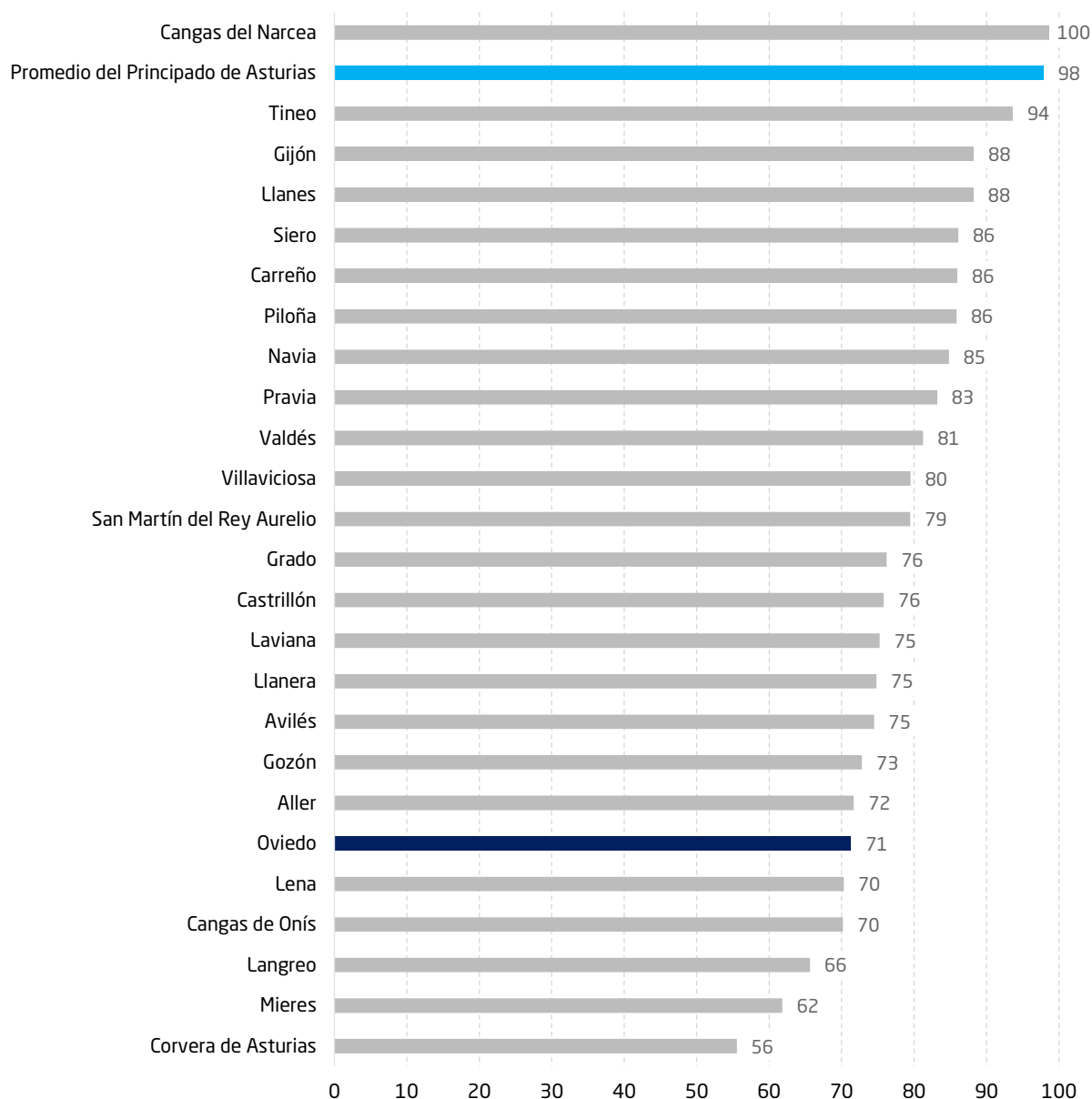
3.2.2.2. La competitividad fiscal local del Principado de Asturias por municipios

Los municipios, para ser considerados competitivos fiscalmente, tendrán como objetivo encontrar un **equilibrio entre mantener tipos impositivos suficientemente bajos para ser atractivos y, al mismo tiempo, generar ingresos fiscales adecuados para financiar servicios públicos esenciales y mantener una infraestructura de calidad.**

Esta estrategia nos plantea un análisis de los municipios desde la perspectiva de la **competitividad fiscal local por municipios**, entendiendo como competitividad fiscal una menor carga impositiva. Para la obtención de este indicador se calcula una media de los impuestos analizados en los apartados anteriores, es decir, **IBI, IVTM, IAE, IIVTNU e ICIO**. A partir de su análisis se derivan una serie de conclusiones.



GRÁFICO 33

Índice de competitividad fiscal local normativa en el Principado de Asturias en 2024

Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

De los resultados del análisis de la competitividad fiscal local normativa en el Principado de Asturias, se puede observar cómo **Corvera de Asturias es el municipio con peor competitividad fiscal de toda la muestra analizada. Entre los cinco municipios con peor competitividad fiscal también se encuentran Mieres, Langreo, Cangas de Onís y Lena.**

El municipio de **Cangas del Narcea** se posiciona como el municipio con mejor competitividad fiscal normativa, lo que se podría entender como el **municipio que menor presión fiscal**

normativa ejerce sobre sus habitantes en el ámbito de la tributación local en el Principado de Asturias (Gráfico 33).

Asimismo, **se observa una disparidad significativa en la competitividad fiscal entre diferentes municipios, lo cual puede atribuirse a variaciones en las bases imponibles, así como a las políticas fiscales específicas de cada localidad.** Por ejemplo, los municipios con mayor actividad económica tienden a recaudar más en impuestos como el IAE y el ICIO, reflejando una mayor capacidad contributiva de sus empresas y ciudadanos.

Además, **la dependencia de ciertos impuestos varía considerablemente.** Mientras que algunos municipios muestran una alta dependencia del **IBI** debido a su **estructura urbana y al valor catastral de los inmuebles**, otros pueden depender más del **IVTM** debido a un **mayor número de vehículos registrados en su jurisdicción**. Esta variabilidad subraya la importancia de una política fiscal adaptada a las características y necesidades de cada municipio.

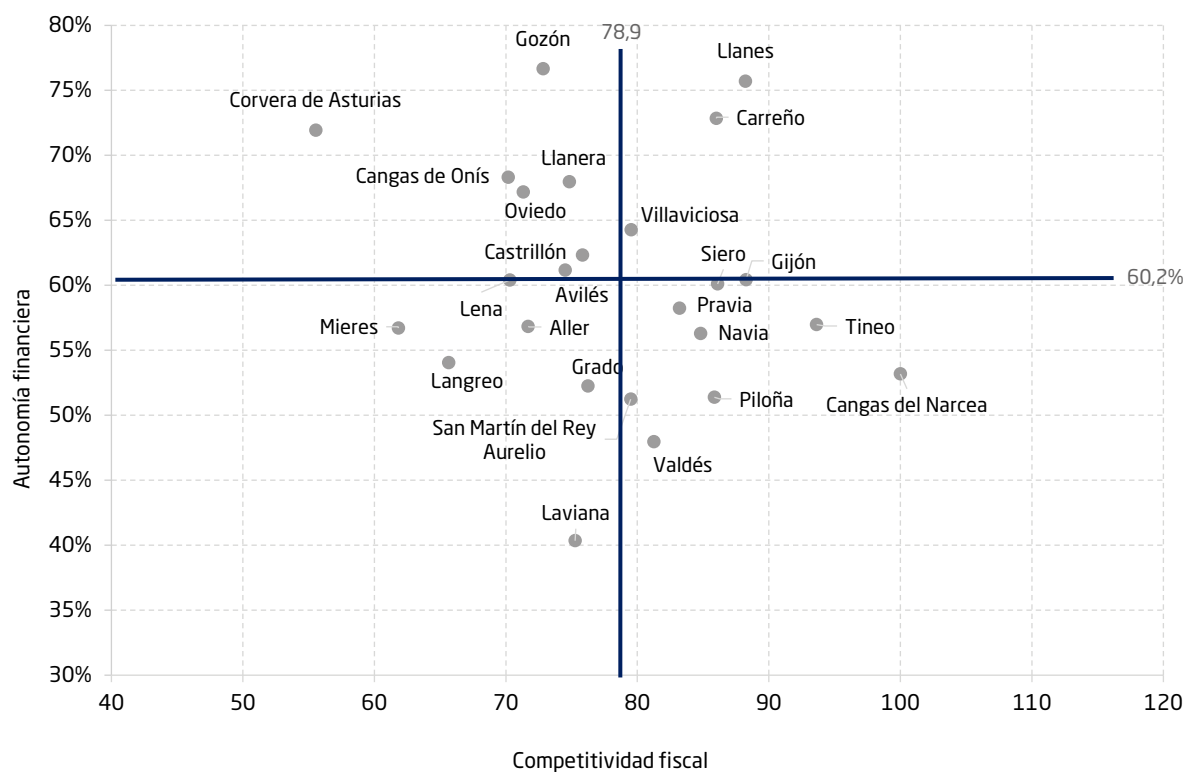
Finalmente, es importante considerar el impacto de la presión fiscal sobre la competitividad local. **Un nivel impositivo excesivamente alto puede desincentivar la inversión y el establecimiento de nuevas empresas, mientras que una carga fiscal demasiado baja puede resultar en una insuficiencia de recursos para financiar servicios públicos esenciales.** Por lo tanto, es crucial encontrar un equilibrio que permita sostener un desarrollo económico saludable y equitativo.

El Gráfico 34, analiza la relación entre **competitividad fiscal (CF)** y **autonomía financiera (AF)** en diversos municipios del Principado de Asturias. En el **cuadrante superior derecho**, donde se combinan alta autonomía financiera y alta competitividad fiscal, se encuentran municipios como **Llanes y Carreño**, lo que indica una mayor capacidad para financiarse con recursos propios y un entorno fiscal más competitivo.

Por otro lado, en el **cuadrante inferior izquierdo**, donde ambos indicadores son más bajos, están municipios como **Mieres y San Martín del Rey Aurelio**, lo que sugiere un menor margen de competitividad fiscal.



GRÁFICO 34

Relación entre competitividad fiscal y autonomía financiera

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

3.2.2.3. La competitividad fiscal local empresarial del Principado de Asturias por municipios

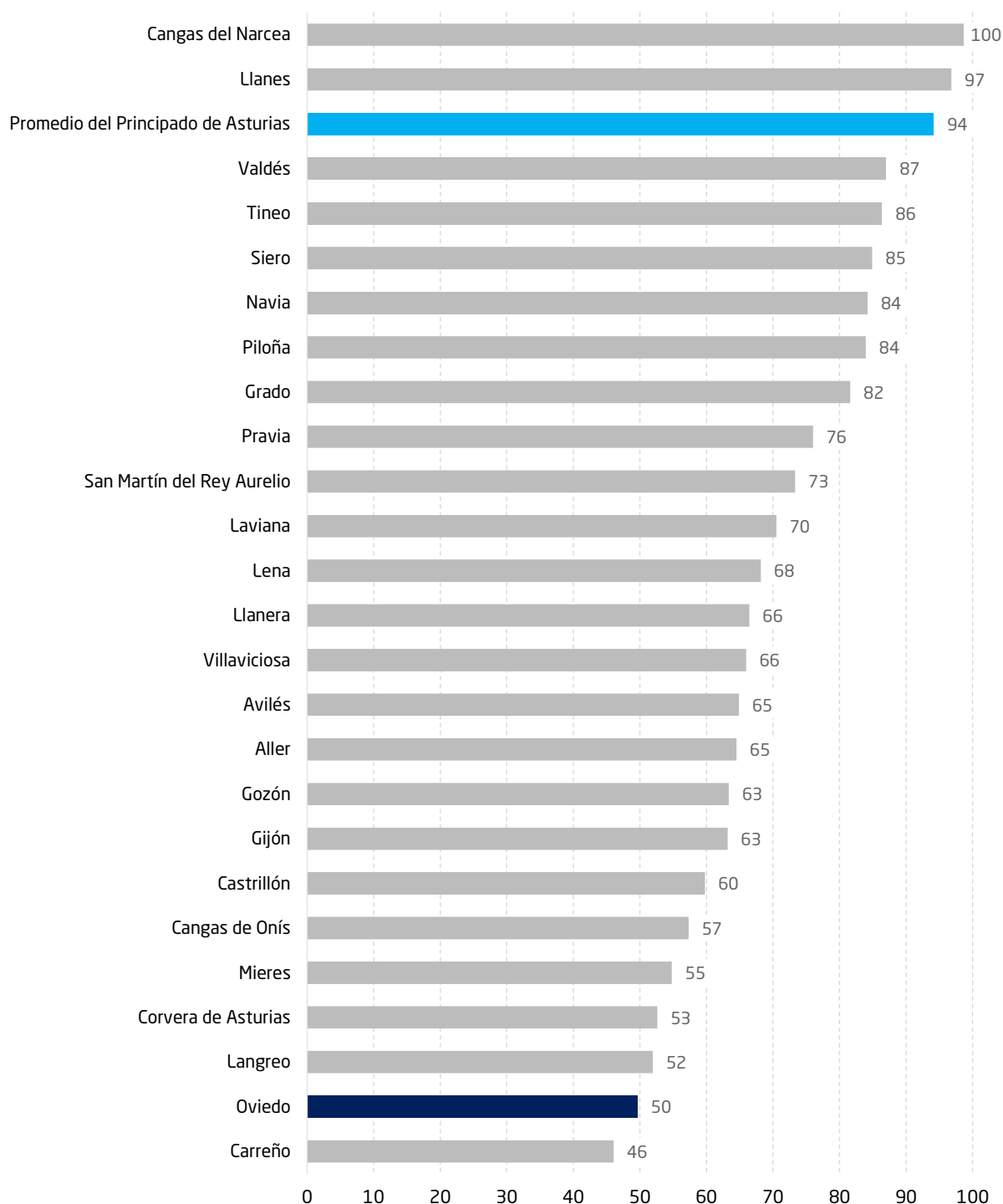
Al igual que en el caso a nivel autonómico, también se ha realizado un análisis de la fiscalidad empresarial entre los 25 municipios asturianos de mayor población. Para ello se ha construido un **indicador sintético de competitividad fiscal empresarial local sobre los principales impuestos locales que afectan a la actividad empresarial en los municipios** (Gráfico 35).

Los impuestos que componen este indicador son **el IBI, en su régimen para bienes inmuebles de características especiales; el IAE, en su tipo máximo de gravamen; el IVTM, en el tipo mínimo del régimen para camiones; y, por último, el ICIO**. Para la construcción del indicador de competitividad fiscal normativa por municipios en el Principado de Asturias se ha llevado a cabo la misma metodología que en el caso del indicador de competitividad fiscal empresarial local por CC. AA., definido previamente en el estudio.

GRÁFICO 35

Índice de competitividad fiscal empresarial local normativa en los municipios del Principado de Asturias en 2024

(Municipio con mejor competitividad = 100)



Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

Carreño es el municipio asturiano que más penaliza la actividad empresarial, obteniendo una competitividad fiscal empresarial local normativa un 51% peor que las mejores prácticas en el Principado de Asturias. Esta posición se justifica por el hecho de que es el municipio con mayores tipos en los cuatro impuestos que componen el indicador.

En el lado opuesto, se encuentran Cangas del Narcea y Llanes, que presentan una competitividad fiscal empresarial local superior a la del promedio del Principado de Asturias. Pese a que han establecido una cuota mínima moderada en el IVTM de camiones, están entre los municipios que menores tipos han aplicado en los tres impuestos considerados restantes, el IBI de características especiales, el coeficiente máximo del IAE y el ICIO.

Por su parte, **es importante mencionar la posición obtenida por Oviedo, que presenta una competitividad fiscal empresarial local normativa 44 puntos inferior al promedio del Principado de Asturias.** Esta puntuación se debe a que presenta los tipos máximos en el IBI especial, en el IAE y en el ICIO, siendo también el segundo municipio, entre los analizados, que mayor cuota mínima ha establecido en el IVTM (84,14 €), solo por detrás de Carreño (84,56 €).

3.3. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo directo, real, obligatorio y periódico, que grava el valor de la titularidad y otros derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles localizados en el municipio que recauda el tributo. **Este impuesto constituye la figura más importante del sistema tributario de las entidades locales**, tanto desde el punto de vista recaudatorio como del número de contribuyentes afectados por el mismo.

Sobre la base de la recaudación presupuestada para el IBI, en el 2024 este impuesto supuso, aproximadamente, un **66,3% del total de la recaudación en España de los tributos locales analizados. En el Principado de Asturias representa un 63,8%** del total considerando IBI rústico, IBI urbano e IBI sobre los inmuebles de características especiales.

Está regulado, principalmente, en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **LRHL 2/2004**, de 5 de marzo, en sus artículos 60 a 77. Aunque todos los inmuebles están, teóricamente, obligados a pagar el IBI, se establecen ciertos supuestos que están **exentos**:

- Los inmuebles del Estado, de las CC. AA. y de las Entidades locales.
- Los bienes de la Iglesia y los de asociaciones no católicas reconocidas.
- Los edificios diplomáticos y de organismos oficiales, si hay reciprocidad.
- Los montes vecinales y bienes comunales.
- Los monumentos declarados patrimonio histórico.
- Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarril, las estaciones y los almacenes para su servicio.



El IBI se calcula aplicando el porcentaje que decide cada ayuntamiento sobre la base imponible, constituida por el **valor catastral del inmueble determinado por el Catastro Inmobiliario**. Este porcentaje es decidido por el ayuntamiento entre los mínimos y máximos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

Para los inmuebles de **naturaleza urbana**, el coeficiente puede oscilar entre un mínimo de **0,4% y un 1,1%** como máximo. Para los **rústicos**, el porcentaje puede estar entre el **0,3% como mínimo y el 0,9% como máximo**. Pero, a pesar de esta horquilla, esta también permite **incrementar el porcentaje en los supuestos de la Tabla 24**.

TABLA 24

Tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Circunstancias	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término	0,00	0,15

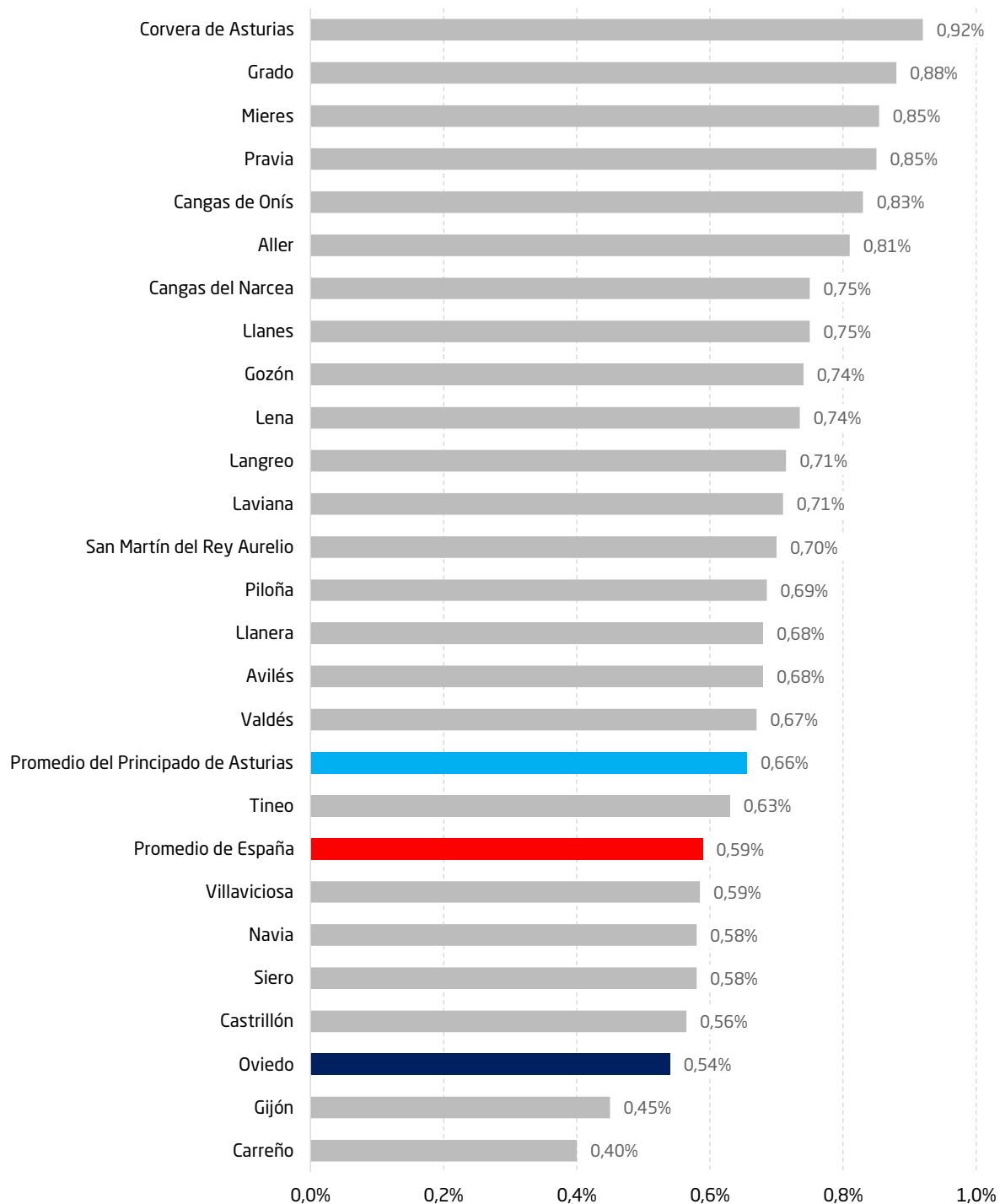
Fuente: Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Por otro lado, **los bienes inmuebles de características especiales tienen un tipo de gravamen del 0,6% y con carácter supletorio**. Los ayuntamientos pueden establecer un tipo diferenciado para cada grupo de esta categoría de bienes en el municipio, que **no puede ser inferior al 0,4% ni superior al 1,3%**.

Las **bonificaciones** se aplican una vez calculada la cuota del impuesto. Algunas de ellas están establecidas en la **Ley de las Haciendas Locales** y otras son potestad de los ayuntamientos, aunque estas **no deben sobrepasar los límites fijados en la Ley** y estar reguladas de acuerdo con ella.

GRÁFICO 36

Tipos de gravamen del IBI urbano en los 25 municipios de mayor población del Principado de Asturias en 2024



Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

En el año 2024 **Carreño** fue el único municipio asturiano, de los 25 analizados, que estableció para sus ciudadanos **un tipo del IBI urbano del 0,4%**, que se corresponde con el **mínimo tipo establecido por la ley**. Por ende, este ayuntamiento presenta la **mejor competitividad fiscal** en materia de IBI urbano. Este municipio tiene una competitividad fiscal que mejora en un 33% el promedio español y un 43% el promedio del Principado de Asturias (Gráfico 36).

Dada la importancia de Gijón y Oviedo en términos de población, cabe destacar su posición en este impuesto, ya que han establecido tipos de IBI urbano bajos en comparación con el resto de los 25 municipios más poblados del Principado de Asturias; concretamente del 0,45% y 0,54%, situándose, a su vez, por debajo del promedio nacional y del promedio asturiano.

Asimismo, en Oviedo cabe destacar la bonificación del **50% de la cuota íntegra del IBI para inmuebles calificados como viviendas protegidas y la bonificación en la cuota para Familias Numerosas** (en el caso de que el inmueble que sirva de vivienda habitual para el solicitante y resto de miembros de la familia numerosa, y tenga un valor catastral inferior a 160.000 €).

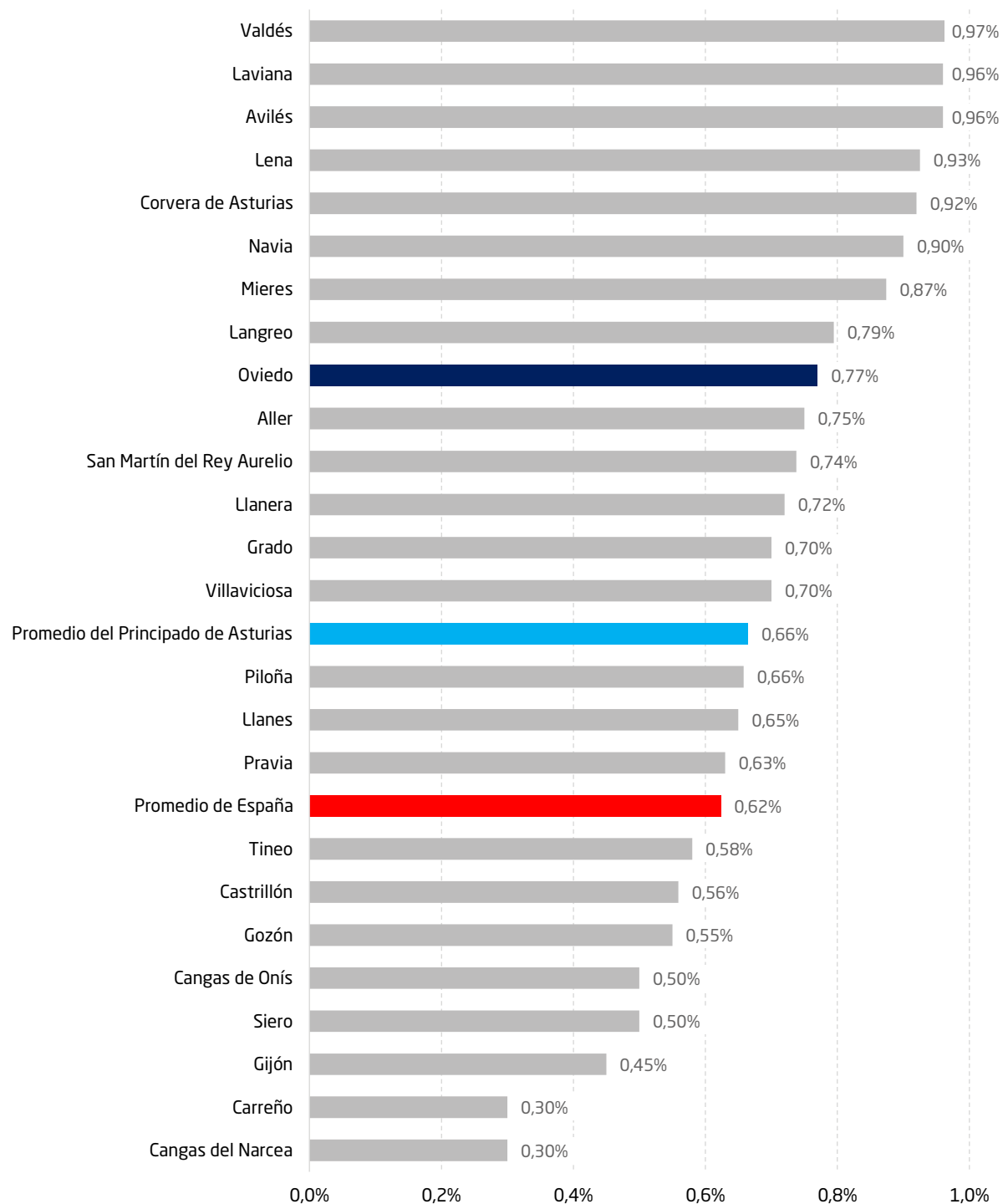
Por otro lado, **Corvera de Asturias fue el municipio que ejerció una mayor presión fiscal normativa de IBI urbano en 2024**. Con un tipo del **0,92%**, que prácticamente duplica el tipo de Oviedo.

En cuanto al **IBI rústico**, los municipios asturianos que presentan un mayor tipo de gravamen son Valdés (0,97%), Laviana (0,96%) y Avilés (0,96%), situándose, así, muy por encima del tipo promedio del IBI rústico en los municipios españoles (Gráfico 37).



GRÁFICO 37

Tipos de gravamen del IBI rústico en los 25 municipios de mayor población del Principado de Asturias en 2024



Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

En este caso, **Oviedo se sitúa en la mitad superior del *ranking***, con un tipo de gravamen del **0,77%**, lo cual supone **una pérdida de competitividad de 24,2% con respecto a la media nacional**. Por el contrario, Cangas del Narcea, junto con Carreño, presentan un IBI rústico del **0,3%**, **el tipo mínimo que se puede establecer según la LRHL**.

En el IBI de bienes inmuebles de características especiales, 10 de los 25 municipios analizados aplican un tipo del 0,6%, presentando, así, una mejora de la competitividad fiscal del 33,3% sobre el promedio nacional y del 40% sobre el promedio del Principado de Asturias. Sin embargo, **otros 10 municipios de los 25 analizados, entre los que se encuentra Oviedo, presentan el máximo tipo de gravamen permitido por la ley para el IBI especial, concretamente el 1,3%**, lo cual supone una pérdida de competitividad fiscal del 44,4% con respecto al promedio nacional (Gráfico 38).

RECUADRO 4

Propuestas de modificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

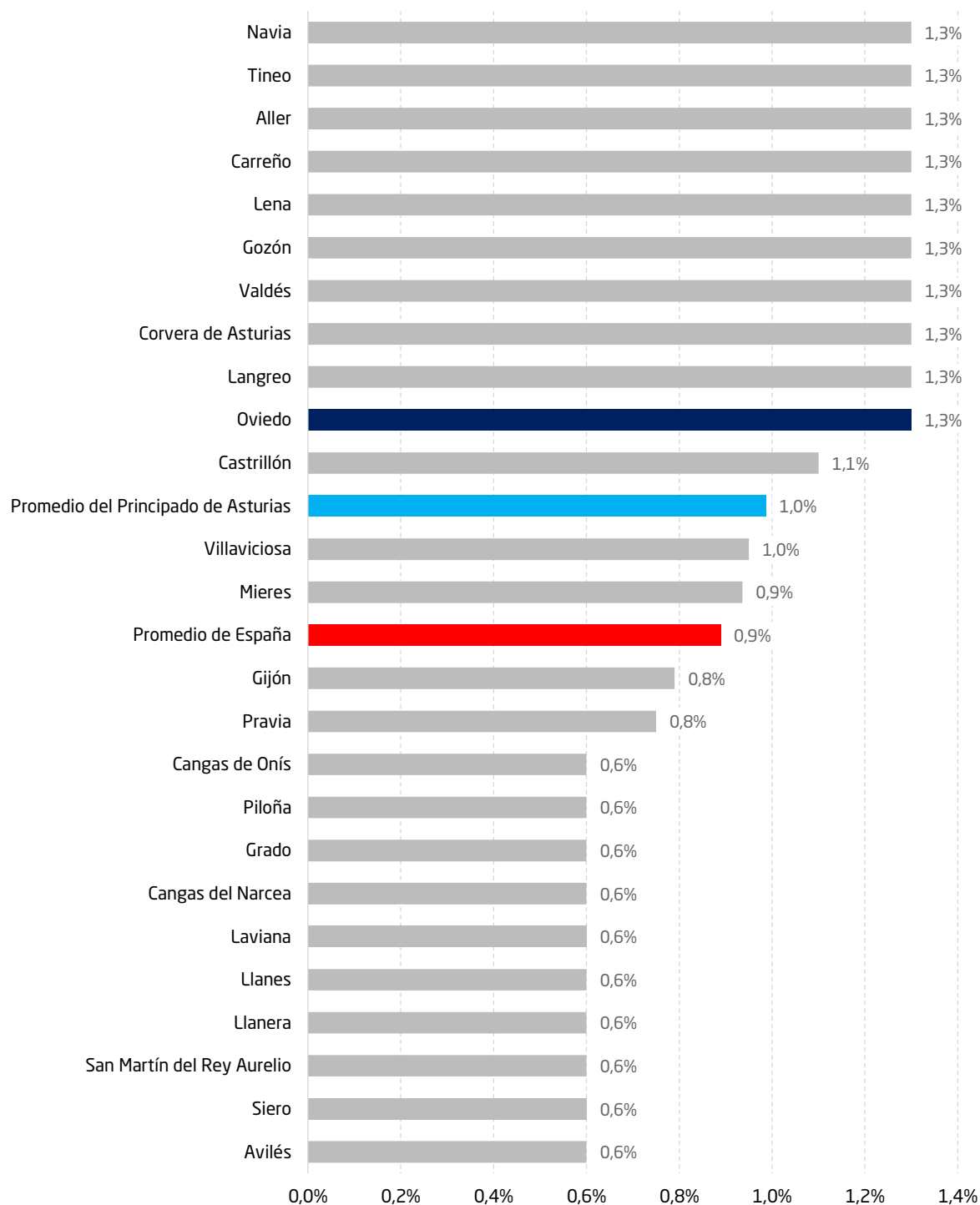
A continuación, se proponen diversas medidas aplicables en el ámbito de la fiscalidad local de los ayuntamientos en el Principado de Asturias, en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el objetivo de **mejorar la competitividad fiscal de los municipios en los que todavía no se hayan implementado dichas modificaciones**.

- **La base imponible o el valor catastral, que nunca deben superar el valor de mercado, deben acomodarse a la realidad inmobiliaria de bajada de precios de una forma dinámica.** Se proponen dos posibles vías: en primer lugar, mediante la fijación, por la Dirección General del Catastro, de valores reales y su modificación inmediata ante la caída de precios de mercado; o, en segundo lugar, a través de modificaciones normativas que permitan realizar valoraciones a ámbitos territoriales inferiores.
- En relación con el Texto refundido de la **Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR-LRHL)**, y con la finalidad de que los ayuntamientos puedan fijar los tipos de gravamen, **deben ampliarse los límites mínimos establecidos en la misma**, apostando por tipos lo más reducidos posibles y evitando tipos incrementados, en general, y nunca sobre inmuebles empresariales.
- **En caso de revisión de valores catastrales, reducción de tipos hasta el mínimo legal permitido (0,1% para inmuebles urbanos y 0,075% para inmuebles rústicos)** para facilitar la adaptación a los nuevos valores evitando incrementos desproporcionados de la tributación.
- **Establecer la bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas.**
- **Establecer bonificaciones de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de características especiales** para favorecer su implantación dentro del término municipal con la consiguiente creación de empleo.
- **Establecer la bonificación del 50% de la cuota íntegra del IBI en los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.**
- **Bonificación del impuesto en inmuebles propiedad de empresas con pérdidas** para no sobrecargar con impuestos a empresas que atraviesan dificultades económicas y favorecer el mantenimiento del empleo.



GRÁFICO 38

Tipos de gravamen del IBI especial en los 25 municipios de mayor población del Principado de Asturias en 2024



Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

3.4. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

El artículo 92 de la LRHL establece que el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)** es «**un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría**». Considerándose aptos para la circulación aquellos vehículos que hayan sido matriculados en los registros públicos correspondientes.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica supone la **segunda principal fuente de financiación en materia tributaria local**, en tanto en cuanto que, en el año 2024, supuso un **10,5% del total de la recaudación presupuestada para los tributos locales analizados** en el presente informe. En el Principado de Asturias la recaudación presupuestaria de este impuesto asciende al 11,5% del total.

El IVTM es un impuesto **real, directo y objetivo, de titularidad municipal** y de **exacción obligatoria** que se encuentra regulado en los artículos 92 a 99 del LRHL. De conformidad con lo previsto en la ley, está **exenta** la titularidad de:

- Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España.
- Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.
- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

El IVTM se rige por un **cuadro de tarifas definidas en la LRHL** que puede ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y que clasifica a los vehículos en **seis categorías y sus correspondientes subcategorías** en función de la potencia del vehículo en el caso de turismos y tractores; el número de plazas en el caso de los autobuses; la capacidad de carga útil en el caso de los camiones, remolques y semirremolques; y, finalmente, la cilindrada del vehículo en las motocicletas. El impuesto se exige de acuerdo con la Tabla 25.



TABLA 25

Tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,6
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,1
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,9
De 16 a 19,99 caballos fiscales	89,6
De 20 caballos fiscales en adelante	112
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,3
De 21 a 50 plazas	118,6
De más de 50 plazas	148,3
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,3
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,3
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,6
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,3
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,7
De 16 a 25 caballos fiscales	27,8
De más de 25 caballos fiscales	83,3
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,7
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,8
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,3
F) Vehículos	
Ciclomotores	4,4
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,4
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,6
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,2
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,3
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,6

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos con datos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).



La LRHL habilita a los municipios para que, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, aprueben o un único coeficiente aplicable a todas las clases de vehículos o un coeficiente distinto para cada una de dichas clases. En cualquier caso, el coeficiente de aplicación **no puede ser superior a 2**. En el caso de que los ayuntamientos no hagan uso del incremento de dichas tarifas, el impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas.

Por otro lado, se atribuye a los ayuntamientos la posibilidad de regular, en sus ordenanzas fiscales, una serie de **bonificaciones** sobre la cuota del impuesto. Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado como referencia la cuota aplicada a los turismos de 20 caballos fiscales en adelante.

En el Gráfico 39 se puede apreciar cómo **la gran mayoría de los municipios del Principado de Asturias se encuentran por encima del promedio nacional**, llegando a suponer, para los municipios de Oviedo y Gijón, una **pérdida de competitividad del 60%**, pues estos ayuntamientos pagan una cuota de 224 €, cifra significativamente alejada de los 140 euros que se ha establecido para este impuesto, en promedio, en los municipios españoles.

Por otro lado, **Navia destaca por ser el municipio más competitivo fiscalmente**, situándose por debajo del promedio del Principado de Asturias, pero por encima del promedio nacional, pagando una cuota de 157 € para el caso de los turismos de más de 20 caballos fiscales de potencia.

Cabe destacar que **el impuesto mínimo que se dispone en la ley es de 112 € para turismos de 20 caballos fiscales en adelante**. No obstante, todos los municipios analizados han establecido una cuota mayor.



RECUADRO 5

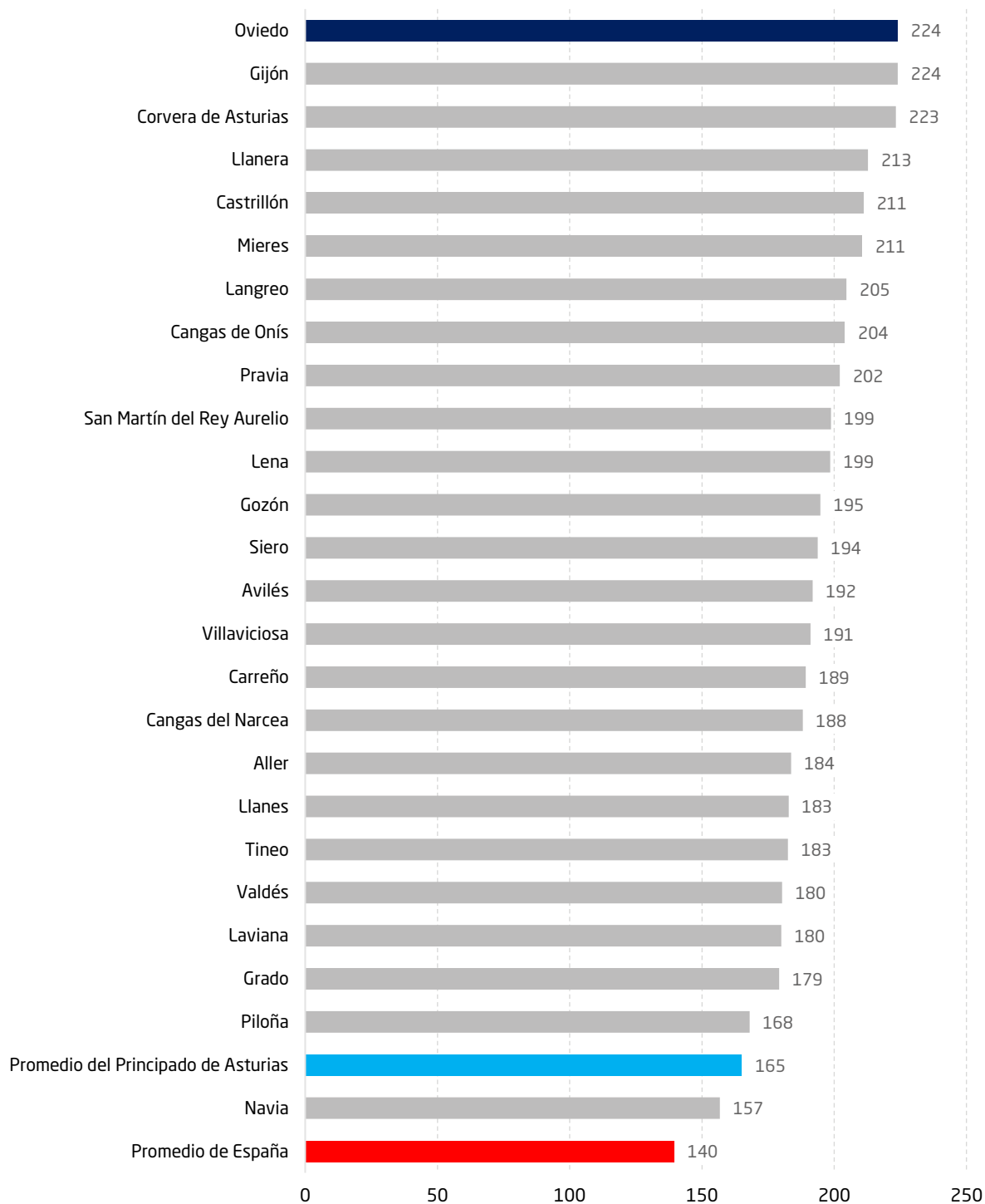
Propuestas de modificación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

A continuación, se proponen medidas aplicables, a nivel local, en materia del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) con el objetivo de **mejorar la competitividad fiscal de los ayuntamientos en los que no se hayan implementado, todavía, dichas modificaciones**.

En primer lugar, resultaría recomendable eliminar cualquier incremento de la cuota del impuesto que exista en los distintos municipios para evitar la sobreimposición en la compra y en el mantenimiento de vehículos.

Además, se debería establecer al máximo legal del 75% las bonificaciones por clase de carburante y características de los motores para contribuir a los objetivos de mejora de la calidad del aire en nuestras ciudades.

GRÁFICO 39

Cuota del IVTM de turismos de más de 20 caballos fiscales de potencia en los 25 municipios de mayor población del Principado de Asturias en 2024

Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

3.5. Impuesto sobre Actividades Económicas

El **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** es un **tributo directo de carácter real, objetivo y periódico que grava el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas**, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificados en las tarifas del impuesto. Se encuentra regulado en los artículos 78 al 91 de la LRHL.

El IAE es la **cuarta fuente de financiación en materia de imposición por parte de las entidades locales**. En 2024 este impuesto supuso, aproximadamente, un **7,6% del total de la recaudación en España** de los tributos locales analizados, mientras que, **en el Principado de Asturias, este porcentaje es ligeramente superior, alcanzando el 8,6%**.

En relación con las **competencias normativas**, los municipios pueden establecer determinadas **bonificaciones** y modificar las cuotas mínimas locales de la tarifa de este impuesto mediante la aplicación de un **coeficiente de situación**. Los ayuntamientos pueden establecer una **escala de coeficientes** que pondere la situación física del local dentro de cada término local, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. **Este coeficiente no puede ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8**. Además, **el número de categorías de calles que defina cada municipio no podrá ser inferior a dos ni superior a nueve**, según lo establecido en el artículo 87 de la LRHL.

Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado como referencia, para el Impuesto sobre Actividades Económicas, **el coeficiente de situación máximo**.

Pravia ha sido el municipio que menor coeficiente de situación máximo impuso a sus ciudadanos, concretamente del 1, siendo, así, **el único municipio de los 25 más poblados del Principado de Asturias que se encuentra por debajo del promedio nacional (1,3)** en lo relativo a la imposición sobre las Actividades Económicas (Gráfico 40).

Por su parte, tres municipios aplicaron el **máximo tipo permitido por la ley (3,8)**, **Cangas de Onís, Carreño y Corvera de Asturias**, situándose muy por encima tanto del promedio nacional como del promedio asturiano.

RECUADRO 6

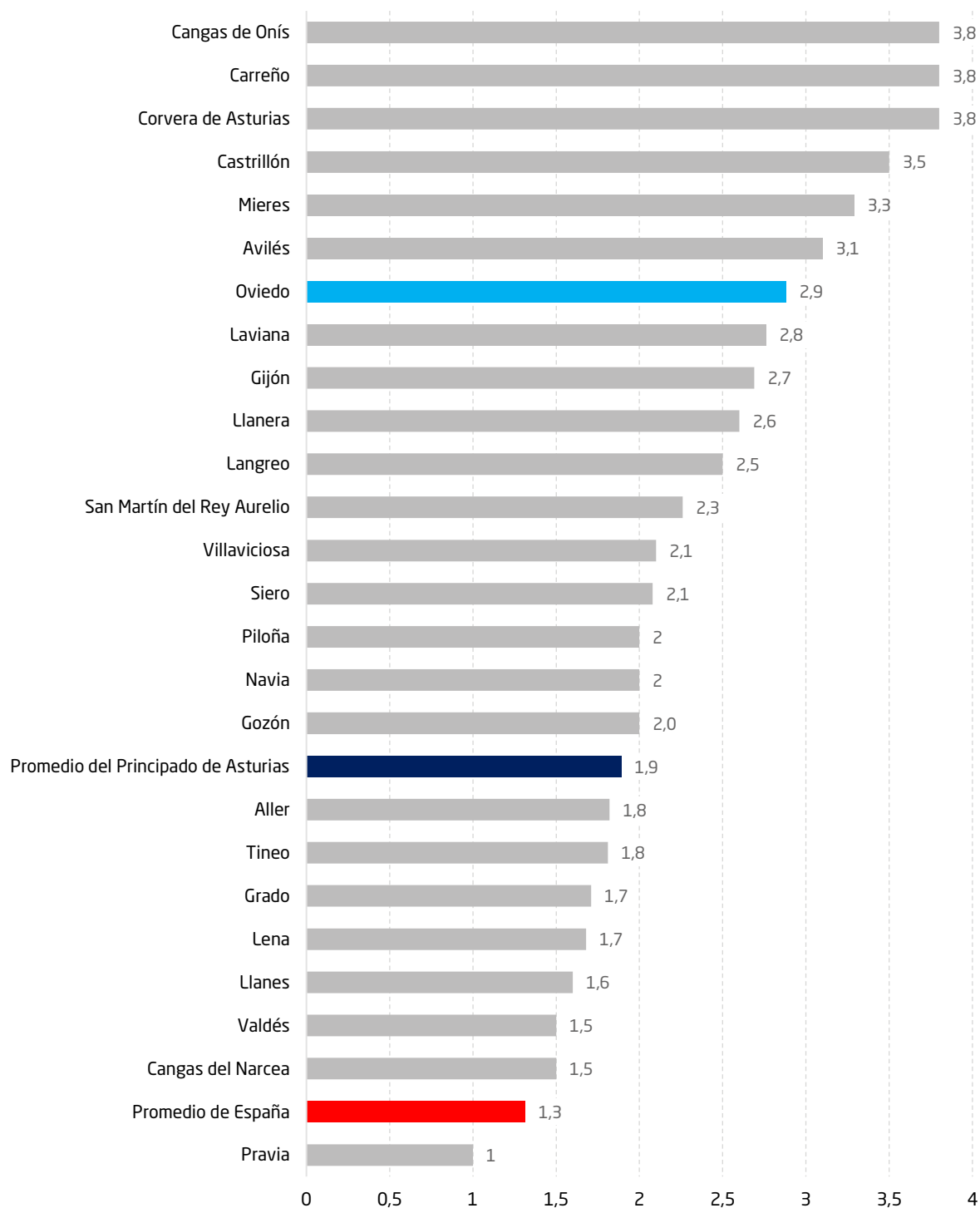
Propuestas de modificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

A continuación, se proponen diversas medidas aplicables a nivel local en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) con el objetivo de **mejorar la competitividad fiscal de los ayuntamientos en los que no se hayan implementado todavía dichas modificaciones**.

- En lo referente a la **exención temporal del impuesto con motivo del ejercicio de actividad en territorio español, y durante los dos primeros periodos de su desarrollo**, esta debería de aplicarse desde el primer año en que la empresa obtenga beneficios.
- Establecimiento del **mínimo legal del coeficiente de situación (dos categorías de calles con un coeficiente de 0,4 y 0,5)** para favorecer la creación de negocios dentro del término municipal.



GRÁFICO 40

Coeficiente de situación máximo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en los 25 municipios de mayor población del Principado de Asturias en 2024

Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

3.6. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** (IIVTNU), o plusvalía local, es el primero de los dos **impuestos potestativos** a nivel local y se configura como un **impuesto directo, de carácter real y devengo instantáneo, que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, y que se pone de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos** por cualquier título o la construcción o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos. Es decir, el IIVTNU es un impuesto local que grava la revalorización de los terrenos urbanos en el periodo de tiempo en el que han estado en poder del que los transmite. A estos efectos, se considera urbano el terreno que tenga esta categoría en el IBI.

Tras varias sentencias declarando la nulidad e inconstitucionalidad de algunos preceptos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en 2023 el Tribunal Constitucional avaló la constitucionalidad de la modificación del IIVTNU llevada a cabo mediante el RDL 26/2021. Queda, por tanto, reconocida la constitucionalidad siempre que haya existido realmente un incremento del valor del terreno, puesto de manifiesto en la operación. **Si no ha habido incremento de valor, el cobro de la plusvalía es nulo por inconstitucional.**

Este impuesto supuso un 6,1% del total de la recaudación presupuestada en el Principado de Asturias de los tributos locales analizados en el presente informe. En el **contexto nacional**, esta cifra es más elevada, situándose en el **8,3%** del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales analizados.

Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las personas o entidades recogidas en la LRHL.

Para este impuesto, los ayuntamientos, en caso de decidir establecerlo, tienen capacidad para regular, dentro de unos límites, **los coeficientes para calcular el incremento del valor del terreno**, que es lo que constituye la base imponible del impuesto. Los porcentajes máximos están establecidos por la LRHL. Con efectos desde el 1 de enero de 2025 se encuentran vigentes los coeficientes recogidos en la Tabla 26.

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, **el ayuntamiento puede fijar, en sus ordenanzas fiscales, el tipo de gravamen del impuesto, sin que el mismo pueda exceder del 30%**. El ayuntamiento puede optar por **fijar un solo tipo de gravamen, o bien uno para cada periodo quinquenal de generación del incremento del valor**. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.



TABLA 26

Coeficiente asociado al periodo de generación de la plusvalía en 2025

Período de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,16
1 año	0,15
2 años	0,15
3 años	0,15
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,20
7 años	0,22
8 años	0,23
9 años	0,21
10 años	0,16
11 años	0,13
12 años	0,11
13 años	0,10
14 años	0,10
15 años	0,10
16 años	0,10
17 años	0,12
18 años	0,16
19 años	0,22
Igual o superior a 20 años	0,35

Fuente: Artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre (medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social).

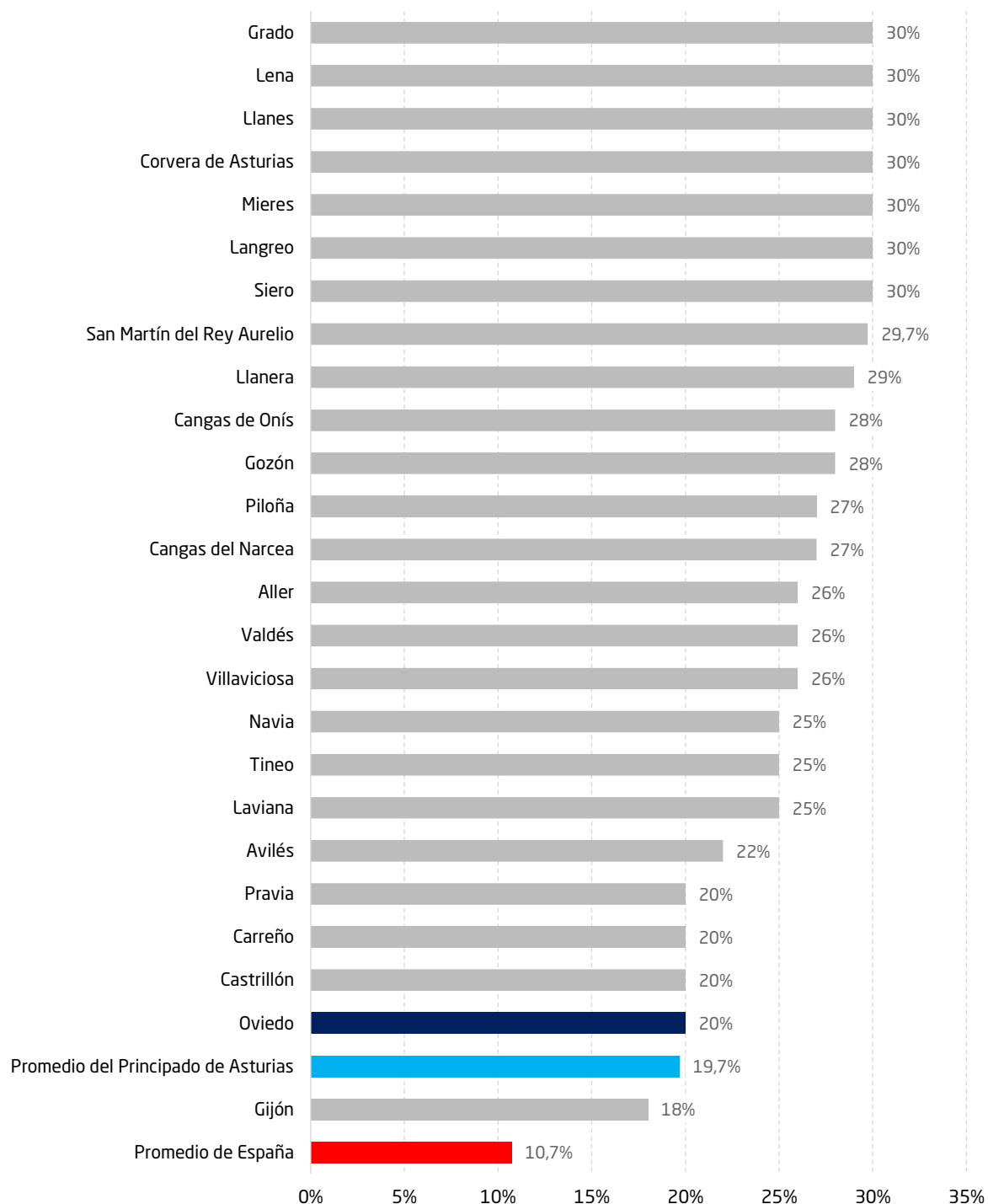
Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado como referencia el porcentaje asociado al periodo de generación igual o superior a 20 años.

Gijón y Oviedo presentan la mejor competitividad fiscal en materia de este impuesto de los 25 municipios analizados, aunque ambos quedan por encima del promedio de España.

Por su parte, siete municipios, **Grado, Lena, Llanes, Corvera de Asturias, Mieres, Langreo y Siero** establecieron el porcentaje máximo permitido por la ley (30%) (Gráfico 41).

GRÁFICO 41

Tipo de gravamen del IIVTNU para un periodo de generación igual o superior a 20 años en los 25 municipios de mayor población del Principado de Asturias en 2024



Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

RECUADRO 7

Propuestas de modificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Con el objetivo de mejorar la competitividad fiscal local de los municipios del Principado de Asturias se propone, en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), **implementar, en los ayuntamientos en los que no se haya implementado todavía, una bonificación de la plusvalía en casos de herencia de hasta el 95%** para no sobrecargar a los herederos con costes tributarios que pueden obligar a vender el patrimonio heredado para pagar el impuesto.

3.7. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

El **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** (ICIO) es el segundo de los dos **impuestos potestativos a nivel local** y se configura como un **impuesto indirecto cuyo hecho imponible es la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra** que exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya concedido o no dicha licencia. También en el caso de que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición. **El tipo de gravamen aplicable para determinar la cuota tributaria es fijado por los ayuntamientos, sin que pueda exceder del 4%.**

El ICIO es la **tercera fuente de financiación en materia de imposición local en el Principado de Asturias**, en tanto en cuanto que, en el año 2024, supuso un **10% del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales** analizados en el presente informe. En el contexto nacional, esta cifra se incrementa hasta el 7,3% del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales analizados.

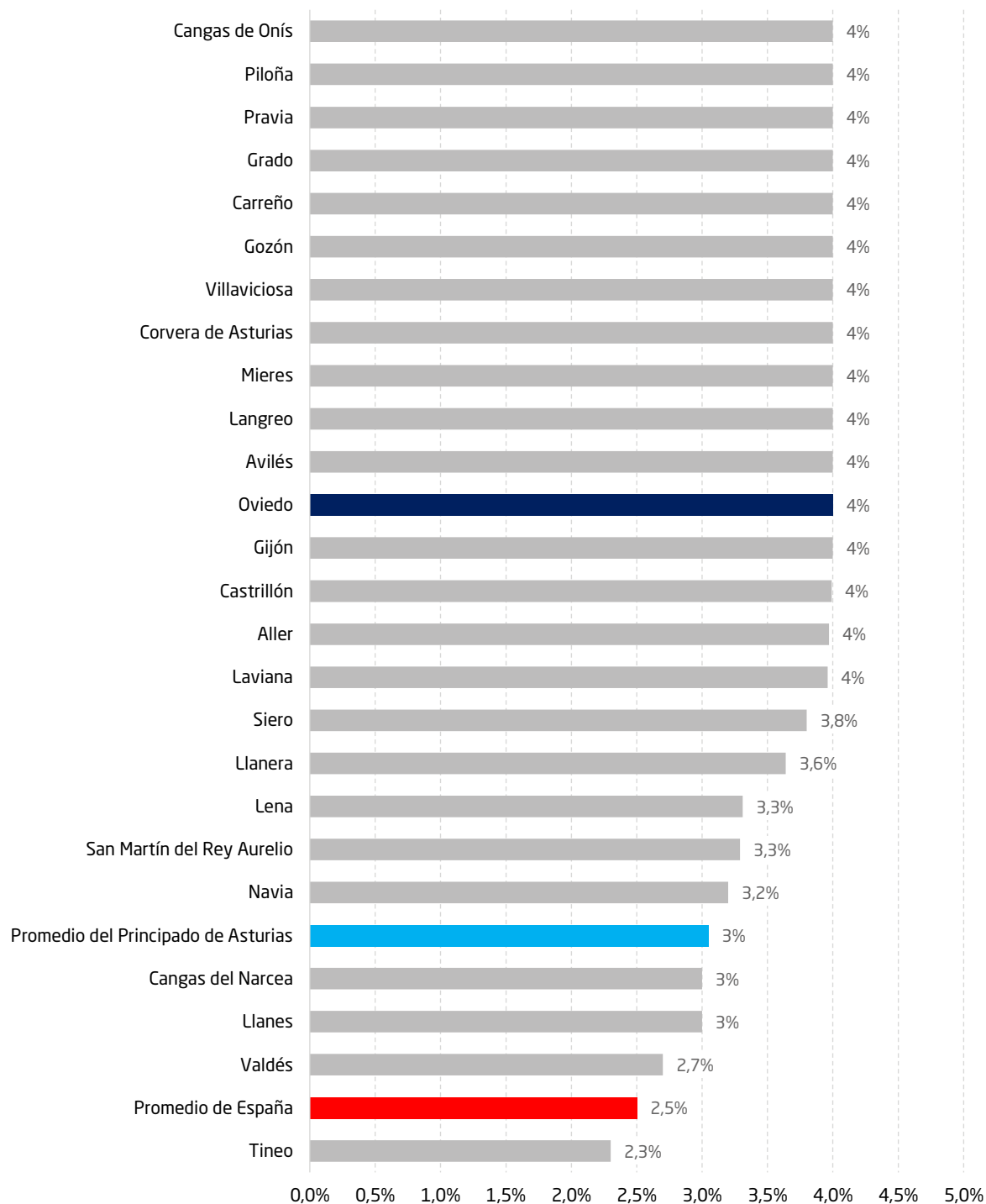
Tras la derogación de la exención para la Iglesia Católica el 3 de noviembre de 2023, **el ICIO solo contempla dos exenciones**, la primera a la realización de construcciones por parte de las universidades públicas y, la segunda, a cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.

Respecto a las bonificaciones, el artículo 103.2 de la LRHL establece una **bonificación obligatoria del 50% para Ceuta y Melilla**, así como la posibilidad de que las ordenanzas fiscales puedan regular como deducción de cuota íntegra o bonificada.

En este impuesto, al no hacerse distinciones por categorías ni clases, **el tipo utilizado es único para cada Ayuntamiento**. Dentro de los municipios analizados, destaca la decisión de municipios como **Tineo, que optó por aplicar un tipo impositivo ligeramente inferior a la media nacional**, concretamente su tipo aplicable fue del 2,3% en 2024, frente al 2,5% promedio de España. En el polo opuesto, **más de la mitad de los 25 municipios analizados**, concretamente 16, **decidieron aplicar el tipo de gravamen máximo que permite la ley, entre los que se encuentra una gran parte de los municipios con mayor población, como Oviedo o Gijón** (Gráfico 42).



GRÁFICO 42

Tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en los 25 municipios de mayor población del Principado de Asturias en 2024

Nota: El promedio del Principado de Asturias incluye todos los municipios del mismo.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

RECUADRO 8

Propuestas de modificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Algunas medidas aplicables, a nivel local, en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), con el objetivo de **mejorar la competitividad fiscal de los ayuntamientos en los que no se hayan implementado, son las siguientes:**

Se deben evitar interpretaciones que incluyan, como parte de la base imponible del ICIO, los elementos, equipos e instalaciones que sean consustanciales a la realización y destino o función de la construcción, instalación u obra de la que se trate. Es decir, solo se deben incluir aquellos elementos de la obra necesarios para obtener la licencia, pero no todos aquellos necesarios para realizar la actividad.

De esta forma **es necesario clarificar la definición de base imponible por vía de interpretación administrativa o cambio legislativo; de lo contrario el impuesto no solo gravará la realización de obras (su propósito original) sino que se convertirá en un verdadero impuesto a la inversión, encareciendo la inversión en nuestro país de manera muy significativa** (el coste de la inversión en maquinaria en la industria del automóvil, por ejemplo, alcanza el 80% de la inversión en una planta) y haciendo que otras jurisdicciones sean mucho más ventajosas.

Este impuesto afecta a los costes de construcción y, por tanto, el mantenimiento de un tipo elevado de gravamen supone una **desventaja competitiva para las empresas en los municipios**. Por ello **los ayuntamientos del Principado de Asturias deberían reducir el tipo de gravamen, ya que, en la actualidad, el tipo promedio de la comunidad (3,8%) es muy cercano al máximo permitido por la ley (4%), con el fin de reducir la carga fiscal sobre los costes de construcción.**



4. Conclusiones

El análisis de la competitividad fiscal del Principado de Asturias, en comparación con otras comunidades autónomas, revela una serie de **debilidades estructurales** que afectan a su desarrollo económico y atractivo para la inversión. La **elevada presión fiscal recaudatoria**, en comparación con otras regiones de España, representa un **obstáculo significativo para el crecimiento**, particularmente en lo que respecta a impuestos como el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** y el **Impuesto sobre el Patrimonio**. Estas cargas tributarias, superiores a las de muchas otras comunidades, pueden incentivar la **deslocalización** de contribuyentes de alto poder adquisitivo y **desincentivar la inversión empresarial**.

El análisis contextual y estructural demostró que, a pesar de contar con un **capital humano claramente cualificado** y un **entorno regulatorio relativamente favorable**, el Principado de Asturias no ha logrado cerrar la **brecha de crecimiento** con la media nacional y europea. La **inversión en I+D+i** sigue siendo **insuficiente** en comparación con otras comunidades, lo que impide que la región alcance niveles de innovación que potencien su competitividad económica.

A **nivel autonómico**, el Principado de Asturias presenta una clara **desventaja** en relación con comunidades como la de Madrid, que ha apostado por una fiscalidad más competitiva mediante reducciones en el IRPF y la eliminación del Impuesto sobre el Patrimonio. Otras regiones, como Andalucía y Castilla y León, han implementado medidas para reducir la carga fiscal sobre los ciudadanos y las empresas, fomentando, así, un entorno más atractivo para la inversión. En contraste, el **Principado de Asturias** sigue manteniendo una **fiscalidad relativamente alta**, lo que podría estar **limitando su potencial de crecimiento económico y la retención de talento**.

A nivel local, la fiscalidad municipal también juega un papel clave en la competitividad regional. **El Principado de Asturias, en promedio, presenta tipos impositivos moderadamente elevados en impuestos como el ICIO, el IAE y el IBI, lo que encarece la inversión y puede frenar la expansión de las empresas locales**. En comparación con comunidades como Castilla y León, donde se han implementado mayores incentivos fiscales para atraer inversión, **el Principado de Asturias aún tiene un amplio margen de mejora en términos de simplificación y reducción de la carga tributaria a nivel municipal**.

Para mejorar su competitividad fiscal, el **Principado de Asturias debe considerar una serie de reformas tributarias estratégicas**. En primer lugar, se recomienda una **revisión integral del IRPF para reducir los tipos impositivos y mejorar su progresividad**, alineándolo con comunidades que han demostrado mayor capacidad para atraer inversión y talento. Asimismo, **una**



reforma en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones permitiría reducir la carga fiscal sobre los contribuyentes, **eliminando un factor que desincentiva la permanencia de rentas altas en la región.**

En el ámbito empresarial, **el Principado de Asturias podría beneficiarse de una política fiscal más favorable para la inversión en innovación y desarrollo tecnológico.** Incrementar las deducciones fiscales para proyectos de I+D+i incentivaría a las empresas a apostar por la modernización y la expansión de sus operaciones en la región. Adicionalmente, **la simplificación del marco regulatorio facilitaría la atracción de inversión extranjera y la creación de nuevas empresas,** impulsando la actividad económica.

En conclusión, el Principado de Asturias tiene la oportunidad de mejorar significativamente su competitividad fiscal mediante una **estrategia integral que incluya una reducción de la presión tributaria, incentivos a la inversión y una mayor corresponsabilidad fiscal.** La implementación de estas medidas permitiría a la región **cerrar la brecha con otras comunidades más competitivas** y consolidar un modelo de crecimiento sostenible que beneficie tanto a los ciudadanos como a las empresas.



5. Decálogo: ideas para mejorar la competitividad fiscal del Principado de Asturias

- En lo relativo a la **tarifa del IRPF**, sería recomendable que el Principado de Asturias **deflacte la escala autonómica y redujese su tipo máximo agregado (estatal + autonómico) del IRPF a los tipos más reducidos en el entorno del 47%** (frente al 50% vigente), evitando el riesgo de deslocalización de contribuyentes y de talento hacia sus comunidades limítrofes, más favorables en este ámbito fiscal.
- Junto con la normalización del conjunto de las tarifas del IRPF, se debería elevar, hasta un umbral aún más **cercano a los 200.000 euros**, la renta a partir de la cual se aplicará este nuevo **tipo máximo autonómico** frente a los 175.000 euros actuales.
- Con el objetivo de **no perder la competitividad** con relación a los territorios limítrofes, sería necesario **bajar el tipo general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, al 6%**, mínimo legal y tipo vigente en la Comunidad de Madrid, o, al menos, al **7%** de Andalucía, La Rioja o el País Vasco (frente al 8%-9%-10% que rige en el Principado de Asturias). Además, el tipo general de la modalidad de **Actos Jurídicos Documentados** tendría que reducirse, también, al mínimo legal del **0,5%**, aplicable en el País Vasco, frente al **1,2%** en vigor.
- En el caso del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, se debería **reducir el tipo aplicado** para los grupos I y II, ya que el Principado de Asturias aplica los mayores tipos posibles. Sería conveniente que se adoptasen las **mejores prácticas de Galicia**, quienes aplican un **tipo máximo del 18%** (frente al 36,5% de Asturias) y un **tipo mínimo del 5%** (frente al 21,25% de Asturias).
- Respecto a la fiscalidad empresarial en el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, en los municipios del Principado de Asturias en los que todavía no se haya implementado, sería recomendable establecer una **bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas, o bien para los inmuebles propiedad de empresas con pérdidas para no sobrecargar con impuestos a empresas que atraviesan dificultades económicas y favorecer el mantenimiento del empleo.**
- En el ámbito del Impuesto sobre el **Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, el Principado de Asturias debería establecer, en los ayuntamientos en los que no se haya implementado todavía, una **bonificación de cuota íntegra del impuesto en casos de herencia de hasta el 95% para no sobrecargar a los herederos con costes tributarios que pueden obligar a vender el patrimonio heredado para pagar el impuesto.**
- Por último, en lo que respecta al **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, los ayuntamientos de los municipios asturianos deberían **reducir el tipo de gravamen, ya que, en**



la actualidad, el tipo promedio de la comunidad (3,8%) es muy cercano al máximo permitido por la ley (4%), de tal forma que se reduzca la carga fiscal sobre los costes de construcción.

Para que las medidas y propuestas fiscales sean verdaderamente viables y efectivas es esencial que el entorno económico y social también lo sea. Esto implica no solo contar con un marco fiscal competitivo, sino también desarrollar otros factores clave como el capital tecnológico, la innovación empresarial y la infraestructura adecuada.



Referencias bibliográficas

ALBI, E., GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. y ZUBIRI, I. (2018): *Economía pública II: teoría de la imposición, sistema impositivo, otros ingresos públicos, economía pública internacional*, Ariel.

AGENCIA TRIBUTARIA (2024): Manuales de ayuda a la presentación.

AIReF (2024): «Informe sobre la ejecución presupuestaria, deuda pública y regla de gasto 2024 AA. PP. Comunidad autónoma de Asturias», julio.

 https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/07/INFORME-CUMPLIMIENTO/Informe_PrevCierre_2024_AST_25_24.pdf

– (2024): «Informe sobre los presupuestos iniciales 2024 de la comunidad autónoma del Principado de Asturias», 5/24, mayo.

 https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/04/PRESUPUESTOS-INICIALES/CCAA/Informe_Presupuestos_2024_AST_5_24-1.pdf

ASPACHS, O. y SOLÉ, E. (2024): «Evolución de la productividad en Europa: una mirada regional», *Papers Cercle*, Cercle d'Economia.

 <https://cercledeconomia.com/lang-es/pag/arxiu/?id=21005&t=evolucion-de-la-productividad-en-europa-una-mirada-regional>

BANCO DE ESPAÑA (2024): «La productividad, el mercado de trabajo y la (falta de) convergencia de España con la UEM». Intervención de la Gobernadora en funciones, Margarita Delgado Tejero, en la 3.ª Conferencia sobre Economía Española - Banco de España/CEMFI/UIMP, Santander.

 <https://www.bde.es/f/webbe/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Subgobernador/Arc/IIPP-2024-07-05-delgado-es.or.pdf>

BBVA (2024): «Situación Asturias. 2025», enero.

 <https://www.bbvaereasearch.com/publicaciones/espana-situacion-asturias-2025/>

– (2023): «Cambios recientes en el patrón de convergencia entre regiones», *Boletín Económico*, 2023/T1, artículo 17.

 <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/23/T1/Fich/be2301-art17.pdf>



- (2022): «El crecimiento de la productividad en la economía española: ¿síntoma o problema?». Intervención del Director General de Economía y Estadística, Ángel Gavilán, en las jornadas de CEPYME sobre el Problema de la productividad en la empresa española, Madrid.
 <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/23689>
- CABRÉ, J. M. D. y FERRER, M. V. (2022): «La autonomía fiscal de las comunidades autónomas: ventajas y riesgos. Informe comunidades autónomas, pp. 43-84.
 <https://idpbarcelona.net/docs/foro/autonomia.pdf>
- CEIM-IEE (2023): «Un análisis de la productividad regional: motor de crecimiento económico y bienestar social en la Comunidad Autónoma de Madrid», noviembre.
 <https://ceim.es/documento/publication-document-1707137514.pdf>
- CEPYME (2023): «Crecimiento empresarial. Situación de las pymes en España comparada con la de otros países europeos», noviembre.
 https://cepyme.es/storage/2023/11/INFORME-CRECIMIENTO-EMPRESARIAL_2023-def.pdf
- (2024): «Indicador CEPYME sobre la situación de la pyme».
 https://cepyme.es/storage/2024/07/Indicador-CEPYME-1T24_DEF.pdf
- CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS (2024): «Panorama de la fiscalidad local 2024».
 <https://www.economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/2024/Panorama%20de%20la%20fiscalidad%20local%202024.pdf>
- DE LA FUENTE, A. y DOMÉNECH, R. (2023): «Renta per cápita y productividad en la OCDE de 1960 a 2022», *Documento de trabajo* n.º 23/08, BBVA Research, noviembre.
 <https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/global-renta-per-capita-y-productividad-en-la-ocde-de-1960-a-2022/>
- FUNDACIÓN PARA EL AVANCE DE LA LIBERTAD y TAX FOUNDATION (2024): «Índice Autonómico de Competitividad Fiscal 2024».
 <https://fundalib.org/iacf2023/>
- LEFEBVRE (2025): «Memento Fiscal 2025».
- MINISTERIO DE HACIENDA (2025): «Información de los Presupuestos de las Entidades Locales».
 https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/InformacionPresupuestaria/InformacionCCLLs/Presupuestos_FELL.aspx
- McKINSEY GLOBAL INSTITUTE (2024): «Investing in productivity growth», marzo.
 <https://www.mckinsey.com/mgi/our-research/investing-in-productivity-growth>



MONASTERIO, C. (2015): «La interminable historia de la corresponsabilidad fiscal», *Presupuesto y gasto público*, 81, 21-38.

 https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/pgp/81_02.pdf

OCDE (2024): «Reviving Broadly Shared Productivity in Spain», publicaciones, junio, París.

 https://www.oecd.org/en/publications/reviving-broadly-shared-productivity-growth-in-spain_34061b21-en.html

PÉREZ GARCÍA, F., MAS IVARS, M. y FERNÁNDEZ DE GUEVARA RADOSELOVICS, J. (Dir.) (2024): «El stock de capital en España y sus comunidades autónomas 1995-2023. Cambios recientes en la composición de la inversión y en las respuestas a la crisis», *Documento de Trabajo* N.º 1, Fundación BBVA.

 https://www.fbbva.es/wp-content/uploads/2024/02/DE_2024_DT_1_2024_Stock_Ivie.pdf

SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL (2024): Consulta información impositiva municipal

 https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/SGFAL/ConsultaTipos.aspx/listado_municipiosm.aspx

— (2024): Consulta de presupuestos y liquidaciones de Entidades Locales (CONPREL)

 <https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/SGFAL/CONPREL>

VV. AA. (2022): «LIBRO BLANCO para la reforma fiscal en España. Una reflexión de 60 expertos para el diseño de un sistema fiscal competitivo y eficiente», Instituto de Estudios Económicos, Madrid.

 <https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/IEE.-LIBRO-BLANCO-para-la-reforma-fiscal-en-Espana.pdf>



Publicaciones del Instituto de Estudios Económicos

2025

OPINIÓN DEL IEE. Abril. La competitividad fiscal en el Principado de Asturias. Una propuesta de mejora.

COLECCIÓN INFORMES. Enero. La inclusión financiera en las áreas rurales de España ante el reto demográfico.

EDICIONES ESPECIALES. Enero. Las necesidades organizativas y productivas de las empresas y las respuestas del ordenamiento jurídico. Reflexión de futuro y propuesta de líneas de cambio.

2024

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 81. Los riesgos geopolíticos como nuevo elemento de incertidumbre.

COLECCIÓN INFORMES. Noviembre. Competitividad fiscal 2024. Un diagnóstico necesario de la tributación en España.

OPINIÓN DEL IEE. Octubre. Regulación y competencia en el transporte público de viajeros por carretera: reflexiones y análisis para un modelo sostenible.

OPINIÓN DEL IEE. Octubre. La competitividad fiscal en Cantabria. Una propuesta de mejora.

OPINIÓN DEL IEE. Septiembre. Los tipos reducidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Un ejemplo de su aplicación en los productos de tecnología sanitaria.

REVISTA DEL IEE. Septiembre. N.º 2/2024. Los riesgos de una inadecuada regulación de las acciones colectivas para la protección de los consumidores. Análisis del Proyecto de Ley de transposición de la Directiva (UE) 2020/1828.

COLECCIÓN INFORMES. Julio. La productividad como el gran reto pendiente de la economía española.

COYUNTURA ECONÓMICA. Junio. N.º 80. La competitividad como oportunidad para la mejora de nuestro bienestar.

COLECCIÓN INFORMES. Mayo. La libertad de empresa en España. Índice de Libertad Económica 2024.

OPINIÓN DEL IEE. Mayo. La prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado.

COLECCIÓN INFORMES. Abril. Competitividad fiscal 2023. El endurecimiento de la fiscalidad empresarial en España ralentiza el crecimiento económico.

REVISTA DEL IEE. Febrero. N.º 1/2024. La colaboración público-privada y el reto de la vivienda. Índice Internacional de Derechos de Propiedad 2023.

2023

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 79. Hay que crear un clima favorable a la empresa y a la inversión para garantizar el progreso de la economía española.

REVISTA DEL IEE. Noviembre. N.º 3/2023. La colaboración público-privada y su contribución a la eficiencia del gasto público en la provisión de servicios públicos.

REVISTA DEL IEE. Octubre. N.º 2/2023. La inversión en infraestructuras. El modelo concesional como palanca del crecimiento económico y social.

OPINION OF THE IEE. July. Good regulatory practices. A proposal for the Spanish electricity sector.

COYUNTURA ECONÓMICA. Julio. N.º 78. La incertidumbre política aumenta el riesgo de desaceleración de la economía española.

COLECCIÓN INFORMES. Julio. La libertad de empresa en España. Índice de Libertad Económica 2023.

OPINIÓN DEL IEE. Junio. Buenas prácticas regulatorias. Una propuesta para el sector eléctrico español.

OPINIÓN DEL IEE. Mayo. La subida de las cotizaciones sociales. Análisis y consecuencias en la economía española.

OPINIÓN DEL IEE. Abril. La competitividad fiscal de las entidades locales y de las comunidades autónomas. Factor determinante para su desempeño económico.

PUNTO DE VISTA. Marzo. Compromiso empresarial con la inversión: el rol de la empresa en la situación iberoamericana actual.

REVISTA DEL IEE. Enero. N.º 1/2023. El Impuesto sobre las Grandes Fortunas. Un análisis académico y doctrinal de su inconstitucionalidad.

COLECCIÓN INFORMES. Enero. La mejora de la calidad institucional del comercio en España: cuantificación de su impacto económico y social.

COLECCIÓN INFORMES. Enero. Competitividad fiscal 2022. España sigue perdiendo competitividad en el ámbito fiscal.

2022

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 77. La ralentización, principal riesgo de 2023.

REVISTA DEL IEE. Noviembre. N.º 4/2022. La unidad de mercado como reto pendiente para la libertad de empresa. Índice de Libertad Económica 2022.

OPINIÓN DEL IEE. Octubre. Los Presupuestos Generales del Estado para 2023.

OPINIÓN DEL IEE. Octubre. Por una mejora de los incentivos fiscales a los planes de pensiones. Análisis comparado de la tributación actual del segundo y tercer pilar en Europa.

PUNTO DE VISTA. Octubre. Consolidar la recuperación. Aprovechar las oportunidades del crecimiento verde en América Latina.

COLECCIÓN INFORMES. Septiembre. Estudio preliminar sobre la adecuación a la Constitución y al Derecho Comunitario del gravamen temporal a entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.



COYUNTURA ECONÓMICA. Julio. N.º 76. La inflación y la incertidumbre frenan la recuperación de las empresas.
REVISTA DEL IEE. Julio. N.º 3/2022. La necesidad de garantizar la propiedad privada en España como condición para la mejora del mercado del alquiler. Índice Internacional de Derechos de Propiedad 2021.
REVISTA DEL IEE. Junio. N.º 2/2022. El impacto económico del sector de datos en España. Una propuesta de cuantificación.
INFORME IEE-CEIM. Abril. El crecimiento empresarial en la Comunidad de Madrid como factor de competitividad regional.
REVISTA DEL IEE. Marzo. N.º 1/2022. Por una mejora de la eficiencia del gasto público en España.
EDICIONES ESPECIALES. Febrero. Libro Blanco para la reforma fiscal en España. Una reflexión de 60 expertos para el diseño de un sistema fiscal competitivo y eficiente.

2021

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 75. Una coyuntura condicionada transitoriamente por la inflación.
COLECCIÓN INFORMES. Diciembre. Competitividad fiscal 2021. La competitividad fiscal como referencia obligada para la próxima reforma tributaria.
INFORME IEE-CEIM. Noviembre. El tamaño y el crecimiento empresarial en la Comunidad de Madrid como factor de competitividad regional.
OPINIÓN DEL IEE. Noviembre. Los Presupuestos Generales del Estado para 2022.
COLECCIÓN ESTUDIOS. Octubre. El Programa de Pago a Proveedores como instrumento de inyección de liquidez a la empresa.
COLECCIÓN INFORMES. Septiembre. Empresa, igualdad de oportunidades y progreso social. Indicador IEE de Igualdad de Oportunidades.
COYUNTURA ECONÓMICA. Julio. N.º 74. La recuperación de la economía española necesita de un clima empresarial favorable.
PUNTO DE VISTA. Junio. La situación actual y perspectivas de las inversiones energéticas y el sector eléctrico en América Latina.
REVISTA DEL IEE. Mayo. N.º 2/2021. La libertad de empresa en España. Índice de Libertad Económica 2021.
INFORME DE OPINIÓN. Abril. La competitividad fiscal de las comunidades autónomas. Condición necesaria para el desarrollo económico.
COLECCIÓN INFORMES. Marzo. La propiedad privada en España. La necesidad de reconocer los derechos de propiedad en materia de vivienda. Índice de Derecho de Propiedad 2020.
PUNTO DE VISTA. Enero. La situación actual de la economía en América Latina. Su incidencia sobre las empresas españolas.
REVISTA DEL IEE. Enero. N.º 1/2021. Adaptabilidad y flexibilidad para la recuperación económica.

2020

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 73. Más allá de los fondos europeos: la economía española necesita el impulso de las reformas estructurales.
INFORME IEE-FIAB. Diciembre. Impacto de la crisis del COVID-19 en la industria de alimentación y bebidas española.
INFORME DE OPINIÓN. Noviembre. Los Presupuestos Generales del Estado para 2021.
INFORME DE OPINIÓN. Noviembre. Una propuesta de mejora para los incentivos fiscales a la I+D+i.
INFORME IEE-CEIM. Noviembre. La tributación del ahorro y su incidencia en la reactivación económica desde la perspectiva de la competitividad regional.
COLECCIÓN INFORMES. Octubre. Competitividad fiscal 2020. ¿Por qué no se pueden subir más los impuestos en España?
INFORME IEE-ASCOM. Octubre. Estudio sobre la función de Compliance en las empresas españolas.
INFORME DE OPINIÓN. Agosto. El marco fiscal de los planes de pensiones. La necesidad de fomentar el ahorro para la jubilación.
COLECCIÓN INFORMES. Julio. Libertad económica y libertad de empresa en España. Índice de Libertad Económica España 2020.
COYUNTURA ECONÓMICA. Julio. N.º 72. Crisis de la COVID-19 en la economía española: la recuperación no es posible sin confianza empresarial.
INFORME DE OPINIÓN. Junio. Impacto económico de las medidas adoptadas en el contexto de la presente crisis. Los casos de la financiación privada avalada y los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo.
INFORME DE OPINIÓN. Febrero. Eficiencia del gasto público. Medición y propuestas de mejora.
PUNTO DE VISTA. Enero. El Capitalismo. Cambio, evolución y progreso.

2019

COLECCIÓN INFORMES. Diciembre. La deuda pública en España. Implicaciones sobre la política económica.
COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 71. Una política económica ortodoxa para revertir la desaceleración y reducir la incertidumbre.
INFORME DE OPINIÓN. Noviembre. Las buenas prácticas regulatorias.
COLECCIÓN INFORMES. Noviembre. La propiedad privada en España. Índice de Derecho de Propiedad 2019.
COLECCIÓN INFORMES. Octubre. Índice de Competitividad Fiscal 2019.
COYUNTURA ECONÓMICA. Junio. N.º 70. A mayor inestabilidad política, más incertidumbre económica.
INFORME DE OPINIÓN. Febrero. Los Presupuestos Generales del Estado para el 2019.





En este informe se constata que existe una vinculación directa entre la fiscalidad de los territorios con su competitividad, esto es, las mejores prácticas fiscales en el ámbito autonómico y local permiten no solo un mayor volumen de recaudación, sino que desincentivan la economía sumergida, fomentan las inversiones y la atracción de talento, la creación de empleo y la mejora del bienestar social. Por el contrario, en aquellos territorios donde se registra unas peores prácticas fiscales se producen mayores alteraciones de los precios relativos o sobrecostes que alteran la adecuada asignación de recursos a las actividades más competitivas impidiendo su expansión y crecimiento. Es preciso que, en aras de mejorar esta competitividad fiscal, se fomente una mayor corresponsabilidad fiscal y se provea de un grado de autonomía tributaria superior a todos los territorios para que puedan decidir el nivel de impuestos que aplican en los mismos.

El objeto de este estudio, para el caso de la economía del Principado de Asturias, es el de evaluar la competitividad fiscal de la región a partir de un análisis comparativo homogéneo de sus principales figuras tributarias y los distintos niveles de tributación que presentan la Administración autonómica y las entidades locales más representativas, identificando, para ello, las mejores prácticas y calculando distintos niveles de presión y competitividad fiscales entre estas Administraciones públicas. Se plantean, adicionalmente, las medidas que se consideran más adecuadas para la mejora de la competitividad fiscal autonómica y local del Principado de Asturias con el objeto de favorecer el crecimiento económico, la inversión y la creación de empleo.



INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Tel.: 917 820 580

iee@ieemadrid.com

www.ieemadrid.es